



GACETA LEGISLATIVA

Año II	Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, 22 de julio de 2015	Número 94
--------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 4.

Lectura

Del Decreto número 579 de fecha 8 de julio del 2015, por el que se declaran como sede provisional del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la ciudad de Minatitlán, cabecera del municipio del mismo nombre y como recinto oficial los salones de usos múltiples RADEV'S 2, ubicados en la calle Managua 72 esquina con la calle Madrid, colonia Nueva Mina, en esa ciudad. p 7.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Código Penal, todos ellos para el Estado de Veracruz. p 7.

Con proyecto de decreto que reforma la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz. p 11.

De decreto que adiciona un "capítulo quinto" del título segundo, sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y de las entidades públicas de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. p 15.

Con proyecto de decreto que reforma la fracción XXXI del artículo 5 y adiciona la fracción VII al artículo 8 de la Ley número 843 de Turismo del Estado de Veracruz. p 18.

Ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. . p 19.

De decreto que reforma el artículo 77; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 75, un capítulo I bis al título cuarto, con los artículos 77 bis, 77 ter, 77 quater y 77 quinquies, todos ellos de la Ley de Salud para el Estado de Veracruz. p 23.

Con proyecto de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz. ... p 26.

Con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Financiero y del Código Hacendario Municipal, todos para el Estado de Veracruz. p 66.

Con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Hacendario número 543 para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. p 68.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, con proyecto de decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que gestionen y contraten como ingreso adicional o extraordinario, créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en el presente decreto se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje de los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para el ejercicio presupuestal 2015. **p 70.**

De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, por el que se aprueba la convocatoria para la elección de agente municipal que fungirá durante el periodo a partir de su toma de protesta ante el Cabildo y hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho, para la congregación de San Pablo Coapan, del municipio de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, y el procedimiento de elección señalado en la misma. **p 73.**

De la Comisión Permanente de Educación y Cultura:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Nogales, a suscribir convenio específico de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para coadyuvar a la difusión del patrimonio cultural e histórico de México. **p 78.**

Por los que se autoriza a suscribir convenio general de colaboración con la Universidad Veracruzana, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente, desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario, difusión cultural, divulgación artística y salud, así como también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales, coordinarán las acciones y desarrollo social a los ayuntamientos de:

La Antigua. **p 79.**

Boca del Río. **p 81.**

Tecolutla. **p 82.**

Tlaltetela. **p 84.**

Por los que se autoriza a suscribir convenios con institutos tecnológicos superiores para realizar diversas acciones a los ayuntamientos de

Chocamán **p 86.**

Lerdo de Tejada **p 87.**

Pueblo Viejo **p 89.**

San Andrés Tuxtla **p 90.**

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por los que se autoriza a suscribir convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de desarrollar diversos proyectos a los ayuntamientos de:

Juan Rodríguez Clara. **p 92.**

Juan Rodríguez Clara. **p 94.**

Tonayán. **p 96.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Camarón de Tejada, a suscribir el convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015. **p 99.**

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Jamapa, a suscribir el contrato de comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, a través de Servicios del Salud de Veracruz, con el fin de recibir de esta dependencia estatal un vehículo tipo ambulancia para ser utilizado en las labores de auxilio y transporte. **p 100.**

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Minatitlán, a dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Sindicato Único de Empleados Municipales, condicionado que, de no ser utilizado para el fin mencionado, en un periodo no mayor de un año, se revocará dicho acuerdo y volverá a ser propiedad del municipio. p 101.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Papantla, a dar en donación condicional, en su caso revocable fracciones de terreno a favor del gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz para uso exclusivo de diversas escuelas. p 103.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Tempoal, a enajenar como desecho ferroso diversas unidades vehiculares. p 105.

Por los que se autoriza a realizar la venta de lotes de terreno pertenecientes al fondo legal de las cabeceras municipales de esos lugares a los ayuntamientos de

Sayula de Alemán. p 107.

Tres Valles. p 108.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Regional, por el que se autoriza al ayuntamiento de Camarón de Tejeda, a suscribir el convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo de Programas Regionales 2015. p 114.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se modifica el acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a contratar un crédito con el Banco Interacciones, S.A. aprobado el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce. p 115.

Punto de acuerdo (J.C.P.). p 118.

Anteproyectos. p 118.

Pronunciamientos. p 119.

Anteproyecto. p 119.

De la Comisión Permanente Instructora, relativo a la denuncia presentada en contra del presidente municipal propietario de Coatepec, Veracruz. .. p 119.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 22 de julio del 2015 11:00 Horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura del Decreto número 579 de fecha 8 de julio del 2015, por el que se declaran como sede provisional del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la ciudad de Minatitlán, cabecera del municipio del mismo nombre y como recinto oficial los salones de usos múltiples RADEV'S 2, ubicados en la calle Managua 72 esquina con la calle Madrid, colonia Nueva Mina, en esa ciudad.
- V. Lectura de correspondencia recibida.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y del Código Penal, todos ellos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, gobernador del Estado.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Octavia Ortega Artega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VIII. Iniciativa de decreto que adiciona un "capítulo quinto" del título segundo, sobre los derechos

y obligaciones de los trabajadores y de las entidades públicas de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social.

- IX. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXXI del artículo 5 y adiciona la fracción VII al artículo 8 de la Ley número 843 de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Juan Alfredo Gándara Andrade, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- X. Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México.
- XI. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 77; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 75, un capítulo I bis al título cuarto, con los artículos 77 bis, 77 ter, 77 quarter y 77 quinquies, todos ellos de la Ley de Salud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Gladys Merlín Castro, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XII. Iniciativa con proyecto de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Francisco Garrido Sánchez, del Partido Alternativa Veracruzana.
- XIII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Financiero y del Código Hacendario Municipal, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Francisco Garrido Sánchez, del Partido Alternativa Veracruzana.
- XIV. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Hacendario número 543 para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ayuntamiento de ese municipio.

- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que gestionen y contraten como ingreso adicional o extraordinario, créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en el presente decreto se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje de los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para el ejercicio presupuestal 2015.
- XVI. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la elección de agente municipal que fungirá durante el periodo a partir de su toma de protesta ante el Cabildo y hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho, para la congregación de San Pablo Coapan, del municipio de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, y el procedimiento de elección señalado en la misma.
- XVII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Nogales, a suscribir convenio específico de colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para coadyuvar a la difusión del patrimonio cultural e histórico de México.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de La Antigua, Boca del Río, Tecolutla y Tlaltetela, a suscribir convenio general de colaboración con la Universidad Veracruzana, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente, desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario, difusión cultural, divulgación artística y salud, así como también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales, coordinarán las acciones y desarrollo social.
- XIX. De la Comisión Permanente de Educación y Cultura, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Chocamán, Lerdo de Tejada, Pueblo Viejo y San Andrés Tuxtla, a suscribir convenios con institutos tecnológicos superiores para realizar diversas acciones.
- XX. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Juan Rodríguez Clara y Tonayán, a suscribir convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de desarrollar diversos proyectos.
- XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Camarón de Tejada, a suscribir el convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015.
- XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Jamapa, a suscribir el contrato de comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, a través de Servicios del Salud de Veracruz, con el fin de recibir de esta dependencia estatal un vehículo tipo ambulancia para ser utilizado en las labores de auxilio y transporte.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Minatitlán, a dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Sindicato Único de Empleados Municipales, condicionado que, de no ser utilizado para el fin mencionado, en un periodo no mayor de un año, se revocará dicho acuerdo y volverá a ser propiedad del municipio.
- XXIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Papantla, a dar en donación condicional, en su caso revocable fracciones de terreno a favor del gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz para uso exclusivo de diversas escuelas.

- XXV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tempoal, a enajenar como desecho ferroso diversas unidades vehiculares.
- XXVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Sayula de Alemán y Tres Valles, a realizar la venta de lotes de terreno pertenecientes al fondo legal de las cabeceras municipales de esos lugares.
- XXVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Social, Humano y Regional, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Camarón de Tejeda, a suscribir el convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo de Programas Regionales 2015.
- XXVIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se modifica el acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, a contratar un crédito con el Banco Interacciones, S.A. aprobado el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.
- XXIX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa a los representantes del Congreso del Estado en el Consejo de Administración establecido en la Ley número 23 que Reconoce el Derecho de las Personas Físicas, Mayores de Setenta Años de Edad, que no Tengan Ingreso Alguno y sin la Protección de los Sistemas de Seguridad Social del Estado o de la Federación a Recibir una Pensión Alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que informe a este Congreso sobre los programas y recursos destinados para resolver el problema del tiradero a cielo abierto metropolitano conocido como Las Matas, presentado por el diputado Ciro Gonzalo Félix Porrás, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXXI. Anteproyecto de punto de acuerdo, por el que se exhorta a los alcaldes y alcaldesas, titulares de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que lleven a cabo campañas intensivas y permanentes de eliminación de criaderos de larvas de mosquitos transmisores de enfermedades, y fortalezcan la corresponsabilidad interinstitucional en el abordaje de los determinantes y condiciones personales, económicos y ambientales que influyen en la salud pública de la población, con énfasis en las ciudades de mayor riesgo para fiebre por dengue y fiebre por chikungunya, presentado por la diputada Gladys Merlín Castro, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- XXXII. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a continuar promoviendo campañas de reciclaje electrónico (reciclón) en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Jesús Vázquez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.
- XXXIII. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo, para solicitar a diversas autoridades informen sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia, respecto de diversos temas que atañen al pueblo veracruzano, presentado por el diputado Domingo Bahena Corbalá, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXIV. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar al procurador estatal de Protección al Medio Ambiente, informe a esta soberanía, sobre la clausura de los tiraderos a cielo abierto, presentado por el diputado Domingo Bahena Corbalá, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXV. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a las comisiones legislativas, dictaminar las iniciativas que se han presentado en esta LXIII Legislatura, presentado por el diputado Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXXVI. De la Comisión Permanente Instructora, dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la denuncia presentada en contra del presidente municipal propietario de Coatepec, Veracruz.
- XXXVII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

LECTURA

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 579

PRIMERO.- SE DECLARAN, COMO SEDE PROVISORIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LA CIUDAD DE MINATITLÁN, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, Y COMO RECINTO OFICIAL LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES RADEV'S 2, UBICADOS EN LA CALLE MANAGUA NÚMERO 72 ESQUINA CON LA CALLE MADRID, COLONIA NUEVA MINA, EN ESA CIUDAD, PARA EL SOLO EFECTO DE QUE EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CELEBRE EN ESE LUGAR UNA SESIÓN DENTRO DE SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
(RÚBRICA)

INICIATIVAS

Número de Oficio 183 /2015
Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
13 de julio del 2015

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y el Código Penal, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que, ante la necesidad de establecer mejores y más eficientes sistemas de control, que permitan garantizar el debido ejercicio y cumplimiento en la prestación de los servicios públicos a través de personas que ejerzan sus funciones con vocación, honestidad y confianza, el Gobierno del Estado, se ha dado a la tarea de reforzar los mecanismos necesarios para asegurar la excelencia en el servicio y abolir la corrupción.
2. Que, es imperativo erradicar las malas prácticas de aquellos individuos que se benefician abusando de sus cargos o comisiones, para allegarse de recursos a través de ingresos distintos a aquellos que les corresponden por su salario, lesionando el patrimonio de los veracruzanos, a quienes debemos servir.
3. Que, como parte del conjunto de iniciativas integrales que hemos presentado ante ese H. Congreso del Estado, a favor de la seguridad y pleno goce de la libertad de las personas que habitamos en el Estado, es prioritario emitir instrumentos jurídicos que las complementen, y combatan a los funcionarios que actúan fuera del marco de la ley.
4. Que, debemos erradicar de manera profesional, valiente y contundente los delitos de cohecho,

coacción y amenazas, así como la extorsión de algunos servidores públicos, en los espacios en que se presenta.

5. Que, el Gobierno del Estado condena la comúnmente conocida "mordida", toda vez que Veracruz debe ser muestra de civismo, y nuestros servidores públicos en todos sus ámbitos tienen que estar a la altura de la demanda ciudadana, a la que nos debemos.
6. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 establece que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..." "
7. Que, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4º establece que: "Los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social..." "
8. Que, el Plan Veracruzano de Desarrollo 2010-2016 estableció como una de sus prioridades, que: "... en Veracruz no hay ni habrá impunidad para quienes participen en actos de corrupción y para ello, la participación ciudadana es fundamental; que el ciudadano tiene la capacidad real para evitar actos de corrupción, en la medida que no sea cómplice de la misma, que denuncie los actos de corrupción y que exija con firmeza su sanción, jurídica y social" .
9. Que, concordantemente, desde el momento de la emisión de dicho Plan como hasta este momento, esta "... administración apelará incansablemente a la sociedad veracruzana como recurso fundamental para lograr un Gobierno transparente y honesto..." "
10. Que, en este sentido, la corrupción como producto de una serie de prácticas cotidianas, arraigadas en diversos niveles y estratos sociales, afectan el Estado de Derecho, por lo que la estrategia del Gobierno del Estado para erradicar dicha conducta, no debe concebirse dentro de una política enfocada solamente en penalizar hechos consuma-

dos; sino en desarrollar instrumentos eficaces para prevenir las causas que motivan estas conductas, así como las graves consecuencias que se generan.

11. Que, por ello, es necesario determinar sanciones más severas en nuestros lineamientos normativos, administrativos y penales, que robustezcan el combate frontal a la corrupción, al tiempo que se convierta en un mecanismo disuasivo de este tipo de desviaciones ilícitas; a la luz de los tratados internacionales.
12. Que la presente Iniciativa atiende las quejas ciudadanas y genera un mejor presente para todos los que convivimos en sociedad.

Por lo antes señalado tengo a bien poner a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DEL CÓDIGO PENAL, TODOS ELLOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 53; se reforma el primer párrafo del artículo 55, el artículo 59, el artículo 62 y el artículo 63; y se adicionan los incisos a) b) y c) a la fracción VI del artículo 53; todos de la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos* para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 53.- (...)

I. a V. (...)

VI. (...)

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique **lucro indebido o una afectación patrimonial**, aplicará lo siguiente:

- a) Si el monto del lucro indebido o afectación patrimonial, fuere inferior a cien veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde preste sus servicios el servidor público, la sanción por inhabilitación será de **seis meses a tres años**.
- b) Si el monto del lucro indebido o afectación patrimonial, fuere superior a cien veces el salario

mínimo diario general vigente en la zona económica donde preste sus servicios el servidor público, pero inferior a mil veces el salario mínimo diario general vigente; la sanción por inhabilitación será de **cuatro años a seis años**.

- c) Si el monto del lucro indebido o afectación patrimonial, excediere los salarios mínimos referidos en la presente fracción, la sanción será la inhabilitación hasta por diez años en el servicio público.

Artículo 55.- En caso de aplicación de sanciones económicas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46, se aplicarán **tres tantos** del lucro obtenido, **o la afectación patrimonial**.

(...)

Artículo 59.- Es una prerrogativa de toda persona afectada en su esfera jurídica por la posible conducta ilícita de algún servidor público, presentar la queja o denuncia correspondiente, ante la instancia competente, para deslindar las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, **aquellos que teniendo obligación en las dependencias o entidades omitan** injustificadamente sancionar a los infractores de esta Ley. **En igual responsabilidad incurrirán los subalternos que conociendo la conducta ilícita del infractor no la comuniquen a su superior jerárquico y a la contraloría en el ámbito de su competencia.**

Artículo 62.- Si de las investigaciones y auditorías que se realicen en las dependencias o entidades, se encontrasen indicios de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se informará de esta circunstancia al superior jerárquico, a la Contraloría General del Estado **y al área jurídica de la dependencia o entidad para fincar las responsabilidades administrativas, laborales o penales que procedan en términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 63.- Los funcionarios facultados en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables, **no podrán abstenerse en ningún caso de sancionar a aquel que infrinja este ordenamiento.**

SEGUNDO.- Se reforman la fracción III del artículo 123, el primer párrafo del artículo 125, el artículo 128, el artículo 148 y el artículo 150; y se adicionan un segundo párrafo a la fracción III del artículo 123 y

un segundo párrafo al artículo 132, todos de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública* para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 123. (...)

I. a II. (...)

III. El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva la concertada **o ejecutada**, por dos o más elementos.

Lo anterior con independencia que dicha conducta pudiera tipificar algún delito previsto por la legislación aplicable. En este caso se dará inmediatamente aviso a la Fiscalía correspondiente;

IV. a VIII. (...)

Artículo 125. Por virtud de la amonestación, el superior jerárquico y sin necesidad de procedimiento disciplinario, hará notar al elemento integrante de las instituciones policiales infractor, la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le apercibirá de que, si no hace esto último, se hará acreedor a una sanción mayor. **No obstante lo anterior, en el caso de que al desempeñar el servicio, solicite o acepte compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo, se procederá directamente en términos del artículo 128 de esta Ley.**

(...)

Artículo 128. La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y el elemento infractor, sin responsabilidad para aquélla. **Las causas de remoción se establecerán en el reglamento de régimen disciplinario correspondiente; no obstante lo anterior, esta sanción deberá proceder en el caso de que al desempeñar el servicio, el integrante solicite o acepte compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo o cuando éste no se oponga, rechace o denuncie cualquier acto de corrupción del que sea testigo.**

Artículo 132. (...)

I. a II. (...)

En ningún caso se considerará falta menor en el cumplimiento de la disciplina el que al desempeñar el servicio, el integrante solicite o acepte compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo o el no oponerse, rechazar o denunciar cualquier acto de corrupción, y deberá sancionarse conforme al artículo 128.

Artículo 148. El titular de la institución policial podrá determinar dicha medida cautelar, en caso de posible violación o incumplimiento a las obligaciones y los deberes por parte del **integrante**, cuando tenga conocimiento de ello por informe del superior jerárquico correspondiente o mediante queja o denuncia de particular, y remitirá sin demora al Órgano de Asuntos Internos las actuaciones y demás constancias relativas a los hechos, así como a la medida cautelar; todo lo cual deberá ser notificado al **integrante**. **Cuando la denuncia o queja del denunciante o quejoso, se acompañe de prueba idónea necesaria y proporcional, el titular de la institución policial, podrá determinar como medida cautelar, atendiendo a los parámetros de racionalidad indicados, la suspensión provisional de sus funciones, fundando y motivando su decisión.**

Artículo 150. Derivado de la queja y de la investigación que resulte, la Comisión de Honor y Justicia puede determinar que no hay elementos suficientes para iniciar el procedimiento.

En el caso de que se acuse al integrante de haber solicitado o aceptado compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo, deberá acompañarse siempre la denuncia privada o queja, privilegiando siempre los datos personales del denunciante o quejoso en términos de la legislación aplicable, o en su caso, el parte de novedades en donde se narra lo conducente a la conducta señalada.

Sin los requisitos mencionados, se tendrán por no suficientes los elementos para el inicio del procedimiento sancionador.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento y en todo caso solicitará las medidas cautelares correspondientes; en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos Internos y le adjuntará la resolución de no procedencia correspondiente, notificándole al servidor público involucrado, y a su superior jerárquico y al quejoso.

TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 220, se reforma el segundo párrafo del artículo 322; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 172, del *Código Penal* para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 172.- (...)

Las penas a que hace referencia el presente artículo, se duplicarán si se comete por un servidor público, a quien se le sancionará, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, con destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 220.- (...)

Las penas se **duplicarán** si la extorsión se comete por un servidor público, a quien se le sancionará además, **sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan**, con destitución e inhabilitación de **tres a seis** años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 322.- (...)

I. (...)

II. (...)

Cuando el dinero, dádiva o servicios de que se trate, sea inferior al equivalente de mil días de salario, se aplicará prisión de **tres a siete** años y multa hasta de **cuatrocientos** días de salario. Cuando el equivalente rebase los mil días de salario, la sanción será de **cinco a diez** años de prisión y multa hasta de **setecientos** días de salario.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga un término de noventa días al Ejecutivo del Estado para la adecuación de sus reglamentos y demás disposiciones conducentes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado, en términos de la normativa aplicable, presentará un reporte trimestral al Ejecutivo del Estado, sobre el estado que guarden los procedimientos de quejas ciudadanas y denuncias instauradas ante la Comisión de Honor y Justicia a que hace referencia la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Octavia Ortega Arteaga, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34, fracción 1 de la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción 1, de la Ley ORGANICA DEL Poder Legislativo, y 8, fracción 1, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo poder, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente aprobación de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha permitido sentar las bases para el desarrollo, implementación y operación de toda clase de proyectos con participación público-privada, en áreas que representan para el Estado, un campo fértil de crecimiento y bienestar.

Por su parte el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, establece en el Eje IV.1,2, que el proyecto de desarrollo económico de Veracruz se basa en objetivos específicos, y que se sustenta en tres ejes rectores: i) prioridad a la inversión en infraestructura; ii) apoyo amplio y efectivo a la micro, pequeña y mediana empresa y iii) desplegar una intensa promoción a fin de atraer inversiones productivas en Veracruz. Para ello se requiere –entre otros- del cumplimiento de las siguientes premisas:

- 1) Contar con un marco legal y regulatorio eficaz, promotor de nuevas inversiones, proyectos y generación de empleos.
- 2) Apuntalar y respaldar el crecimiento de empresas ancla con un mejor entorno competitivo (infraestructura carretera, vialidad, parques industriales, servicios de apoyo, entre otros)
- 3) Construir y traducir los grandes proyectos energéticos en detonadores del desarrollo regional.
- 4) Incrementar las alianzas público privadas (APP's) en proyectos de desarrollo regional, infraestructura y generación de empleos.
- 5) Impulsar la ampliación de la infraestructura portuaria y logística.

Lo anterior, se sustentará en la evolución y adaptación del marco jurídico institucional y regulatorio, y el fortalecimiento hacendario, que permitan generar mejores condiciones de vida para los veracruzanos con una mejor provisión de infraestructura y de servicios, en donde la participación del sector privado, sumada a la del sector público desempeña un papel muy significativo.

De esta manera, dentro de las acciones que se contemplan, está el respaldo a grandes proyectos de inversión que significan una amplia derrama económica y la posibilidad de fortalecer cadenas productivas regionales.

En ese contexto, la principal variable que permite tener una economía fuerte es la inversión productiva, con una política que conlleve una mayor atracción de la misma, y un marco jurídico más pertinente para fortalecer su fomento, mediante esquemas de asociación público privada que en los últimos años se han venido desarrollando en muchos países y en los más diversos sectores.

Es de referir, que los esquemas de asociaciones público privadas, se han desarrollado en diversas entidades del país y a nivel federal, donde se han incrementado los esquemas de inversión en los cuales se asocian el sector público y privado, a través de contratos de Largo Plazo para la prestación de servicios de apoyo proporcionados por el sector privado, quien diseña, financia, construye y opera los activos necesarios para prestar dichos servicios.

En razón de que las necesidades de las entidades públicas, se han tornado más complejas y específicas

es necesario desarrollar nuevas y distintas modalidades de Asociaciones Público Privadas para movilizar inversión de manera más eficiente para proyectos de infraestructura y de servicios en los distintos sectores de la economía del Estado.

En el país se han utilizado modalidades de Asociaciones Público Privada, principalmente concesiones para construir, operar y transferir proyectos de infraestructura y contratos de Prestación de Servicios, sin considerar otros modelos de Asociación Público Privado. Es importante que el marco jurídico que regula las Asociaciones Pública Privadas en el Estado de Veracruz permita y fomente un mayor número de modalidades de inversión y nuevas fuentes de financiamiento.

En el ámbito federal, se expidió, en enero de 2012, la Ley de Asociaciones Público Privadas, en cuya exposición de motivos se señala que su expedición resulta ser una medida tendiente a modernizar, simplificar y mejorar los procedimientos de contratación pública para el desarrollo y modernización de la infraestructura nacional.

En concordancia con la nueva concepción adoptada por el Gobierno Federal, en Veracruz avanzamos hacia un marco de mayor certeza jurídica, transparencia y legalidad, a través de la Ley de Asociaciones Público Privadas que recientemente fue aprobada por el Congreso del Estado.

A lo largo de los meses en los que se han analizado proyectos en diversos sectores, nos hemos percatado de la existencia de diversos posibles modelos de Asociación Público Privados y de la posibilidad de acceder a nuevas fuentes de financiamiento y programas federales, por lo que se hacen necesarias adecuaciones menores a la Ley de Asociaciones Público Privadas para abrir con ello, todas las formas posibles de colaboración intersectorial e interinstitucional que promuevan las iniciativas de los particulares y detonen las inversiones en infraestructura de primer nivel y larga vida que contribuyan a acelerar el desarrollo estatal, regional y municipal.

Existen diversas fuentes de financiamiento tanto en el ámbito internacional como a nivel federal que requieren ser aprovechadas a fin de fomentar la inversión de proyectos y servicios, motivo por el cual es conveniente adecuar el marco jurídico que rige las asociaciones público privada en nuestro Estado, que permita acceder a dichos recursos y a la integración de novedosas modalidades de asociación que al mismo tiempo atraigan la inversión y den certidumbre jurídica a todos los actores, es decir a las autoridades, los financiadores y los sectores social y privado.

Bajo ese escenario, se requiere modificar el marco jurídico, para que sea congruente con el marco jurídico federal de Asociaciones Público Privada, con la finalidad de tener mayor flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento y apoyos que otorgan las diversas entidades federales, como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el Fondo de Inversión en Infraestructura, entre otros.

Las modificaciones propuestas otorgan el marco jurídico necesario para permitir desarrollar modelos de inversión privada acordes con los diversos programas federales de asociación público privados, al tiempo que permiten acceder a nuevas oportunidades de inversión que se podrán desarrollar a partir de las Reformas Estructurales que el Gobierno Federal ha impulsado en los diversos sectores de la economía nacional.

Es de enfatizarse que en el caso de Veracruz, la colaboración de los sectores social y privado en las tareas de gobierno resulta fundamental ante la problemática de las finanzas estatales.

Los ingresos públicos de la entidad se han visto mermados desde que se hicieron vigentes las disposiciones de la reforma hacendaria promovida por las pasadas administraciones federales, en particular, por el impacto de los cambios en algunas fórmulas de distribución de algunos fondos de aportación y participación a las entidades federativas y los municipios.

Esta reducción en los ingresos federales, ha venido comprometiendo la prestación de los servicios públicos y ha dificultado las operaciones cotidianas del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de los municipios.

La asunción de estas y otras competencias, provocó un elevado gasto público que, ahora, ante la drástica disminución de las contribuciones federales, obligan a emprender, de una manera inteligente y sostenida, medidas urgentes de rediseño y redimensionamiento, tanto de la administración pública estatal, como de las administraciones municipales.

La gestión del gobierno debe dirigir todos sus esfuerzos en la construcción de un nuevo modelo de inversión, mucho más ágil, mucho más eficiente y mucho más centrado en la calidad y los resultados, aprovechando todas las fuentes de financiamiento del mercado nacional e internacional y haciendo uso de los programas federales de apoyo a la inversión en infraestructura.

Es evidente que los márgenes de maniobra para desarrollar infraestructura y consolidar las opciones que tenemos para sostener nuestra economía serán mucho más reducidos. Al mismo tiempo, la competencia por recursos y financiamiento para los diversos proyectos de infraestructura a nivel nacional será cada vez mayor, razón por la cual requerimos que nuestro Estado cuente con un marco jurídico moderno y flexible y acorde con la tendencia mundial y federal para el desarrollo de los Proyectos.

Por ello, la propuesta de modificación que se presenta otorgará tanto al sector público como al sector privado, la seguridad jurídica necesaria para la realización de los proyectos de Asociación Público Privada, que permitirán desarrollar infraestructura y la prestación de servicios en beneficio de la población, incidiendo en la generación del crecimiento económico, más y mejores empleos y en una mayor y mejor distribución del ingreso para los veracruzanos.

De igual forma, permitirá regular los derechos y obligaciones de los inversionistas proveedores, la preparación de los proyectos de asociaciones público privadas y la adjudicación de los proyectos de conformidad con las características particulares de cada uno de ellos, acorde con las fuentes de financiamiento, los apoyos federales o internacionales pertinentes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los preceptos invocados en el proemio de este documento, someto a la consideración de ese H. Congreso la presente Iniciativa de modificación a la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Veracruz, bajo las siguientes consideraciones:

1. A fin de ampliar el espectro de fuentes de financiamiento de los proyectos, que hagan posible la realización de obras de infraestructura en beneficio del Estado sin que necesariamente se comprometan las partidas presupuestales de la Entidad, en el artículo 2 se incorporó un párrafo final que señala que “los esquemas de asociación pública-privada podrán contar con fuentes de financiamiento y de pago que el Estado y/o las entidades y dependencias estatales y los poderes estatales obtengan de la Federación, con apego a las disposiciones que sean aplicables, así como recursos que provengan de actividades productivas de las que se pueda obtener un ingreso para el Estado de Veracruz”.

En ese sentido, se da cumplimiento con el Plan Veracruzano de Desarrollo que señala, dentro de las acciones a llevarse a cabo, crear alianzas y

convenios con el Gobierno Federal, instituciones académicas y organismos empresariales nacionales e internacionales y fomentar misiones de compradores y vendedores,

El objetivo IV.4.3 del Plan Veracruzano de Desarrollo igualmente prevé como estrategia la consolidación de una cartera de proyectos estratégicos para el desarrollo de la infraestructura carretera para consolidar circuitos regionales en beneficio de los sectores de actividad económica característica de cada región, y hacer la revisión del marco legal vigente para dar mayor certidumbre y agilidad a los procesos de inversión, que permitan generar la afluencia de capitales privados para desarrollar proyectos de infraestructura.

2. En virtud de que la revisión preliminar se plantea como un mecanismo que facilite a las dependencias y entidades el llevar a cabo los procedimientos de licitación, se considera que este procedimiento puede ser prescindible a juicio de la autoridad convocante, quien considerando cada caso en particular, determinará si cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo dicha revisión y con ello se facilita el procedimiento del Concurso. Por tal motivo, en el artículo 48 se propone incorporar la leyenda: **“Si la Dependencia, Entidad o el Municipio convocante lo estima necesario y se establece en las bases...”** Lo anterior, para no desvirtuar el espíritu de facilitar a la autoridad convocante llevar a cabo el proceso de licitación con la mayor agilidad posible.
3. Con el objeto de que la autoridad convocante cuente con la mayor cantidad de elementos técnicos, de especialidad y calidad, así como la experiencia requerida para poder elegir las propuestas que procuren para la Dependencia, Entidad o Municipio las mejores condiciones para el desarrollo de los Proyectos, se considera necesario modificar el artículo 50 incluyendo un párrafo con la siguiente leyenda: **“Para la evaluación, la Dependencia, Entidad o Municipio podrá utilizar mecanismos de puntos y porcentajes, así como de costo-beneficio, o aquellos que sean necesarios y que estén incorporados en las bases en tanto que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.”**
4. En concordancia con lo señalado en el numeral 3 anterior y para hacer congruente la modificación al artículo 50 con el resto del cuerpo normativo, se hizo necesaria la incorporación de una leyenda

en el artículo 52 que al efecto señala: **“Realizada la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la mejor propuesta solvente, conforme a los criterios legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del concurso...”**, eliminándose el texto **“que solicite la menor subvención de recursos públicos u otorgue la mayor contraprestación económica a la Dependencia”**, en razón de que existen proyectos que pueden desarrollarse bajo el amparo del presente ordenamiento, cuya evaluación no necesariamente resulte en solicitar subvención u otorgar contraprestación económica a la Dependencia, como sería el caso de Proyectos que tengan como finalidad prestar servicios al Estado, sus Dependencias, Entidades o los Municipios, haciendo esto congruente con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, sin que por ello se deje de considerar como criterio de adjudicación, que la propuesta asegure las mejores condiciones económicas para la Dependencia, Entidad o Municipio.

5. En el artículo 78 se estableció que será la dependencia o entidad quien determine la conveniencia de que se constituya una nueva sociedad titular de la relación jurídica en la Asociación Público Privada. Lo anterior, a fin de dar flexibilidad a las acciones que deben realizar los inversionistas, quienes en diversas ocasiones cuentan con derechos intransferibles para llevar a cabo servicios, y si ya cuentan con la estructura corporativa necesaria para desempeñar los proyectos, es posible que sean directamente las que celebren los actos jurídicos.
6. En el artículo 84, se estimó necesario aclarar que los bienes que formen parte de un proyecto de asociación público-privada son del patrimonio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto que la infraestructura se quede en el Estado y sirva para la realización del servicio, no siendo aplicable a los prestadores que cuenten con infraestructura propia para la prestación de un servicio al Estado, por lo que se propone adicionar las últimas líneas al primer párrafo para quedar redactado de la siguiente forma:

“A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público que formen parte de un proyecto.... no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito de la Dependencia, Entidad o el Municipio, **en tanto que dichos**

bienes estén destinados a formar parte del patrimonio de la Dependencia, Entidad o Municipio y con ello se afecten las condiciones pactadas en el Contrato o Concesión, o mientras estén vigentes estos instrumentos.”

7. En el artículo 114 que contiene las causas de rescisión o revocación del proyecto, se agregó **“la falta de cumplimiento de la prestación de los servicios con la calidad y puntualidad señalados en el contrato o concesión”**. Lo anterior, a fin de dotar a la autoridad de una herramienta eficaz para exigir el cumplimiento del servicio en los términos pactados, sin deficiencias.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 48, el primer párrafo del artículo 50, el primer párrafo del artículo 78, el segundo párrafo del artículo 84; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 2, la fracción XV al artículo 114, todos ellos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los esquemas de asociación pública-privada podrán contar con fuentes de financiamiento y de pago que el Estado y/o las entidades y dependencias estatales y municipales obtengan de la Federación, Entidad o Municipio, mediante la aplicación de las disposiciones que sean aplicables, así como otro tipo de recursos provenientes de actividades productivas de las que se puedan obtener recursos adicionales para el Estado de Veracruz.

Artículo 48. Si la Dependencia, Entidad o el Municipio convocante lo estima necesario y se establece en las bases, llevará a cabo una revisión preliminar

respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, previo al acto de presentación y apertura de propuestas, en las fechas y horas que se indicarán en las bases del concurso.

(...)

I a VI (...)

Artículo 50. *Para la evaluación, la Dependencia, Entidad o Municipio podrá utilizar mecanismos de puntos y porcentajes, así como de costo-beneficio, o aquellos que sean necesarios y que estén incorporados en las bases en tanto que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.*

(...)

Artículo 52. *Realizada la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la mejor propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso.*

(...)

(...)

Artículo 78. *Si la Dependencia, Entidad o Municipio lo estima pertinente, que el contrato de proyecto de asociación público-privada o concesión solo podrá celebrarse con el Inversionista Promoviente que constituya una persona moral cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo.*

(...)

Artículo 84. (...)

Los demás inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o necesarios para la prestación de los servicios del proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito de la Dependencia, Entidad o el Municipio, **en tanto que dichos bienes estén destinados a formar parte del patrimonio de la Dependencia, Entidad o Municipio, y con ello se afecte las condiciones pactadas en el Contrato o Concesión, o mientras estén vigentes estos instrumentos.**

(...)

Artículo 114. (...)

I. a XIV. (...)

XV. Por no cumplir con la prestación de los Servicios con la calidad y puntualidad establecidos en el contrato o concesión, por causas imputables al Inversionista Promoviente o Concesionario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 17 de julio de 2015

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA.
(RÚBRICA)**

**DIP. OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos, **Diputados: Antonino Baxzi Mata, Juan Alfredo Gándara Andrade y Gerardo Fuentes Flores**, Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 34 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 47 y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona un "Capítulo Quinto", del Título Segundo, sobre los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de las Entidades Públicas de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave** a partir de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, la capacitación se ha convertido en un indicador primordial del sector laboral en nues-

tro país, al tiempo que ha permitido que a través de ella, diversos sectores, logren incrementar de manera significativa sus índices de producción, situación que a su vez se traduce en el bienestar de los trabajadores, propiciando mejores incentivos que permitan mantener motivada a su plantilla laboral.

La capacitación de los trabajadores constituye una preocupación universal, que debe resolverse y atenderse de manera puntual para que las instituciones puedan contar con un personal idóneo y productivo, con mejores actitudes y mayores conocimientos.

Es decir, la capacitación es la herramienta más importante que deben poseer los trabajadores, es la preparación de la persona en su ámbito laboral, además que es la forma en la que el patrón puede recompensar gratamente a su subordinado, entregándole conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes necesarias para su mejor desempeño.

Sin embargo no solo es obligación de las dependencias públicas o privadas proporcionar a todos los trabajadores la capacitación, también estos, tienen que requerir de manera adecuada su adiestramiento para lograr un desempeño exitoso y asimismo podrán adquirir y emplear sus nuevos conocimientos, alcanzando sus metas y teniendo los argumentos necesarios para competir por un mejor salario y un trabajo digno.

Con el objetivo de solventar y atender los puntos anteriormente mencionados, se realizaron diferentes reformas estructurales para "Mover a México", en un Estado más justo, más democrático pero sobre todo más competitivo.

Fundamentando que la mejor manera de ayudar al sector laboral era beneficiar a los trabajadores con un salario digno, favoreciendo la generación de empleos bien remunerados, con previsión social y adoptando medidas para proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Pero sobre todo buscando una estabilidad en el empleo, tomando en consideración a los jóvenes y mujeres que buscan obtener un oficio y la protección de los derechos de las organizaciones sindicales.

Las reformas en la Ley Federal del Trabajo eran impostergables para el desarrollo del país. Además era necesario poner en marcha un programa de acción con objeto de resolver gradualmente la situación de desempleo y de falta de productividad, adicionando

además temas vigentes como implantación de sistemas de capacitación y adiestramiento.

Haciendo referencia a los inicios de la ley referida en el párrafo anterior, (Ley Federal del Trabajo) en el año 1970, el Congreso de la Unión sorprendió diseñando un marco laboral sustentado en el contexto económico, político, tecnológico y social imperante. Sin embargo, con el paso de los años dicha legislación se tenía que adaptar, como se mencionó con antelación, a las nuevas formas de convivencia que demanda la sociedad mexicana, ya que desde que fue publicada a la actualidad, sólo se había reformado aproximadamente en treinta ocasiones, sin atenderse de fondo temas apremiantes para la clase trabajadora.

Treinta reformas que se basaban mayoritariamente en la capacidad, personalidad y legitimación de los trabajadores, adiciones sobre los trabajos de médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad, pero nunca reformas estructurales como las que se vivieron hace más de un año, donde temas como la Capacitación, Adiestramiento y Productividad fueron consideradas como ejes esenciales dentro de la vida laboral.

Debido a los temas anteriormente citados, la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social de este H. Congreso del Estado de Veracruz, la cual me honro en presidir, se enfocó en estudiar de manera detallada las reformas y adiciones que se podían hacer a la Ley Estatal del Servicio civil de Veracruz, con la finalidad de llegar a una mejor implementación y adherirse a la ley Federal del Trabajo, como parte de un ejercicio armonizador de normas.

Todo esto se realizó con importante intercambio de puntos de vista, en la cual, los integrantes que formamos parte del órgano colegiado antes mencionado, logramos realizar un trabajo legislativo excepcional, basándose en la idea de proponer algo que verdaderamente ayudará a descongestionar los problemas de productividad laboralmente hablando y así dar realce al apoyo que se pretende dar para que los trabajadores reciban una capacitación digna y frecuente en sus dependencias.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, distinguidas compañeras y compañeros parlamentarios, dejo a su consideración la propuesta que realizo a esta Soberanía, por medio de la presente:

Iniciativa de Decreto que Adiciona un "Capítulo Quinto", del Título Segundo, sobre los Derechos

y Obligaciones de los Trabajadores y de las Entidades Públicas de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo Quinto, del Título Segundo, sobre los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de las Entidades Públicas de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de las Entidades Públicas

CAPÍTULO I...

CAPÍTULO II...

CAPÍTULO III...

CAPÍTULO IV...

CAPÍTULO V

Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores

Artículo 45 Bis.- Las entidades públicas tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación y el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por las entidades públicas, los patrones y el sindicato o la mayoría de los trabajadores de confianza.

Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, las entidades públicas podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa, dependencia o fuera de ella, por conducto del personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz.

Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad y eficiencia de los servicios de las entida-

des públicas, podrán formularse respecto de cada área o dirección, varias de ellas o respecto a una rama o actividad determinada.

La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la entidad pública y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 45 Ter.- La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.

Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que la entidad pública preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio y superior.

Artículo 45 Quater.- El adiestramiento tendrá por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías, que la Administración pública o privada deberá implementar para incrementar la productividad;
- II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;
- III. Incrementar la productividad; y
- IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores, para contar con mano de obra calificada.

Artículo 45 Quinquies.- Los trabajadores a quienes se les impartan las capacitaciones o los adiestramientos están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

- II. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos por las entidades públicas.

Artículo 45 Sexies.- Las entidades públicas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán como Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y programas de capacitación y adiestramiento; y
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y administrativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual.

Artículo 45 Septies.- Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 45 Octies.- Las entidades públicas y privadas deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se han convenido acerca de planes y programas ya implantados.

Artículo 45 Nonies.- El registro de que trata el tercer párrafo del Art. 45 Bis de esta Ley, se otorgará a las personas o instituciones que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que quienes capacitarán o adiestrarán a los trabajadores, están preparados profesionalmente en la rama o actividad en que impartirán sus conocimientos;
- II. Acreditar satisfactoriamente a juicio de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, tener conocimientos sobre los procedimientos tecnológicos propios de la rama o actividad en la que pretendan impartir dicha capacitación o adiestramiento.

Artículo 45 Decies.- Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos de este capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las

constancias respectivas, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la entidad pública y privada, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, a fin de que la autoridad las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa, Enríquez, Veracruz, 15 de Julio del 2015

Dip. Antonino Baxzi Mata
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Juan Alfredo Gándara Andrade
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Gerardo Fuentes Flores
Vocal
(Rúbrica)

CIUDADANA DIPUTADA **OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA**, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA **LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**,
PRESENTE.

El suscrito Juan Alfredo Gándara Andrade, Diputado a esta Honorable Legislatura, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, Poder; solicito a usted tenga a bien someter a la consideración de la Honorable Asamblea, esta **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXXI, del artículo 5, y adiciona la fracción VII, al artículo 8, de la Ley número 843 de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al respecto, formulo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, a través de su Secretaría de Turismo, concertar con los sectores público, privado y social, la realización de acciones tendientes al desarrollo del sector y resolver la problemática de la actividad turística del Estado; al mismo tiempo de participar en programas de atención a la seguridad pública, así como en prevención de emergencias y desastres; brindando, en el ámbito de su competencia orientación y asistencia al visitante, y atender las quejas que éstos presenten. Al mismo tiempo, debe apoyar a los municipios a la promoción y desarrollo de la actividad turística, y coadyuvar con las entidades públicas especializadas, cuando sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.

En ese sentido, es responsabilidad de la Secretaría de Protección Civil del Ejecutivo del Estado la protección y la reducción de los riesgos de desastres, para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, incluida la definida como "turismo" por las actividades que ésta lleva a cabo en el territorio veracruzano, de acuerdo con el glosario de términos de la referida Ley 843: *"las que realiza toda persona durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual"*.

Por todo ello, someto a la consideración de mis compañeros Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NÚMERO 843 DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXXI del Artículo 5, y se adiciona una fracción la fracción VII al artículo 8, de la Ley número 843 de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I al XXX. (...)

XXXI. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Protección Civil, cuando se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

XXXII al XLII. ...

Artículo 8. ...

I al VI. (...)

V. Secretaría de Seguridad Pública

VI: Secretaría de Desarrollo Económico

VII. Secretaría de Protección Civil.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Atentamente.

Xalapa Enríquez, Ver., a 16 de julio de 2015.

**DIPUTADO JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE
(RÚBRICA)**

**Dip. Octavia Ortega Arteaga
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
P r e s e n t e**

El Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, integrante de esta LXIII Legislatura, de acuerdo con las facultades establecidas en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 33, fracciones I y III, y 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en la fracción III del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en los artículos 8, fracciones I y XII, 75 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía una **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, a fin de incluir al feminicidio dentro de los delitos que merecen prisión preventiva oficiosa; de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos promulgada en junio de 2011, señaló la necesidad de transformaciones importantes en la manera de impartición de justicia tanto en el ámbito federal como en el fuero común, que implican avances fundamentales, como la ampliación de procedencia del juicio de amparo, la introducción de figuras como los intereses legítimos colectivos y el amparo adhesivo, así como la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades.

Estas reformas evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Al aprobarse esta modificación constitucional, se planteó un cambio en el paradigma en materia penal, cuyos objetivos, entre otros, fueron los de establecer límites del poder del Estado y garantizar la protección de los derechos humanos de los actores del juicio penal, así como brindar a la sociedad un sistema de justicia que haga más efectiva la protección de los bienes jurídicos frente al delito.

De entre los diversos cambios hechos al texto constitucional para la concreción de esta reforma, destaca la introducción de un párrafo completo, el segundo, en el artículo 19 que dice a la letra:

“...El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos

como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.”

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma, la intención del constituyente fue establecer con claridad los principios de subsidiariedad y excepcionalidad, para la procedencia de la prisión preventiva con el objeto de evitar los excesos que se cometían con esta medida. Con las modificaciones, la aplicación de medidas cautelares, las cuales son auténticos actos de molestia, procederán únicamente cuando exista la necesidad de cautela del proceso o de protección de las víctimas.

Esto quiere decir que sólo cuando exista necesidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, procederá la aplicación de alguna medida cautelar de las que prevea la ley. La prisión preventiva sólo procederá cuando ninguna otra medida cautelar sea suficiente para el logro de los propósitos indicados. Este nuevo diseño es acorde con el principio de presunción de inocencia. Las medidas cautelares son aplicadas proporcionalmente, tanto al delito que se imputa, como a la necesidad de cautela que siempre deberá ser evaluada por el Ministerio Público y justificada ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho de contradicción en una audiencia. La procedencia de las medidas cautelares deberá estar regida por el principio de subsidiariedad, de modo tal que siempre se opte por aquella medida cautelar que sea lo menos intrusiva para la esfera jurídica de los particulares.

El nuevo paradigma determina que sea la propia Constitución la que determine aquellos casos excepcionales en los que se dictará la prisión preventiva, para los que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda su aplicación. Como se advierte de su lectura, el párrafo en comento prevé que el juez de control aplique oficiosamente la prisión preventiva únicamente para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos y delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, si el Ministerio Público logra acreditar, en audiencia, las condiciones exigidas para vincular a proceso por esos delitos.

Cabe señalar que, al realizar las extensas consultas para formular la propuesta de reformas a diversos artículos del Código Penal del Estado, que presenté ante el Pleno del Congreso del Estado, el pasado 10 de junio, organizaciones como: ONU Mujeres, operadoras de justicia en el estado y abogadas litigantes coincidieron en calificar como una seria laguna legislativa, la no inclusión del delito de feminicidio, tanto dentro del párrafo segundo del artículo 19 constitucional, como en la enumeración de los delitos considerados como graves descrita en el artículo 167 del nuevo Código Federal de Procedimientos Penales.

La omisión del feminicidio del texto constitucional resulta todavía más incongruente cuando analizamos que otros delitos incluidos en ambos ordenamientos, como la violación y aquellos que afectan el libre desarrollo de la personalidad, son sancionados con penas menores al feminicidio.

No obstante que la prisión preventiva oficiosa queda determinada para el delito de homicidio doloso, es de observar que el delito de feminicidio no ha sido incluido en el catálogo de los delitos graves que merecen esta medida cautelar. Es de comprender que en su momento el legislador no consideró al feminicidio puesto que la tipificación de este delito se hizo en el año 2011, tres años después de la reforma constitucional en esta materia.

Más allá de las razones jurídicas, esta laguna legislativa genera condiciones que alientan que las víctimas de un delito tan atroz como el feminicidio no alcancen plena justicia.

Nos parece que no debe dejarse al arbitrio del juzgador determinar si ha lugar dicha prisión preventiva, pues no debe olvidarse que la actuación de las y los operadores de justicia ha tenido, y sigue manteniendo, concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas pertenecientes a un sexo. De acuerdo con el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la caracterización de las personas y las decisiones jurídicas tomadas a partir de visiones estereotipadas en razón de género, deviene en la invisibilización de las personas y sus intereses, condicionándoles el acceso a la justicia y, en algunos casos, revictimizándolas.

En el feminicidio existen dos elementos que hacen que sea considerado un delito de suma gravedad: la misoginia, como el dominio de género caracterizado tanto por la idealización de la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y,

sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. Y en segundo lugar, la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de los crímenes, la arbitrariedad e inequidad social se potencian con la tolerancia y la impunidad social y del Estado en torno a los delitos contra las mujeres, lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que, aún después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad, como así lo ha considerado la investigadora Marcela Lagarde y de los Ríos.

En el juicio conocido como Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia Caso González y Otras VS. México, de fecha 16 de Noviembre de 2009, determinó que el homicidio por razones de género, también debe ser llamado feminicidio. Señaló, además, que es necesario contar con un mecanismo legal contenido en las leyes nacionales para facilitar y encuadrar la atracción de los casos del fuero común al fuero federal.

La ONU informó que entre 2006 y 2012 los feminicidios en México aumentaron 40% y que 95% de ellos quedaron en la impunidad. Y no sólo eso: en varias entidades el asesinato de mujeres es 15 veces más alto que el promedio mundial. El feminicidio ha afectado a 1,235 mujeres en solo ocho estados de la República de enero de 2010 a junio de 2011, de acuerdo con información presentada por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. Se destaca, también, que en más de la mitad de los casos, los asesinatos recurrieron al uso excesivo de la fuerza física para terminar con la vida de las mujeres, por lo que 51 por ciento de las víctimas murieron a consecuencia de golpes, quemaduras, traumatismos, asfixia o heridas punzo cortantes.

En Veracruz, el mensaje de la sociedad expresado en la ley es claro. Nuestra legislación sanciona al feminicidio desde 2011, siendo de las primeras entidades de la República en perseguir esta violencia de género. La penalidad al feminicidio es de las más altas de nuestro ordenamiento penal porque, en nuestra sociedad, el feminicidio es un delito grave.

Reparar esta omisión legislativa, cumpliendo la responsabilidad implícita en nuestra calidad de miembro del Constituyente Permanente, establecida en las leyes, le abre a este Congreso la oportunidad de trascender al ámbito local y proyectar a escala nacional un liderazgo legislativo que será reconocido por propios y extraños.

Por este motivo, consideramos fundamental que se lleve a cabo una reforma al artículo 19 Constitucional a fin de agregar el delito de feminicidio, sobre todo con el propósito de garantizar la protección de un bien jurídico mayor, como es el derecho a la vida y la seguridad de las mujeres. Además, con esta reforma se podrá prevenir que la persona que sea imputada por dicho delito, no pueda sustraerse a la acción de la justicia, aduciendo en su defensa, que esta conducta no se encuentra entre las que merecen prisión preventiva. Asimismo, proponemos reformar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de lograr una armonización legislativa que dé mayor certeza jurídica a las y los operadores de justicia no solo a nivel nacional sino en las diferentes Entidades del país.

Por todo lo anterior, como Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de esta Honorable Soberanía, sometemos a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y ADICIONA UNA FRACCIÓN
XII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167.-...

...

...

...

...

...

I. a XI. ...

XII. El feminicidio, previsto en el artículo 325.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 17 de julio de
2015

Integrantes del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos
Coordinador del Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica)

Dip. Mónica Robles Barajas
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género
(Rúbrica)

Dip. Jesús Vázquez González
Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas
(Rúbrica)

Dip. Juan Cruz Elvira
 Presidente de la Comisión de Límites Territoriales
 Intermunicipales
 (Rúbrica)

Dip. Eduardo Sánchez Macías
 Secretario de la Comisión de Atención y Protección de
 Periodistas
 (Rúbrica)

**C. DIPUTADA OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTA-
 DO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
 PRESENTE.**

La que suscribe, diputada Gladys Merlín Castro, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cirugía plástica es una especialidad de la medicina que tiene por objeto la corrección y/o mejoramiento de anomalías corporales de origen congénito, adquirido, tumoral o involutiva. La cirugía plástica desde su campo de acción, se divide en dos disciplinas: Reconstructiva y Estética, La primera busca reparar o disminuir las consecuencias destructivas ocurridas por un accidente o trauma, los defectos de una malformación congénita, o de una cirugía tumoral u oncológica. La segunda, modifica aquellas partes corporales que no son satisfactorias para el paciente; aunque también hay razones médicas para efectuar este tipo de cirugías, tal es el caso de mamoplastias de reducción al existir problemas en la columna vertebral, o la blefaroplastia, cuando el sentido de la vista esta afectándose.

En la actualidad esta especialidad ha evolucionado de tal manera que se constituye como la más solicitada en mujeres y hombres, ya que corrige alteraciones de la belleza corporal, mediante procedimientos quirúrgicos.

De acuerdo con la Secretaría de Salud Federal, México es el segundo país en Latinoamérica en realizar el mayor número de cirugías estéticas, después de Brasil. A la par de ello, surgen cada vez más, clínicas clandestinas con médicos que no cuentan con los certificados correspondientes, personal sin capacitación y que ejercen ilegalmente; tal como lo precisó el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el pasado 12 de Febrero de 2015.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (AMCPER), más de 15,000 personas, que se han sometido a tratamientos estéticos, con médicos no certificados, resultaron afectadas con deformaciones, amputaciones, pérdida de tejido o incluso la muerte.

Según la Asociación de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva A.C., en México, solo hay 1700 cirujanos plásticos certificados. Y el índice de afectados o de pacientes que caen en malas prácticas, es cada vez, mayor.

En nuestro Estado, la Legislación al respecto, no es muy clara, con la Reforma a la Ley General de Salud, en sus artículos 81,83,271 y 272, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado primero de Septiembre de 2011 y cuya finalidad es evitar la proliferación de negocios que además de generar ganancias económicas importantes para quienes los instalan; generan graves riesgos, al poner en peligro la salud, incluso la vida, de los que acuden a realizarse un arreglo estético o de reconstrucción; de igual forma, busca que quienes ejerzan estos procedimientos médicos quirúrgicos, sean especialistas en cirugía plástica estética y reconstructiva, y que cuenten con **certificado vigente expedido por el Consejo Mexicano de la Especialidad que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia**. De ahí, la importancia de su homologación en nuestro Estado de Veracruz.

Con las prácticas ilegales no solo se engaña y confunde a los pacientes, sino también a los jóvenes médicos que al no aprobar los requisitos del Comité Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la Salud, necesarios para hacer una residencia de la especialidad en cirugía plástica buscan cursos o diplomados de pocos días, las llamadas **"maestrías de fin de semana"** y que muchas veces se realizan en línea, y al finalizar estos supuestos "estudios", inician trabajos al margen de la Ley, al no contar con la **cedula de especialidad en cirugía plástica**.

Durante los últimos 10 años, el consenso ha señalado que el procedimiento de cirugía plástica más popular ha sido; aumento de los senos y liposucción. Sin embargo las actuales encuestas revelan una nueva tendencia: que la liposucción representa un 18.8% de todos los procedimientos quirúrgicos, seguida del aumento de senos con un 17%, blefaroplastia (plástica del párpado superior o inferior) con un 13.5%, y abdominoplastia ("Cirugía del abdomen") con un 7.3%.

La no regulación de estos procedimientos y más aun de quienes los aplican conlleva a riesgos de salud, de vida y a un detrimento de la economía personal y familiar.

La COFEPRIS recomienda a la población que previamente a someterse a un tratamiento de cirugía estética, se asegure de identificar algunos de los siguientes puntos:

1. Que el establecimiento cuente con la licencia sanitaria vigente para llevar a cabo actos quirúrgicos (debe estar a la vista del público).
2. Que el médico que realiza los procedimientos tenga especialidad en cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.
3. Certificado vigente, expedido por el Consejo de especialidades médicas reconocido por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.
4. Que el título profesional del médico cirujano se encuentre a la vista del público.
5. Que se cuente con un área quirúrgica separada y sin posibilidad de contaminación y acceso restringido.

En la Administración del Presidente Enrique Peña Nieto, las verificaciones a establecimientos de atención médica, se han incrementado en 205% mientras que las suspensiones a estos establecimientos se han incrementado en 3,316%.

El Gobernador de Veracruz Dr. Javier Duarte de Ochoa, preocupado por la proliferación de este tipo de cirugías y más aún practicadas por médicos que no están debidamente certificados mediante investigación en base en lo realizado en los Estados de Baja California, Colima y San Luis Potosí, considera procedente que se reforme y adicione la Ley de Salud del Estado, en donde se establezca que la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberá efectuarse en esta-

blecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.

Reitero que no debemos de verlos desde el punto de vista de una cirugía de elite, porque en ello se engloba también secuelas de quemaduras, traumatismos de diferentes tipos y problemas genéticos que en suma se convierte en un problema social con las consecuencias anteriormente descritas.

Dada la falta de orientación al respecto las consecuencias de las secuelas se quedan en la queja popular y no en la demanda de ley que a derecho les asiste.

Por ello nos hemos dado a la tarea de presentar una iniciativa que contribuya a la atención de tan grave problema de salud pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, demando el interés de ustedes señoras y señores legisladores con el único propósito de brindar a la población veracruzana, certeza jurídica, en la Cirugía Plástica, Estética y de Reconstrucción a efecto de evitar situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los ciudadanos por realizar procedimientos quirúrgicos bajo una ausencia de legislación o bien porque la regulación en la Materia, no es clara, en base a lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 77; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 75, un Capítulo I BIS al Título Cuarto, con los artículos 77 Bis, 77 Ter, 77 Quater y 77 Quinquies, todos ellos de la Ley de Salud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTICULO 75.- (...)

Corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, la emisión de los diplomas de especialidades médicas.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la reali-

zación de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica. Asimismo para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

ARTÍCULO 77.- Quienes ejerzan las actividades profesionales técnicas y auxiliares y las especialidades médicas a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma o **Certificado de Especialidad vigente** y, en su caso, el número de su cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos, papelería y publicidad que utilicen en el ejercicio de tales actividades.

CAPÍTULO I BIS

Ejercicio especializado de la Cirugía

ARTÍCULO 77 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieran de:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la *Lex Artis Ad Hoc* de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones

de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 77 Ter.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 77 Bis.

ARTÍCULO 77 Quater.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 77, 77 Bis y 77 Ter.

ARTÍCULO 77 Quinquies.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 17 días del mes de julio del año 2015.

**DIP. GLADYS MERLÍN CASTRO.
(RÚBRICA)**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz
A 20 de julio del 2015
Oficio No. LXIII/HCEV7CPV72015/162**

**DIPUTADA OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

DIPUTADO FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 39, fracción XXXIII, 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Esa Soberanía, en Sesiones Ordinarias de fechas 11 de noviembre de 2014 y 7 de mayo del presente año, discutieron, aprobaron y dictaminaron en sentido positivo, el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual, fue turnado a los 212 Ayuntamientos del Estado para su aprobación correspondiente, y el pasado 17 de julio de 2015, fue publicado el Decreto en la Gaceta Oficial del Estado, para el inicio de su vigencia.

Que la intención de la reforma constitucional antes referida, fue entre otras, reducir los tiempos de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, incorporando en el texto constitucional, la fecha de su entrega por parte los Entes Fiscalizables ante el Congreso, a fin de que, por lo que respecta a los municipios, éstos presenten la Cuenta Pública durante el mes de enero, a excepción del último año de su administración, en el que podrá ser entregada el 31 de

diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero. Por su parte, los demás Entes Fiscalizables entregarán la Cuenta Pública en el mes de marzo, en ambos casos del año siguiente del ejercicio fiscal al que correspondan, ello de conformidad con el artículo 33 fracción XXIX de nuestra Constitución.

Por otra parte, el Congreso podrá dictaminar y, en su caso, aprobar las Cuentas Públicas en el mismo año de su fiscalización, por lo que, la Diputación Permanente podrá citar al Congreso a las sesiones extraordinarias a las que haya lugar, cuantas veces sea necesario, de conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, la reforma constitucional tiene varias implicaciones; la primera, es que los Entes Fiscalizables deberán ser más eficientes en el proceso de integración y presentación de sus Cuentas Públicas, este proceso será factible de realizar, toda vez que de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Cuentas Públicas deben integrarse con base a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental, los cuales, son de observancia obligatoria para el Estado y Municipios.

Por otra parte, se establece que la Dictaminación y el inicio de la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones, será a más tardar el último día del mes de octubre del año siguiente al que corresponda la Cuenta Pública, con base en el Informe del Resultado que presente el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, reduciendo así el procedimiento de fiscalización de dos años a un año, lo que permitirá que los ciudadanos conozcan el resultado de la fiscalización de los recursos públicos de manera oportuna.

II. Como resultado del trabajo legislativo realizado, y a partir de la vigencia de la reforma constitucional, es necesario llevar a cabo dentro del plazo de treinta días hábiles, la adecuación normativa para su plena aplicación; en razón de ello, la Ley que reglamenta la función estatal de la fiscalización superior, debe armonizarse con las disposiciones constitucionales vigentes.

Con base en lo anterior, es necesario considerar, además, lo siguiente:

Que el Órgano de Fiscalización Superior debe fortalecer su función fiscalizadora ante las nuevas necesidades de transparencia y rendición de cuentas, exigibles por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

por el propio Sistema Nacional de Fiscalización establecido en nuestro país.

Asimismo, enfrentará nuevos retos que le impondrá en un futuro el Sistema Nacional Anticorrupción, como resultado de la reforma constitucional federal aprobada; la incursión en nuevos esquemas de fiscalización, así como la homologación de estándares de transparencia y rendición de cuentas.

Sin embargo, la materialización de la reforma constitucional federal, la construcción del Sistema Nacional de Fiscalización, así como los Sistemas Anticorrupción de las entidades federativas, será un proceso gradual que estará sujeto a la entrada en vigor de las Leyes Generales de la materia, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la publicación del Decreto de reforma constitucional, antes mencionado.

Que por las razones antes expuestas, considero conveniente que desde hoy, se actualicen y establezcan las bases normativas que permitan al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, lograr una plena efectividad en el cumplimiento de la función fiscalizadora acorde al contexto nacional actual, a las propias exigencias de la ciudadanía, fortaleciendo sus capacidades para lograr una oportuna planeación de sus actividades y cumplir con los tiempos de la revisión de las Cuentas Públicas, de conformidad con la reforma constitucional aprobada por este honorable Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

En consecuencia, es necesario expedir un nuevo ordenamiento legal estatal, que sustituya a la actual Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que permita al Órgano, así como a los sujetos de revisión, cumplir con una serie de obligaciones dentro de un marco jurídico más claro, como el que se propone en la presente iniciativa.

La propuesta de **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, que se pone a consideración, consta de cuatro Títulos, con sus respectivos Capítulos, ciento cuarenta y cuatro artículos y nueve Artículos Transitorios, distribuidos de la manera siguiente:

TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Capítulo I, Disposiciones Generales;
Capítulo II, De las Cuentas Públicas;

Capítulo III, Del Procedimiento de Fiscalización; y
Capítulo IV, Del Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Pública;

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Capítulo I, Del Órgano de Fiscalización Superior; y
Capítulo II, De la Comisión Permanente de Vigilancia.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN DE VERACRUZ

Capítulo I, Disposiciones Generales;
Capítulo II, De los Integrantes; y
Capítulo III, De su Coordinación y Funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De acuerdo con lo antes señalado, es de destacar lo siguiente:

1. Con relación al **TÍTULO PRIMERO**, se busca fortalecer las facultades del Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que en cualquier momento, solicite a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados con los mismos, datos, informes o documentos que considere necesarios para la planeación y programación de sus actos de fiscalización.

Por otra parte, el Congreso podrá ordenar al Órgano de Fiscalización Superior, que durante el ejercicio fiscal en curso, requiera información y vigile la realización de obras y acciones, respecto de la aplicación de los recursos públicos que hagan los entes fiscalizables.

Asimismo, se precisa con mayor claridad quienes se consideran Entes Fiscalizables, su responsabilidad respecto a la generación de la información para la formulación de la Cuenta Pública, y se establece en un artículo específico, sus obligaciones para el adecuado desarrollo de la fiscalización superior, definiendo la imposición de las medidas de apremio, respecto al incumplimiento de dichas obligaciones.

Se fortalecen las actuaciones y diligencias del Órgano de Fiscalización Superior, precisando los días y horas hábiles para su realización, así como las excepciones

correspondientes; los procedimientos de notificación, incorporándose la posibilidad de que éstas también se realicen a través de medios electrónicos.

Por otra parte, se incluye la figura de la prescripción, respecto de la determinación de responsabilidades resarcitorias e imposición de sanciones.

El Órgano de Fiscalización Superior podrá realizar los estudios correspondientes a los programas generales de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de los avances físico-financieros y el cierre del ejercicio de los Entes Fiscalizables Municipales, informando el resultado de los mismos a la Secretaría de Fiscalización del Congreso, así como a las Contralorías Internas.

Asimismo, con relación a la información de las Unidades Presupuestales del Ejecutivo del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior revisará la información que éstos presenten al Congreso, informándole de los hallazgos encontrados.

Se modifican los plazos para la entrega de las Cuentas Públicas por parte de los Entes Fiscalizables, a efecto de que éstas sean entregadas al Congreso, durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan, por parte de los Entes Fiscalizables Municipales; y solo harán excepción a esta disposición, el último año de la administración municipal, en el que deberán entregarla el treinta y uno de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero; y en el mes de marzo del año siguiente al que correspondan, los demás Entes Fiscalizables.

Por su parte, el Órgano de Fiscalización Superior, tendrá los primeros quince días del mes de octubre para presentar su Informe del Resultado.

Los plazos antes enunciados, entrarán en vigor a partir de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2015, para su fiscalización en el año 2016.

Para la integración de sus Cuentas Públicas, los Entes Fiscalizables deberán observar lo determinado en la presente Ley, las normas contables, así como lo que para el efecto señale, el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se incluye un Capítulo para regular el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, con el propósito de normar en la Ley su actuación y contratación por parte del Órgano de Fiscalización Superior, así como por parte de los Entes Fiscalizables, para el desarrollo de las tareas

relacionadas con la fiscalización de las cuentas públicas y la periodicidad de su contratación.

El registro que reciban por parte del Órgano de Fiscalización Superior será intransferible, improrrogable, y no podrá subrogarse a favor de ninguna persona física o moral.

2. Con relación al **TÍTULO SEGUNDO**, se incluye en la presente Ley, la forma en la que se integra el patrimonio del Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, con relación a su competencia, podrá vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes fiscalizables respecto del ejercicio y destino de todos los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados.

De igual manera, emitirá los dictámenes técnicos relativos a la procedencia de la contratación de deuda pública de los Ayuntamientos, con respecto a las solicitudes que le sean formuladas por la Comisión Permanente de Vigilancia.

3. Respecto al **TÍTULO TERCERO**, se regula el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior.

4. Se incluye un **TÍTULO CUARTO**, referente al Sistema Estatal de Fiscalización de Veracruz (SEFISVER), cuyo objeto es la coordinación efectiva de los entes responsables de la auditoría, revisión, evaluación y control de la administración pública estatal y municipal, respetando la soberanía y autonomía de los diferentes órganos de gobierno. La coordinación del SEFISVER estará a cargo del titular del Órgano de Fiscalización Superior y se integrará por los titulares de las Contralorías Internas de los Poderes, Ejecutivo y Judicial, por el titular de la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado, así como por las contralorías de los 212 municipios y de las Entidades Paramunicipales; de igual manera, las correspondientes a el Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; la Universidad Veracruzana; la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. La regulación del SEFISVER permitirá un fortalecimiento del control interno, la adecuada coordinación y participación de los Órganos Internos de Control con el Órgano de Fiscalización Superior, durante la fiscalización superior.

Por los motivos antes enunciados, se considera que la presente iniciativa fortalecerá la fiscalización superior en el Estado, en congruencia con las re-

formas recientemente aprobadas a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que me permito someter a su conocimiento, análisis y eventual aprobación de esa Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la función estatal de fiscalización superior que ordenan los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Acción Popular: Es un medio procesal para la protección de los derechos e intereses colectivos y puede ser ejercida por cualquier ciudadano en defensa del interés de una comunidad de personas o del interés público;

II. Auditoría Gubernamental: Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales, respecto al objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de fiscalización de acuerdo a la disciplina que se audita;

III. Auditoría sobre el Desempeño: La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;

IV. Auditoría Forense: Es una revisión conformada por un conjunto de técnicas multidisciplinarias que tienen como finalidad el examen y la revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva;

V. Ayuntamientos: Los Órganos de Gobierno de los Municipios del Estado;

VI. Comisión: La Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Congreso: El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. Cuenta Pública: La prevista por el artículo 33 de la presente Ley;

X. Despachos: Los Despachos Externos que prestan servicios profesionales de auditoría;

XI. Ente Fiscalizador: el Congreso o el Órgano en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales;

XII. Entes Fiscalizables: Los previstos en el artículo 9 de la presente Ley;

XIII. Fiscalización Superior: Facultad que ejerce el Órgano para la revisión de las Cuentas Públicas, a cargo del Congreso;

XIV. Gestión Financiera: La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública que realizan el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública;

XV. Hallazgos: Hechos irregulares detectados por el auditor, en el control interno del Ente auditado, que deben ser comunicados a los responsables del Ente, para que se adopten las medidas correctivas;

XVI. Informe del Resultado: Documento que contiene el acto que termina la fase de comprobación de

las Cuentas Públicas que el Órgano, por conducto de la Comisión, presenta al Congreso;

XVII. Organismos: Los Organismos Autónomos del Estado: Instituto Electoral Veracruzano; Comisión Estatal de Derechos Humanos; Instituto Veracruzano de Acceso a la información; Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;

XVIII. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior;

XIX. Los Poderes: Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 17 de la Constitución Política del Estado;

XX. Padrón: El Padrón de Despachos Externos y Prestadores de servicios profesionales de auditoría;

XXI. Prestadores de Servicios: Los Prestadores de servicios profesionales de auditoría, en su carácter de personas físicas;

XXII. Planes: El Plan Veracruzano de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás de naturaleza programática, sectorial u operativa que aprueben los Entes Fiscalizables;

XXIII. Programas: Los contenidos en los procesos o presupuestos aprobados a que se sujeta la gestión o actividad de los Entes Fiscalizables;

XXIV. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación;

XXV. Secretaría de Fiscalización: La Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXVI. SEFISVER: Sistema Estatal de Fiscalización de Veracruz;

XXVII. Servidores o Funcionarios Públicos: Los que se consideran como tales en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXVIII. Unidad de Control Interno: La Contraloría General del Poder Ejecutivo, y los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos, las Entidades Paraestatales, los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales;

XXIX. Unidades Presupuestales: Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que ten-

gan asignación financiera en el presupuesto del Estado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. La revisión de las Cuentas Públicas se realizará por el Congreso a través del Órgano y conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en esta Ley, sujetándose a los principios contenidos en los artículos 79 y 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en términos de los artículos 33 fracciones XXIX y XXX y 67 fracción III, de la Constitución del Estado.

La fiscalización superior se realizará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y sólo se hará excepción, para intervenir durante el ejercicio fiscal correspondiente, en los casos previstos en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, o cuando lo instruya el Congreso.

Artículo 4. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y el nombre del ente fiscalizable o de las personas físicas o morales a las que vaya dirigido.

Artículo 5. El Órgano podrá solicitar en cualquier momento, a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados, los datos, informes o documentos, que considere necesarios para la planeación y programación de sus actos de fiscalización.

Las solicitudes que se realicen, en los términos señalados en el presente artículo, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al Ente Fiscalizable, responsable solidario o tercero relacionado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

II. La solicitud deberá indicar el lugar y el plazo en los cuales deberán ser presentados y proporcionados, los datos, informes y documentos que, en su caso, precise el Órgano.

III. Los datos, informes y documentos requeridos, deberán presentarse mediante escrito, debidamente firmado en forma autógrafa, por la persona a quien fue dirigida la solicitud o por su representante legal, con personalidad debidamente acreditada.

IV. La documentación deberá ser entregada en copia debidamente certificada y foliada por el funcionario competente para ello, y en dispositivo electrónico, sin perjuicio de que el Órgano requiera en los casos que considere necesarios, los originales para cotejo.

V. El escrito a través del cual se dé cumplimiento al requerimiento, deberá ser dirigido al titular del Órgano, haciendo referencia al número de oficio con que le fueron solicitados los datos, informes y documentos.

Los órganos de control interno de los Entes Fiscalizables, deberán colaborar con el Ente Fiscalizador.

Artículo 6. Para el mejor cumplimiento de sus facultades, el Órgano, proporcionará asistencia durante el procedimiento de fiscalización a los Entes Fiscalizables, procurando orientarlos y auxiliarlos cuando éstos lo soliciten.

Artículo 7. Sin perjuicio del principio de anualidad, el Ente Fiscalizador podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que el Ente Fiscalizador emita sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 8. Sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones derivadas de denuncias por posibles irregularidades o ilícitos en la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, o que pudieran ser constitutivas de delitos contra el servicio público, el Órgano podrá requerir a los Entes Fiscalizables que procedan a la revisión durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueron atendidos, se impondrán las sanciones previstas en esta Ley. Al efecto,

se concede acción popular, la cual se ejercerá ante el Ente Fiscalizador, según el ámbito de competencia.

El Congreso podrá ordenar al Órgano, que durante el ejercicio fiscal en curso, requiera información y vigile la realización de obras y acciones respecto de la aplicación de los recursos públicos que hagan los Entes Fiscalizables, observando en lo conducente, las disposiciones de la ley de la materia, procediendo a informarle los resultados obtenidos.

Así mismo, el Órgano rendirá un Informe del Resultado al Congreso y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

La Comisión de Hacienda Municipal del Congreso, podrá solicitar a través de la Comisión, que el Órgano realice diagnósticos, informes y registros, sobre el nivel de endeudamiento y la capacidad de pago de los Entes Fiscalizables municipales, sin perjuicio del principio de posterioridad, así como de las facultades conferidas a la Secretaría de Fiscalización, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 9. Son Entes Fiscalizables, el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneje o ejerza recursos públicos; y, cualquier ente o institución pública por la que la Constitución o las Leyes del Estado les den el carácter de Ente Fiscalizable, a fin de conocer los resultados de su gestión financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos.

En el Poder Ejecutivo, como Poder Público del Estado, se considerarán como Entes Fiscalizables a las dependencias y entidades que lo conforman, por ser dichas instancias las generadoras de la información para la formulación de la Cuenta Pública del mismo.

Los Entes Fiscalizables señalados en esta Ley, serán fiscalizados por el Órgano.

El Órgano, cuando así lo determine el Congreso, deberá auxiliarlo en la debida integración y comprobación de su Cuenta Pública.

Artículo 10. El Órgano emitirá las reglas técnicas para la práctica de auditorías, con base en el procedimiento, modalidades y alcances de fiscalización previstos en esta Ley, que se sustentarán en normas de auditoría y postulados básicos de contabilidad gubernamental, garantizando su armonización con las leyes en materia de contabilidad gubernamental que expida el Congreso de la Unión. Para su validez, las reglas técnicas que emita el Órgano deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Los manuales, guías, instructivos, formatos y demás instrumentos que expida el Órgano, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán públicos en la página electrónica del Órgano, mediante la red informática conocida como internet.

Los particulares podrán consultarlos en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano y, en su caso, solicitar copia certificada de los mismos, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 11. El Órgano, expedirá a todos aquellos que acrediten su interés jurídico, las certificaciones que soliciten respecto las actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización superior.

Al efecto, el cobro por la expedición de copias certificadas, se establece en 0.25 salario mínimo, por copia certificada, que deberán pagarse en la cuenta del Órgano.

Artículo 12. Los Entes Fiscalizables retendrán el cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas. Estos recursos serán remitidos al Órgano para su administración.

En el caso del Poder Ejecutivo, se estará a lo dispuesto por la ley en materia de obra pública para el Estado.

Artículo 13. El Órgano establecerá las reglas técnicas para que los documentos justificativos y comprobatorios relacionados con las Cuentas Públicas y su revisión puedan darse de baja o destruirse, siempre que alcancen una antigüedad de cinco años y, en su caso, para la guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales de la materia.

Los microfilmes y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Órgano conservará en su poder las Cuentas Públicas, su respectivo Informe del Resultado y los documentos derivados de su revisión, conforme al plazo de prescripción que, según el caso, señale la Constitución del Estado y demás disposiciones legales, mientras sean exigibles las responsabilidades derivadas de las irregularidades o posibles ilícitos que se detecten en los actos y procedimientos objeto de comprobación.

Asimismo, conservará también las copias autógrafas de las resoluciones en las que se determinen responsabilidades y se finquen indemnizaciones y sanciones. Al efecto, integrará un registro de las personas infractoras que contenga nombre, cargo, responsabilidad concreta, así como indemnización y sanción fincadas, cuya publicidad se sujetará a las disposiciones de la ley en materia de transparencia y acceso a la información.

El Órgano, podrá solicitar a los servidores públicos de los Entes Fiscalizables a cargo de los datos, libros, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto públicos, la información que resulte necesaria al objeto de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, señalando los fines a que se destine la información.

La información que genere, reciba, recopile o resguarde el Órgano, tendrá el carácter de pública o restringida, en términos de la ley de la materia.

Artículo 15. Los Entes Fiscalizables, durante el desarrollo de las auditorías, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las normas, procedimientos, métodos y sistemas que para la Fiscalización Superior, emita el Órgano;

II. Proporcionar la información y documentación que para el ejercicio de sus atribuciones solicite el Órgano, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

III. Cumplir en los términos y plazos que establece la presente Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule el Órgano;

IV. No obstaculizar ni impedir directamente o por omisión, el ejercicio de las funciones que conforme a esta Ley y al Reglamento Interior del Órgano, corresponda al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por el Órgano;

V. Solventar los hallazgos que determinen el Órgano y los Despachos Externos y Prestadores de Servicios habilitados, así como contestar y atender las compulsas e inspecciones que les fueren practicadas en términos de esta Ley, dentro de los cinco días siguientes de que fueron formuladas.

VI. Poner a disposición de los despachos externos o prestadores de servicios profesionales en auditoría gubernamental, habilitados por el Órgano, los Estados Financieros, Cuenta Pública, con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

Así como la información contenida en planes, programas y subprogramas, y demás información que se requiera.

VII. Las Unidades Presupuestales del Poder Ejecutivo, como Entes Fiscalizables, deberán responder ante el Órgano, como responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los programas presupuestarios y actividades institucionales a su cargo.

El incumplimiento a las obligaciones que anteceden dará lugar a las medidas de apremio establecidas en el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 16. Cuando conforme a esta Ley, los servidores públicos de las Unidades de Control Interno deban colaborar con el Ente Fiscalizador, establecerán una estrecha coordinación a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgarán las facilidades que permitan a los auditores del Ente Fiscalizador llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los servidores públicos de las Unidades de Control Interno deberán proporcionar la documentación que les solicite el Ente Fiscalizador, con motivo de las actividades de control y evaluación que efectúen o cualquier otra que se les requiera, relacionada con el procedimiento de revisión o fiscalización.

Artículo 17. Si los servidores públicos a que hacen referencia los artículos 14 tercer párrafo y 16, de esta Ley se negaren a proporcionar la información o colaboración que se les solicite, el Ente Fiscalizador podrá aplicar la multa que como medio de apremio se señala en el artículo siguiente.

Artículo 18. El Ente Fiscalizador, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el buen orden, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio siguientes:

I. Multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado;

II. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia o actuación, cuando sea necesario para su debida continuación o para mantener el orden;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, a través de los cuerpos de seguridad o policiales, los cuales prestarán auxilio de manera expedita, a fin de que personal del Órgano ingrese al domicilio, oficinas y, en general, a cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los Entes Fiscalizables, o las personas físicas o morales; así como, para brindar la seguridad necesaria al personal actuante; lo anterior, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos; y

IV. Los demás que establezca esta Ley.

Artículo 19. Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 15 de esta Ley, el Órgano podrá imponer como medida de apremio a los servidores públicos, titulares o representantes legales de los Entes Fiscalizables, particulares, personas físicas o jurídicas, y prestadores de servicios profesionales en auditoría gubernamental, multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, mediante depósito a la Cuenta Bancaria correspondiente, a nombre del Órgano y en ningún caso, deberán ser cubiertas con recursos públicos.

El Órgano, fijará en cantidad líquida dichas multas y deberán pagarse en el plazo a que se refiere el párrafo anterior; de no hacerlo, una vez que sean definitivas y queden firmes, su cobro se realizará de conformidad con el artículo 67, fracción III, base 5, inciso c) de la Constitución del Estado, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

Las medidas de apremio se aplicarán de manera independiente y no eximen al infractor, de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que las motivaron.

Artículo 20. Cuando el Órgano, además de imponer la medida de apremio respectiva, requiera al infractor

para que cumpla con la obligación o regularice la situación que la motivó y éste incumpla, será considerado como reincidente para los efectos de la imposición de una nueva medida de apremio o, en su caso, para el fincamiento de responsabilidades y sanciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan o de las denuncias por los posibles delitos que resulten.

Artículo 21. Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Ente Fiscalizador, de la forma siguiente:

I. En el caso del Órgano:

- a) A través de sus propios servidores públicos; o
- b) Mediante la contratación de Despachos Externos o de Prestadores de Servicios Profesionales habilitados para este fin, siempre que no exista conflicto de intereses.

II. En el caso del Congreso:

- a) A través de la Comisión, previo acuerdo del Congreso;
- b) A través del Órgano, previo acuerdo del Congreso; o
- c) Mediante la contratación de Despachos Externos o de Prestadores de Servicios Profesionales habilitados para este fin, siempre que no exista conflicto de intereses.

Las personas señaladas en las fracciones anteriores tendrán el carácter de representantes del Ente Fiscalizador en lo concerniente a la comisión conferida.

Los papeles de trabajo elaborados por Despachos Externos o de Prestadores de Servicios Profesionales en ejercicio de facultades de comprobación afectos a la función de fiscalización se considerarán propiedad del Ente Fiscalizador, con independencia de que se mantengan bajo la custodia de aquellos.

Artículo 22. Las personas indicadas en el artículo anterior, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento con motivo de la aplicación de esta Ley, excepto cuando sean requeridos expresamente por el Ente Fiscalizador, en cualquier tiempo, conforme al ámbito de las respectivas competencias que el artículo 8 de esta Ley establece para el Congreso y para el Órgano.

La violación al principio de estricta reserva y confidencialidad que establece este artículo se sancionará en los términos que disponen esta Ley y demás leyes del Estado.

Artículo 23. El Ente Fiscalizador será responsable solidariamente por los daños y perjuicios que cause la actuación ilícita de sus servidores públicos, así como por la de los prestadores de servicios profesionales que contrate, con motivo del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización.

Artículo 24. En todas las cuestiones no previstas en esta Ley, se aplicará el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, complementariamente, las disposiciones de los Códigos Financiero para el Estado y los Hacendarios Municipales aplicables.

Artículo 25. Las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante el Órgano, se practicarán en días y horas hábiles. Son horas hábiles, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas.

El titular del Órgano, podrá habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que así lo exija. Esta circunstancia, deberá comunicarse por escrito al interesado, así como las diligencias que hayan de practicarse, y no alterará el cálculo del plazo, excepto cuando se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, en cuyo caso podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito, por necesidades del servicio o a juicio del personal que lleve a cabo la actuación o diligencia.

Artículo 26. Para efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, los que señale como de descanso obligatorio la Ley Federal del Trabajo, y los días que mediante acuerdo se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado y en la página web del Órgano, los que declare como no laborables el titular del Órgano o los que el Congreso establezca como inhábiles.

Para los efectos de las actuaciones o diligencias practicadas por o ante el Órgano, los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente y se contará en ellos el día de su vencimiento.

Si el día del vencimiento fuere inhábil, éste se correrá al primer día hábil siguiente.

Artículo 27. Cuando en la presente Ley no se señale un término para la práctica de un acto, diligencia o el ejercicio de un derecho, se tendrán por señalados tres días hábiles.

Artículo 28. Las notificaciones de los actos administrativos o resoluciones, se efectuarán, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a aquel en que se dicten y se harán:

I. Personalmente a los interesados y por oficio a las autoridades, en su caso, cuando se trate de emplazamientos, citaciones, requerimientos, reposiciones de autos, regularización del procedimiento y demás resoluciones o actos administrativos que puedan ser impugnados. En estos casos, también podrán efectuarse por correo registrado con acuse de recibo.

Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del acto administrativo y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos a criterio del Órgano;

II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal o nacional, cuando la persona a quien deba notificarse hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional;

III. Por estrados, las cuales se harán fijando durante cinco días hábiles consecutivos el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las instalaciones del Órgano, pudiendo publicarlo en su página web, dejando constancia de la práctica de la notificación en el expediente o documento respectivo, cuando así lo solicite la parte interesada, no conste su domicilio para oír notificaciones, el señalado resulte inexacto o, exista algún impedimento para notificarle por otro medio;

IV. Por vía electrónica a las partes, cuando así lo soliciten y previo registro de su firma electrónica y de su dirección de correo electrónico; y

V. En las oficinas del Órgano, si se presentan los interesados a quienes deba notificarse, incluyendo las que deban practicarse personalmente o por oficio.

Artículo 29. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado. Dentro de las Fases del Procedimiento de la Fiscaliza-

ción Superior, las notificaciones se practicarán en el domicilio que se tenga registrado.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ellos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente; de negarse a firmarlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio. Si quién haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla se realizará por estrados que se fijará en lugar visible en las instalaciones del Órgano. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

Para efectos del párrafo anterior, el notificador deberá recabar y asentar tanto en el citatorio, como en el acta de notificación, el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación, sin que tales circunstancias afecten la legalidad de la misma, debiendo circunstanciar en el acta la media filiación de la persona que atiende la diligencia de notificación y los hechos ocurridos en la misma.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectuó en el domicilio respectivo, o en las oficinas del Órgano.

En el momento de la notificación, se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia certificada o, un tanto con firma autógrafa del documento a que se refiere la notificación.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

Artículo 30. Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles.

Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que se practiquen o, en su caso, el día hábil siguiente al en que el interesado o su representante legal se hagan sabedores de la notificación omitida o irregular.

Toda notificación practicada en día inhábil, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente.

Artículo 32. Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas para ejercer un derecho dentro del procedimiento de la Fiscalización Superior, sin que éste se haya hecho valer, se tendrá por precluido, sin necesidad de declaración expresa.

CAPÍTULO II De las Cuentas Públicas

Sección Primera Del Contenido

Artículo 33. Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, durante los plazos establecidos en la presente Ley, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación.

Artículo 34. Las Cuentas Públicas contendrán:

I. Información Contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Actividades;
- c) Estado de Flujo de Efectivo;
- d) Estado de variación de la hacienda pública;
- e) Estado de cambios en la situación financiera;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los Estados Financieros;
- h) Estado analítico del activo; y
- i) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Corto y largo plazo;
 - ii. Fuentes de financiamiento;
 - iii. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y
 - iv. Intereses de la deuda;

II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos del que se derivarán la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

- i. Administrativa;
- ii. Económica y por objeto del gasto; y
- iii. Funcional-programática.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda; y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información Programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión; y
- c) Indicadores de resultados;

IV. Información complementaria, para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de los organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos de deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto de saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos;

V. Análisis Cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;
- b) Gastos presupuestarios;
- c) Postura Fiscal; y
- d) Deuda pública;

VI. La información a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo deberá ser organizada por Dependencia y Entidad.

Las cuentas públicas de los entes fiscalizables municipales, deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el

presente artículo en sus fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i); II, incisos a) y b).

En la elaboración de la Cuenta Pública, los Entes Fiscalizables deberán observar, además, las normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los Entes Fiscalizables deberán consolidar la información presentada mensual o trimestralmente según corresponda, en las Cuentas Públicas que se rindan al Congreso.

En el caso del Poder Ejecutivo, independientemente de lo anterior, para su integración y presentación ante el Congreso, deberá atender lo dispuesto por el Título Quinto, Capítulo Tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que la información que conforma su Cuenta Pública corresponde a cada una de las Dependencias y Entidades que forman parte de ese poder.

Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables directos de atender las revisiones o auditorías, en el proceso de la Fiscalización Superior, que deriven de la información proporcionada para la integración de la Cuenta Pública, debiendo aportar al Órgano los soportes documentales que sustenten dicha información para los efectos de la validación a que haya lugar.

Sección Segunda De la Presentación

Artículo 35. Las Cuentas Públicas serán presentadas por los Entes Fiscalizables al Congreso, en los plazos siguientes:

I. Durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan, los Entes Fiscalizables Municipales; y solo harán excepción a esta disposición, el último año de su administración en el que deberán entregarla el treinta y uno de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero; de conformidad con lo señalado en la Constitución del Estado.

II. Durante el mes de marzo del año siguiente al que correspondan, los demás Entes Fiscalizables.

El Congreso, por conducto de la Comisión, remitirá al Órgano las Cuentas Públicas dentro de los primeros quince días del mes posterior en que éste las reciba, con las opiniones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 36. Los Entes Fiscalizables, con excepción de los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre su Gestión Financiera en los términos señalados por ésta y demás leyes aplicables. El Congreso, por conducto de la Comisión, remitirá al Órgano estos informes de manera escrita y, cuando sea el caso, de manera electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 37. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales.

Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, a la Secretaría de Fiscalización y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

Las reglas generales que emita el Órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.

Los Entes Fiscalizables municipales, deberán presentar al Órgano el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre de ejercicio, me-

diante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las reglas generales que se refieren en el párrafo tercero de este artículo.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 67 fracción III, de la Constitución del Estado y 3 de esta Ley, el Órgano comunicará a la Secretaría de Fiscalización y a los órganos de control interno municipales, el resultado obtenido respecto al estudio de los documentos mencionados en el párrafo anterior, a efecto de que cada instancia proceda en términos de sus respectivas competencias.

Artículo 38. Las Unidades Presupuestales, como lo dispone el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, están obligadas a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de su correspondiente gasto público, y éste, se apoyará para la revisión de dichos informes en el Órgano.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 67 fracción III, de la Constitución del Estado y 3 de esta Ley, el Órgano comunicará al Congreso, y a las Unidades Presupuestales los hallazgos encontrados en la revisión de dichos informes para que cada instancia, proceda en términos de sus respectivas competencias.

Artículo 39. El Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de Cuentas Públicas, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de un mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado.

Asimismo, el Congreso sancionará el incumplimiento de la presentación de los informes trimestrales de gestión financiera, o de los estados financieros y estados de obra pública mensuales previstos en este capítulo, según corresponda, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la imposición, al servidor público responsable, de una multa de seiscientos a un mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado.

De igual manera, se sancionará a través del Órgano, el incumplimiento de la presentación del programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre del ejercicio, previstos en este Capítulo, por conducto de su unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos, con la

imposición, al servidor público responsable, de una multa de seiscientos a un mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado.

Artículo 40. Las personas obligadas a entregar las Cuentas Públicas correspondientes y la documentación justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos en esta Ley, serán denunciados, en caso de incumplimiento, ante la autoridad ministerial por la probable comisión del delito que resulte.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Fiscalización

Artículo 41. A partir de que el Ente Fiscalizador reciba las Cuentas Públicas, podrá iniciar el Procedimiento de Fiscalización en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 42. El Procedimiento de Fiscalización comprende las fases siguientes:

I. La de comprobación; y

II. La de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones.

A partir del inicio formal del Procedimiento de Fiscalización, éste deberá concluir en un periodo no mayor de un año, salvo que por resolución jurisdiccional o de la emitida en el Recurso de Reconsideración, se ordene su reposición. En este caso el Órgano deberá emitir su resolución definitiva dentro del plazo de seis meses, contado a partir de que se notifique la reposición respectiva. Este plazo podrá prorrogarse una sola vez por seis meses más.

Los hechos u omisiones consignados por los auditores en las actas que se formulen con motivo del Procedimiento de Fiscalización, harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones en que se incurra para efectos de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

Sección Primera De la Fase de Comprobación

Artículo 43. La fase de comprobación inicia con la notificación personal o por correo certificado, a los Entes Fiscalizables, del oficio de orden de auditoría.

La fase de comprobación concluirá con la determinación que declare:

I. La inexistencia de observaciones a los Entes Fiscalizables; o

II. La solventación o no de los pliegos de observaciones que se hubieren formulado.

Artículo 44. El Órgano dará cuenta al Congreso, por conducto de la Comisión y sin demora, cuando por causas imputables al Ente Fiscalizable no se inicie el procedimiento de fiscalización en la fecha notificada o, iniciado el mismo, se impida su continuación. En estos casos, el Órgano podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la presente Ley, independientemente de la interposición de las denuncias de orden penal o administrativo que procedan.

Artículo 45. La fase de comprobación tiene por objeto verificar los resultados de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, en el cumplimiento de las disposiciones de observancia general relativas al ingreso, egreso, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos a su cargo utilizados para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, así como a la ejecución de obra pública, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como la práctica de auditorías sobre el desempeño de los Entes Fiscalizables para evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

La comprobación que se realice podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social. La comprobación que se realice se hará con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas de Auditoría y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en las pruebas o muestras selectivas que determine el Ente Fiscalizador; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión.

Para efectos de la facultad de comprobación, la fiscalización también tendrá el alcance de revisar y compulsar documentos para verificar la información que éstos contengan.

Artículo 46. El Ente Fiscalizador realizará la fase de comprobación conforme a las modalidades siguientes:

I. Revisión de Gabinete, mediante solicitud a los Entes Fiscalizables para el fin de que exhiban, en el domicilio del Ente Fiscalizador, la información y documentación comprobatoria que corresponda; y

II. Visita Domiciliaria o de Campo, por sí o por conducto de despachos externos, en el domicilio legal del

Ente Fiscalizable, en el lugar donde se encuentren sus archivos o en el sitio de la obra pública a fiscalizar.

El Ente Fiscalizador podrá realizar la fase de comprobación, en cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, de manera conjunta, indistinta o sucesiva.

El Ente Fiscalizador, en cualquier momento, podrá practicar la comprobación, aun cuando el Ente Fiscalizable esté sujeto a dictaminación por uno o más Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales habilitados para ese fin.

En las modalidades señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, la comprobación podrá incluir la revisión de dictámenes y papeles de trabajo elaborados por despachos contratados o habilitados, según el caso.

Las actas, los informes de auditoría pública y los dictámenes técnico y financiero presupuestal que elaboren los despachos externos respecto de ejercicios presupuestales y Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables que los hubieren contratado, se sujetarán a las formalidades de revisión previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, y se someterán a la aprobación del Órgano en las fases de fiscalización superior contenidas en esta Ley.

Subsección Primera De la Revisión de Gabinete

Artículo 47. En el ejercicio de la facultad de comprobación mediante Revisión de Gabinete, el Ente Fiscalizador se sujetará a lo siguiente:

I. La solicitud de informes o documentos se harán en el domicilio legal del Ente Fiscalizable, con las formalidades de una notificación personal o, por correo registrado con acuse de recibo, al servidor público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal del Ente Fiscalizable;

II. En la solicitud, se indicará el objeto de la revisión, el alcance que deba tener, su duración, el ejercicio presupuestal a que se refiere, y el plazo en que se deberán proporcionar en el domicilio del Ente Fiscalizador, los informes o documentos requeridos;

III. Los informes o documentos requeridos deberán ser proporcionados por el servidor público que acredite el nombramiento, titularidad o representación legal del Ente Fiscalizable, en original o copia certificada expedida por el funcionario del Ente Fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público;

IV. Si con motivo de la revisión de los informes o documentos presentados por los Entes Fiscalizables, el Ente Fiscalizador encuentra incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, formulará pliego de observaciones en el que se harán constar los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento, y lo hará del conocimiento del servidor público o persona responsable para su debida solvencia; y

V. En el Pliego de Observaciones, se incluirán aquellas recomendaciones que resultaren de la ejecución de auditorías al desempeño, en las que se hará constar de manera enunciativa, más no limitativa, los hechos u omisiones que entrañen:

a) Incumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas y presupuestos municipales, estatales o, en su caso, federales;

b) Incumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos; y

c) Cualquier otra situación irregular detectada a través de la evaluación del desempeño.

VI. Cuando no hubiere observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá una determinación en ese sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 fracción XII, de esta Ley.

Subsección Segunda De la Visita Domiciliaria o de Campo

Artículo 48. En el ejercicio de la facultad de comprobación mediante la práctica de Visita Domiciliaria o de Campo, el Ente Fiscalizador se sujetará a lo siguiente:

I. El procedimiento iniciará con la notificación al Ente Fiscalizable, del oficio de Orden de Visita Domiciliaria o de Campo del Ente Fiscalizador, que deberá expresar:

a) La denominación del Ente Fiscalizable al que se dirige y el lugar en el que deba practicarse;

b) El nombre de los auditores, inspectores o verificadores que practicarán la diligencia, quienes se podrán sustituir, aumentar o reducir en cualquier tiempo por el Ente Fiscalizador que expidió la orden, de lo cual se notificará al Ente Fiscalizable; y

c) El objeto de la revisión, el alcance que deba tener, su duración, el ejercicio presupuestal a que se refiere y las disposiciones legales que la fundamenten;

II. Las personas designadas para efectuar la visita podrán practicarla en forma conjunta o separada;

III. Al iniciar la visita, los auditores deberán exhibir, para su identificación, credencial vigente con fotografía, expedida por el Ente Fiscalizador que lo acredite para desempeñar dicha facultad, así como el oficio de orden de visita, dirigido al Ente Fiscalizable, del que deberán entregar el original a la persona con quien entiendan la visita;

IV. Los auditores designados por el Ente Fiscalizador levantarán acta circunstanciada de sus actuaciones en presencia de dos testigos, para lo cual requerirán a la persona del Ente Fiscalizable con quien entiendan la diligencia, que los designe; pero si éste no lo hiciere o los designados no aceptaren serlo, los auditores designarán a quienes fungirán con esa calidad, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten;

V. Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se realice la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En cualesquiera de estas circunstancias, el representante del Ente Fiscalizable deberá designar de inmediato a otros testigos y, ante la negativa o imposibilidad de los designados, los auditores nombrarán a quienes deban sustituirlos;

VI. El representante del Ente Fiscalizable con quien se entienda la visita, estará obligado a permitir a los auditores designados por el Ente Fiscalizador, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición los libros, registros, sistemas y demás documentos que contengan información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados al Ente Fiscalizable, los cuales serán examinados en el domicilio de éste, en el lugar donde se encuentren sus archivos o en el lugar de la obra de que se trate. Los auditores podrán solicitar y obtener copia certificada de dichos documentos, la que podrá ser expedida por el servidor público del Ente Fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público;

VII. En las Actas Circunstanciadas se hará constar:

a) El Ente Fiscalizable auditado;

b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

c) Lugar en el que se practique la diligencia;

d) Número, fecha y Ente Fiscalizador emisor del oficio de visita que la motivó;

e) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, y los documentos con los que se identifica;

f) Nombre, domicilio y documentos con que se identificaron los auditores y las personas que fungieron como testigos;

g) Documentación que fue solicitada al Ente Fiscalizable y la que fue entregada por éste a los auditores; y

h) Los hechos u omisiones observados por los auditores y, en su caso, las observaciones del representante del Ente Fiscalizable con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta.

VIII. Las Actas Circunstanciadas, así como las declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba plena en términos de ley;

IX. A juicio de los auditores, o por petición del representante del Ente Fiscalizable auditado, el levantamiento del acta podrá suspenderse y reanudarse tantas veces como sea necesario. El acta será firmada por los que intervengan en la diligencia y se dejará copia de ella al representante del Ente Fiscalizable con quien se entendió la visita; y

X. Si al cierre del acta la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmarla, o aquella se negare a aceptar copia de la misma, esta circunstancia también se asentará en la propia acta, sin que afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita.

Si con motivo de la visita domiciliaria o de campo el Ente Fiscalizador detecta irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, formulará pliego de observaciones en el que se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que entrañen irregularidades o incumplimiento a las disposiciones, y lo hará del conocimiento del servidor público o persona responsable para su debida solventación.

XI. En el pliego de observaciones, se incluirán aquellas recomendaciones que resultaren de la ejecución de auditorías al desempeño, en las que se hará constar de manera enunciativa, más no limitativa, los hechos u omisiones que entrañen:

a) Incumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas y presupuestos municipales, estatales o, en su caso, federales;

b) Incumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos; y

c) Cualquier otra situación irregular detectada a través de la evaluación del desempeño.

XII. Cuando no hubiere observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá determinación en ese sentido para su inclusión en los informes del resultado, que sólo tendrá efectos respecto de los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas sobre las que se haya practicado la fiscalización.

Subsección Tercera Del Pliego de Observaciones

Artículo 49. Si como resultado del ejercicio de la facultad de comprobación resultaren observaciones, el Ente Fiscalizador notificará el pliego correspondiente a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, otorgándoles un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del pliego, para que presenten las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria que las solvante debidamente.

De no presentarse las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria, se tendrán por admitidas las observaciones para los efectos de la continuación del procedimiento de fiscalización hasta la determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, independientemente de que el responsable se haga acreedor a la imposición de una sanción por parte del Órgano, consistente en multa de seiscientos a un mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Una vez que el Ente Fiscalizador reciba la contestación del Pliego de Observaciones, analizará su contenido y procederá a determinar las observaciones que fueron solventadas y, en su caso, aquellas que no lo fueron y que impliquen alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones o posible conducta ilícita respecto de la Gestión Financiera del Ente Fiscalizable de que se trate, que haga presumir la existencia del daño patrimonial, para su inclusión en el Informe del Resultado. En el caso de las recomendaciones al desempeño, incluidas en el Pliego de Observaciones, los Entes Fiscalizables dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del pliego, deberán precisar ante el Ente Fiscalizador las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia.

Sección Segunda Del Informe del Resultado

Artículo 50. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 43, 47, 48 y 49 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, que deberán contener:

I. La evaluación de la Gestión Financiera, que señalará:

a) El cumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, detallando:

i) Los Entes Fiscalizables que no fueron objeto de pliegos de observaciones;
ii) Los Entes Fiscalizables que, habiéndolo sido, los solventaron;

b) El incumplimiento de disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos y la no solventación de las observaciones contenidas en los pliegos correspondientes; y

c) El análisis, en su caso, de las posibles desviaciones presupuestales;

II. El cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aplicados, con base a los resultados de las auditorías sobre el desempeño practicadas;

III. El cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental; así como el cumplimiento y evaluación de las medidas de control interno en la materia;

IV. El análisis de la deuda pública y su integración, así como, en su caso, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos respectivos;

V. El análisis de la integración y variaciones del patrimonio de los Entes Fiscalizables;

VI. Las observaciones, recomendaciones y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado, incluyendo las referentes al desempeño;

VII. El señalamiento de las probables irregularidades o posibles conductas ilícitas detectadas, que hagan presumible la existencia del daño patrimonial a las haciendas públicas que correspondan;

VIII. El resultado de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas correspondientes al año objeto de revisión; y

XIX. En su caso, las auditorías sobre el desempeño, que se realizaron.

Artículo 51. El Informe del Resultado se entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.

Artículo 52. La Comisión, al recibir el Informe del Resultado, procederá a emitir el dictamen legislativo y propondrá, al someterlo a la aprobación del Congreso, en su caso, que se incoe la fase de determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en contra de los servidores públicos o personas responsables que no solventaron los Pliegos de Observaciones que hagan presumible la existencia de irregularidades, el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos o las conductas ilícitas que impliquen daño al patrimonio de los Entes Fiscalizables.

Artículo 53. Una vez que el Congreso apruebe el dictamen relativo al Informe del Resultado de las Cuentas Públicas, instruirá al Órgano, en su caso, la incoación de la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones a los servidores públicos o personas responsables.

Sección Tercera

De la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones

Artículo 54. El Órgano, con base en los medios probatorios derivados del resultado del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior, de la información, la documentación, los estados financieros y la Cuenta Pública presentada por los Entes Fiscalizables; de los informes y los dictámenes que le rindan el personal comisionado o los despachos externos o los prestadores de servicios profesionales habilitados, determinará, si una persona o servidor público es responsable de:

I. Los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas municipal, estatal o al patrimonio de los Sujetos de Revisión;

II. Los beneficios económicos obtenidos, si los hubiere y fuese posible determinarlos;

III. El incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; y

IV. Los actos y omisiones que probablemente impliquen la irregular captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos, municipales o estatales.

Para efectos de lo anterior, son sujetos de responsabilidad resarcitoria los servidores o ex servidores públicos y, en su caso, los particulares, por los actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al patrimonio de los Entes Fiscalizables.

Artículo 55. El Órgano, al recibir del Congreso la instrucción para incoar la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, procederá del modo siguiente:

I. Citará personalmente al presunto responsable a una audiencia en la sede del Órgano, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que presumiblemente sean causa de responsabilidad en los términos de ley, señalando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor, apercibido que de no comparecer sin justa causa precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Cuando fueren varios los presuntos responsables podrán, a su elección, nombrar un representante común mediante escrito presentado antes de la audiencia o al inicio de la misma. Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles;

II. Celebrada la audiencia y cerrada la instrucción, se emitirá resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, en la que se determinará la existencia o inexistencia de la responsabilidad, se fincarán en su caso la indemnización y sanción pecuniaria correspondientes, y se notificará al responsable la resolución para los efectos que procedan;

III. La indemnización deberá ser suficiente para resarcir los daños y perjuicios causados. La sanción pecuniaria consistirá en multa del cincuenta y cinco al setenta y cinco por ciento del monto de los daños y perjuicios causados. La resolución deberá remitirse a la autoridad ejecutora, para el cobro correspondiente; y

IV Si celebrada la audiencia, el Órgano no encontrare elementos para fincar la responsabilidad, emitirá resolución en ese sentido, dentro del plazo señalado en la fracción II de este artículo.

Artículo 56. Si durante la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, y antes de que se dicte resolución, el presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del empleo, cargo o comisión que desempeña o que desempeñó, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conozca del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión o el monto de los daños y perjuicios causados.

En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al responsable un tercio de la sanción mínima aplicable, pero en lo que respecta a la indemnización, en todo caso, deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberán restituirse los bienes o productos que se hubieren percibido con motivo de la infracción.

Artículo 57. Las indemnizaciones, responsabilidades y sanciones previstas en esta Ley, se impondrán a la persona o personas que ejecutaron los actos o incurrieron en omisiones y, solidariamente, a quien por la índole de sus atribuciones o funciones, dejó de hacer la revisión o autorizó tales actos u omisiones y que su conducta implique culpa o negligencia, tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La responsabilidad en que incurra el o los responsables y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias;

II. Las circunstancias socioeconómicas del o los responsables;

III. El nivel jerárquico del o los responsables;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII. El grado de preparación académica del o los responsables.

Las indemnizaciones, responsabilidades y sanciones, se determinarán y fincarán independientemente de las que sean objeto de otras leyes, salvo cuando se establezcan dos sanciones por un mismo hecho y por un mismo tipo de responsabilidad.

Las facultades del Órgano para fincar responsabilidades resarcitorias e imponer las sanciones a que se refiere esta Sección, prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 55 de esta Ley.

Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

Artículo 58. Si con motivo de la conclusión del Procedimiento de Fiscalización, el Órgano encuentra elementos para el fincamiento de otras responsabilidades, promoverá las acciones que procedan ante la autoridad competente.

Tratándose de responsabilidades de naturaleza penal, el Órgano formulará la denuncia ante el Ministerio Público por la posible comisión de delitos. El Órgano será coadyuvante del Ministerio Público en los términos de la legislación penal aplicable.

Artículo 59. Las indemnizaciones y sanciones a que se refiere esta Ley, se fijarán en cantidad líquida por el Órgano y deberán pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, mediante depósito a las cuentas bancarias correspondientes; una vez que sean definitivas y queden firmes, su cobro se realizará de conformidad con el artículo 67, fracción III, base 5, inciso c) de la Constitución del Estado, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, quedará a disposición de los Entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.

El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición del Órgano como ingreso propio y se destinará a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, el titular del Órgano, estará facultado para asignar el diez por ciento de este ingreso a incentivar al personal que hubiere coadyuvado en la determinación de las responsabilidades y en el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones de las que derive dicho ingreso.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTRATACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PRO- FESIONALES DE AUDITORÍA

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 60. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son de carácter obligatorio y de observancia general para los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental, habilitados o contratados por el Órgano y los Entes Fiscalizables, para la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización, previsto en esta Ley.

Artículo 61. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley, el Órgano podrá contratar y habilitar Despachos o Prestadores de Servicios, así como habilitar a aquellos que les soliciten los Entes Fiscalizables, para los mismos fines.

Artículo 62. Los Despachos o Prestadores de Servicios, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la presente Ley y, en su caso, con las bases de la convocatoria que emita el Órgano para su registro.

Sección Segunda De la integración del Padrón y el registro de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios

Artículo 63. El Padrón se integrará mediante el registro y refrendo anual de los Despachos o Prestadores de Servicios, que tengan como actividad principal la prestación de servicios de Auditoría Gubernamental o especialidades que determine el Órgano y, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 64. El registro y refrendo en el Padrón tendrán vigencia de un año.

Artículo 65. El registro que otorgue el Órgano a los Despachos o Prestadores de Servicios, será a nombre del profesional solicitante, tratándose de personas físicas y, a la razón o denominación social, cuando se trate de personas morales.

Artículo 66. El registro será intransferible, improrrogable y no podrá subrogarse a favor de ninguna otra persona física o moral.

Artículo 67. Los Despachos o Prestadores de Servicios, podrán tramitar su registro en el Padrón que integrará el Órgano, siempre y cuando cumplan con lo señalado en la convocatoria respectiva, así como con la presentación y acreditación de lo siguiente:

I. Tratándose de personas físicas en su calidad de Prestadores de Servicios, deberán presentar en original y copia simple, para efectos de su confronta, para la integración del expediente que conservará el Órgano, los siguientes documentos:

- a)** Acta de nacimiento;
- b)** Identificación oficial;
- c)** Cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una antigüedad mínima de tres años; y
- d)** Las dos últimas declaraciones anuales y las dos últimas de pagos provisionales de impuestos federales y, en su caso, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales.

II. Las personas morales, en su calidad de Despachos, deberán presentar en original y copia simple, para efectos de su confronta, para la integración del expediente que conservará el Órgano, los siguientes documentos:

- a)** Acta constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b)** Cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una antigüedad mínima de tres años;
- c)** Poder general o especial, a favor de quien actué como representante de la persona moral, facultada para intervenir en los procedimientos de contratación; y
- d)** Las dos últimas declaraciones anuales y las dos últimas de pagos provisionales de impuestos federales y, en su caso, las dos últimas declaraciones de pagos de impuestos estatales.

III. Los Despachos o Prestadores de Servicios, deberán presentar en original y copia simple, para efectos de

su confronta, para la integración del expediente que conservará el Órgano, además de lo que les corresponda en su carácter de personas físicas o morales, la siguiente documentación:

- a)** Estados financieros (balance y resultados), con antigüedad no mayor a sesenta días, firmados por el Contador Público que los elabora y, en su caso, por el representante legal;
- b)** Documentación que acredite contar con una experiencia mínima de tres años en la prestación de servicios de auditoría gubernamental. Para los Despachos, deberá acreditarse por parte del representante legal o de quien sea el responsable de suscribir los dictámenes ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental o especialidades que determine el Órgano;
- c)** Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que conoce la legislación federal, estatal y municipal, relativa a la revisión de las cuentas públicas de los entes fiscalizables y al procedimiento de fiscalización superior; la legislación en materia de auditoría y contabilidad gubernamental, así como, las disposiciones de carácter general sobre la aplicación de recursos públicos y todas aquellas que resulten de observancia obligatoria y que sean relacionadas con la fiscalización superior;
- d)** Constancia de inscripción en el Registro de Despachos Contables y Fiscales, expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- e)** Constancia de inscripción en el Registro de Contadores Públicos, expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- f)** Currículum del Despacho, de los socios principales, así como de los responsables de suscribir los dictámenes de auditoría o, en su caso, de la persona física en su calidad de Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría;
- g)** Carta y formato de solicitud de inscripción o refrendo, que se publicará en la página electrónica del Órgano (www.orfis.gob.mx), en la red informática conocida como internet;
- h)** Escrito en papel membretado del Despacho o Prestador de Servicios, dirigido al Órgano, señalando bajo protesta de decir verdad, que no tiene antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios de auditoría o en las especialidades que requiera el Órgano;
- i)** Escrito en papel membretado del Despacho o Prestador de Servicios, autorizando al Órgano a verificar la validez y veracidad de la información y documentación presentadas;

j) Compromiso por escrito, en papel membretado del Despacho o Prestador de Servicios, comprometiéndose a aplicar los procedimientos técnicos normativos que el Órgano disponga para la práctica de los servicios de auditorías contratados;

k) Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el caso de los Despachos, del representante legal y de quien sea el responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, en la disciplina para la cual acrediten ser aptos de prestar los servicios de auditoría gubernamental; así como del Prestador de Servicios, tratándose de las personas físicas;

l) Constancia vigente que acredite su pertenencia como miembro activo de un Colegio de Profesionistas, siempre que se trate de profesiones relacionadas con los temas de la auditoría gubernamental o especialidad que se requiera; en el caso de personas morales a nombre del representante legal del Despacho, o de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según la disciplina de que se trate;

m) Certificado de actualización en la materia de su profesión, emitido por el Colegio de Profesionistas al que pertenezca en forma activa; en el caso de personas morales a nombre del representante legal del Despacho, o de la persona responsable de suscribir los dictámenes de auditoría, según la disciplina de que se trate;

n) Escrito en papel membretado del Despacho o Prestador de Servicios, señalando bajo protesta de decir verdad, que el representante legal, los socios, la persona que será responsable de suscribir los dictámenes o el prestador de servicios, no se encuentran inhabilitados por la Auditoría Superior de la Federación o por la Secretaría de la Función Pública;

ñ) Escrito en papel membretado del Despacho o Prestador de Servicios, señalando bajo protesta de decir verdad, que no tiene litigio alguno pendiente con el Órgano ni con los Entes Fiscalizables;

o) Constancia vigente de la certificación profesional en materia de contabilidad, en su caso, también de alguna otra de las disciplinas que son materia de estudio para la auditoría gubernamental, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o por cualquier Colegio o Asociación a la que pertenezca, debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría de Educación Pública; y

p) Escrito en papel membretado del Despacho o Prestador de Servicios, señalando bajo protesta de decir verdad, que dentro de su reglamentación interna se establecerán controles y sistemas de calidad para los servicios de auditoría gubernamental, que garanticen al Órgano la calidad de los trabajos realizados.

Artículo 68. Para que los Despachos o Prestadores de Servicios puedan obtener su Refrendo, deberán llenar los formatos que les proporcione el Órgano; asimismo, deberán actualizar la información y documentación que refiere el artículo anterior, fracción I inciso d), fracción II incisos c) y d), y fracción III incisos a), c), f) y de la h) a la p) de la presente Ley.

En adición a los requisitos precisados en el párrafo anterior, deberán cumplirse los requisitos que señale la convocatoria que emita el Órgano, para la inscripción en el Padrón.

Cuando los responsables de suscribir los dictámenes de los Despachos hubieren cambiado, deberán cumplirse y acreditarse los requisitos específicos para estos casos, como si se tratara de información de nuevo registro en el Padrón.

Artículo 69. Para la obtención del registro o refrendo en el Padrón, los Despachos o Prestadores de Servicios, se encuentran obligados a participar y acreditar, en su caso, los programas, cursos y talleres, de certificación, actualización o formación técnica, académica y profesional, que imparta el Órgano.

Artículo 70. El Auditor General, solamente por causa debidamente justificada, podrá dispensar alguno de los requisitos previstos por los artículos 67 y 68 de la presente Ley, siempre que cuente con los elementos necesarios y suficientes que le permitan acreditar la dispensa realizada a los Despachos o Prestadores de Servicios.

Artículo 71. El registro o refrendo de los Despachos o Prestadores de Servicios, se tramitará previa solicitud que en forma anual sea presentada, a partir del día siguiente al de la fecha de expedición de la convocatoria que emita el Órgano y hasta el día 30 de septiembre de cada año.

La solicitud presentada fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, será extemporánea, quedando sin validez alguna.

Solamente en caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente calificado por el Auditor General, podrá aceptarse a trámite la solicitud presentada fuera del plazo antes señalado.

Artículo 72. El Órgano contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud de registro o refrendo, para valorar, validar, investigar, corroborar o, en su caso, requerir información adicional a

los solicitantes y resolver sobre la procedencia del registro o refrendo en el Padrón.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por veinte días hábiles y por una sola vez, en caso de requerir el Órgano de información o documentación adicional, fundando y motivando debidamente su requerimiento y notificándolo dentro del plazo inicial, al interesado o su representante legal.

Una vez transcurridos los plazos señalados anteriormente, sin que el Órgano se hubiere pronunciado sobre la procedencia del registro o refrendo solicitado, se entenderá resuelto en sentido negativo.

Artículo 73. Cuando los Despachos o Prestadores de Servicios, no soliciten su refrendo o no cumplan con los requisitos establecidos para ello en la presente Ley, se cancelará su registro en el Padrón.

Artículo 74. El Órgano publicará el Padrón, en la Gaceta Oficial del Estado y en su página electrónica (www.orfis.gob.mx), en la red informática conocida como internet, durante los primeros quince días naturales del mes de diciembre, de cada año.

El Padrón se publicará dando a conocer la razón o denominación social de los Despachos, con su representante legal o, en su caso, el nombre del Prestador de Servicios, señalando las disciplinas en que sean aptos para llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del procedimiento de fiscalización.

En el caso de los Despachos, se señalará el nombre de las personas que serán responsables de suscribir los dictámenes, en cada una de las disciplinas que se hubieren acreditado ante el Órgano para su registro.

Artículo 75. Será motivo de negativa y cancelación del registro en el Padrón, cuando el representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el prestador de servicios profesionales, aparezcan con tal carácter en algún otro registro otorgado por el Órgano y que se encuentre vigente.

Artículo 76. En contra de la resolución que emita el Órgano negando el registro o refrendo en el Padrón, los Despachos o Prestadores de Servicios, podrán interponer el Recurso de Revocación previsto en el Libro Segundo, Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave u, optar por la interposición del Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de

lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sección Tercera De la contratación y habilitación de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios

Artículo 77. Para llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, el Órgano podrá contratar los servicios que presten únicamente los Despachos o Prestadores de Servicios que integran el Padrón, de conformidad a lo que éste determine.

Artículo 78. Para la revisión de las Cuentas Públicas únicamente podrán ser habilitados por el Órgano, los Despachos o Prestadores de Servicios, que previo a la fecha de solicitud de habilitación realizada por los Entes Fiscalizables, hubieren sido registrados e integrados al Padrón.

Artículo 79. Para la contratación y habilitación de los Despachos o Prestadores de Servicios, no deberá existir conflicto de intereses.

Se considerará que existe conflicto de intereses, cuando:

a) El representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el prestador de servicios, sea cónyuge, tenga parentesco de consanguinidad o civil en línea directa, sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, así como por afinidad hasta el segundo grado, con el Auditor General, Auditores Especiales, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos del Órgano; así también, con los titulares de los Entes Fiscalizables y los servidores públicos o empleados, que intervengan de manera directa en la administración de los Entes Fiscalizables;

b) El representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el prestador de servicios, tengan alguna relación profesional, laboral o de negocios, aparte de la prestación de los servicios contratados, con el Auditor General, Auditores Especiales, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos del Órgano; así también, con los titulares de los Entes Fiscalizables y los servidores públicos o empleados, que intervengan de manera directa en la administración de los Entes Fiscalizables;

c) El representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el prestador de servicios, sea servidor público de alguno de los tres

niveles de gobierno, independientemente del empleo, cargo o comisión que desempeñe; y

d) Exista interés por parte del representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el prestador de servicios, de obtener algún tipo de beneficio de carácter personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, fuera de la contraprestación pactada en el contrato de servicios profesionales correspondiente, que se celebre con el Órgano o los Entes Fiscalizables.

Artículo 80. Los Despachos o Prestadores de Servicios, deberán tener independencia de juicio, de opinión y de actuación profesional, para poder ser sujetos de contratación o habilitación por parte del Órgano y de los Entes Fiscalizables.

Se considera que no existe independencia, cuando:

a) El representante legal, los socios, la persona responsable de suscribir los dictámenes o el prestador de servicios, durante los últimos tres años previos a su registro e incorporación en el Padrón, así como a la celebración del contrato respectivo, ocupen o hayan ocupado, algún empleo cargo o comisión, con funciones de supervisión, auditoría o administración de recursos públicos, así como aquellos que hubieren ocupado algún otro cargo de confianza, en el Órgano o en los Entes Fiscalizables;

b) Los Despachos o Prestadores de Servicios, bajo su razón o denominación social, o a través de su representante legal, socios o persona responsable de suscribir los dictámenes, como personas físicas, proporcionen al Órgano o a los Entes Fiscalizables, los servicios siguientes:

1. De elaboración, registro y manejo de la contabilidad en general;
2. De operación directa o indirecta, de los sistemas informáticos relacionados con la elaboración, registro y manejo de la contabilidad en general; y
3. De auditoría interna, en todas sus modalidades, disciplinas y alcances.

c) Los Despachos o Prestadores de Servicios, bajo su razón o denominación social, o a través de su representante legal, socios o persona responsable de suscribir los dictámenes, como personas físicas, perciban ingresos que dependan del resultado de los servicios de auditoría gubernamental contratados, así como del éxito de cualquier otro tipo de operación que hubiere sido realizada por los Entes Fiscalizables; y

d) Los Despachos o Prestadores de Servicios, bajo su razón o denominación social, o a través de su representante legal, socios o persona responsable de suscribir los dictámenes, como personas físicas, sean acreedores o mantengan cuentas pendientes de cobro, con el Órgano o los Entes Fiscalizables, por concepto de honorarios por la prestación de servicios de auditoría o de algún otro servicio.

Artículo 81. Los Despachos o Prestadores de Servicios registrados e integrados al Padrón, podrán ser sujetos de contratación por el Órgano y los Entes Fiscalizables, para la revisión de las Cuentas Públicas a través del procedimiento de fiscalización superior, hasta por un máximo de tres veces, de manera consecutiva.

Artículo 82. Los contratos que celebren el Órgano y los Entes Fiscalizables, para la revisión de las Cuentas Públicas, deberán señalar las disciplinas que en materia de auditoría gubernamental tendrán la capacidad profesional de desarrollar los Despachos o Prestadores de Servicios durante el procedimiento de fiscalización superior, por lo que, no podrán ser diferentes de las señaladas en el Padrón, de manera individual a cada uno de aquellos.

Artículo 83. En los contratos que celebren los Despachos o Prestadores de Servicios, con los Entes Fiscalizables, deberán señalarse los nombres de las personas autorizadas para suscribir los dictámenes, así como las disciplinas de la auditoría gubernamental en las cuales estén autorizados a dictaminar, de acuerdo con la información publicada en el Padrón que emita el Órgano.

Sección Cuarta

De la prestación de los servicios profesionales de auditoría

Artículo 84. Los Despachos o Prestadores de Servicios, deberán garantizar por escrito al Órgano y a los Entes Fiscalizables que los contraten, que en la prestación de los servicios de auditoría gubernamental, acatarán las presentes disposiciones, así como las normas de competencia, criterios o lineamientos, los instructivos, guías y manuales, que sobre las materias aplicables al procedimiento de fiscalización superior, emita el Órgano.

Artículo 85. Los Despachos o Prestadores de Servicios registrados e integrados al Padrón, que sean contratados por el Órgano o habilitados a petición de los Entes Fiscalizables, actuarán en representación del Órgano, en lo concerniente a la comisión conferida, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 22

de esta Ley; por lo que, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información, que conozcan con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen, así como también, respecto de la conducta de los servidores públicos y demás personas relacionadas con los Entes Fiscalizables, sujetos del Procedimiento de Fiscalización.

Se surtirá la excepción a la observancia del principio de estricta reserva y confidencialidad, cuando los Despachos o Prestadores de Servicios, sean requeridos expresamente por el Órgano o por autoridades ministeriales o judiciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de ésta Ley.

La violación al principio de estricta reserva y confidencialidad, se sancionará en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 86. Cuando los Despachos o Prestadores de Servicios, emitan y presenten dictámenes firmados por personas distintas de las que aparezcan señaladas en el Padrón que publique el Órgano, éstos carecerán de validez para los efectos de la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, que se realice durante el procedimiento de fiscalización superior.

Artículo 87. Quedará exclusivamente bajo la responsabilidad y vigilancia de los Despachos o Prestadores de Servicios, que su personal cumpla con las presentes disposiciones, normas de competencia, criterios o lineamientos, instructivos, guías y manuales, que sobre las materias aplicables al procedimiento de fiscalización superior, emita el Órgano.

Artículo 88. Los papeles de trabajo que los Despachos o Prestadores de Servicios, contratados y habilitados por el Órgano, elaboren con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, durante el procedimiento de fiscalización superior, serán propiedad del Órgano, independientemente de la custodia en que se mantengan durante los plazos señalados en esta Ley.

El Órgano podrá requerir la presentación y entrega de los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación relacionada con las auditorías y revisiones practicadas, en cualquier momento.

Artículo 89. Los Despachos o Prestadores de Servicios, no podrán prestar ningún otro servicio al Órgano o los Entes Fiscalizables, que no sea el del objeto del contrato celebrado con ellos.

Artículo 90. Los únicos responsables y obligados frente al Órgano respecto de los trabajos contratados, serán los Despachos o Prestadores de Servicios.

Artículo 91. Para el cumplimiento del objeto del contrato celebrado en materia de auditoría gubernamental, los Despachos o Prestadores de Servicios, se encuentran obligados a lo siguiente:

I. Presentar una propuesta de prestación de servicios profesionales, en la cual deberá considerar como mínimo, lo que a continuación se señala:

- a) Objetivo general;
- b) Objetivo por tipo o alcance de auditoría;
- c) El porcentaje que alcanzará la revisión que se practique; estableciéndose un 60% como un mínimo para todas las muestras de la auditoría;
- d) La metodología;
- e) Los informes se elaborarán de acuerdo con la calendarización que dicte el Órgano;
- f) Plazos de ejecución de los trabajos; y
- g) El número estimado de personal profesional que utilizarán;

II. Efectuar y presentar al Órgano, un estudio y evaluación del control interno del Ente Fiscalizable, de conformidad con las normas y formalidades que éste determine;

III. Presentar su programa de auditoría específico, señalando los procedimientos que utilizará para los alcances de la orden de auditoría y la modalidad de revisión; deberá desglosarse cada período de revisión, por cada una de las cuentas, partidas y fondos a revisar; y deberá existir congruencia entre el programa de auditoría específico y la propuesta de prestación de servicios profesionales;

IV. Realizar las modificaciones o adiciones, que el Órgano considere necesarias al programa de auditoría específico, para obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes, para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable;

V. Realizar y aplicar los procedimientos adicionales que el Órgano le ordene, en los plazos que al efecto le señale;

VI. Presentar los informes de las observaciones determinadas, así como de las recomendaciones, ajustándose a los plazos que el Órgano determine;

VII. Analizar y revisar que la documentación e información que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones determinadas, no contiene información de hechos falsos u omisión de datos relevantes de las Cuentas Públicas auditadas;

VIII. Informar de inmediato y por escrito al Órgano, cuando el Ente Fiscalizable no permita el inicio y la continuación del procedimiento de fiscalización superior, o en su caso, no exhiba la documentación y la información requeridas con motivo de los trabajos de auditoría, que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios;

IX. Exhibir al Órgano los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada a los Entes Fiscalizables, para su revisión y sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88, de la presente Ley; y

X. Informar de inmediato, por escrito y de forma detallada al Órgano, sobre cualquier conducta observada durante la ejecución de los trabajos de auditoría, que pudiera resultar constitutiva de algún ilícito o la comisión de un delito, por parte de los servidores públicos del Ente Fiscalizable.

Artículo 92. Los Despachos y Prestadores de Servicios, ejecutarán los alcances y procedimientos para la obtención de muestras, presentarán los trabajos de auditoría, entregarán los papeles de trabajo e informes que se les requieran para su revisión, en los términos que señalen las Reglas Técnicas de Auditoría, lineamientos y demás disposiciones de carácter general, aplicables al procedimiento de fiscalización superior.

Sección Quinta Del control y evaluación de los Despachos Externos y Prestadores de Servicios

Artículo 93. Para garantizar que el Padrón se constituya solamente con profesionales, que en las diferentes disciplinas de la auditoría gubernamental, puedan ofrecer servicios de calidad, su proceder y desempeño, los Despachos Externos y Prestadores de Servicios, serán sujetos de control y evaluación por el Órgano.

Artículo 94. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la presente Ley, el Órgano vigilará que los Despachos o Prestadores de Servicios, cumplan con lo siguiente:

I. Los alcances de la auditoría, en los plazos establecidos por el Órgano;

II. La aplicación de la normativa correspondiente, para la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del procedimiento de fiscalización superior;

III. La utilización correcta de los procedimientos y técnicas contables generalmente aceptados en materia de auditoría gubernamental, así como que se realicen y ejecuten aquellos que el Órgano les indique;

IV. El registro en su totalidad de los resultados y observaciones determinados durante la revisión en los papeles de trabajo, para que se cuente con la evidencia documental suficiente;

V. La obtención de los resultados programados por el Órgano; y

VI. Se informe oportuna y objetivamente al Órgano, del resultado de los trabajos de las auditorías practicadas.

Artículo 95. Para mantener el adecuado control y debidamente actualizada la documentación e información de los integrantes del Padrón, los Despachos o Prestadores de Servicios se encuentran obligados a informar al Órgano, la realización de los siguientes hechos:

I. Cuando se revoque el nombramiento del representante legal del Despacho, en su calidad de persona moral, contarán con un plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha de revocación del nombramiento para informar;

II. Cuando se realice la sustitución o el nombramiento de un nuevo representante legal, por parte de los Despachos, deberán proporcionar los datos y presentar la documentación que se requiera para la tramitación de un nuevo registro, en los términos señalados en la presente Ley; asimismo, contarán con un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del nuevo representante legal, para informar al Órgano;

III. Cuando se pretendan realizar modificaciones o algún adendum, al contrato de prestación de servicios de auditoría gubernamental, celebrado con los Entes Fiscalizables, previo a su suscripción, el representante legal del Despacho o el Prestador de Servicios deberán presentarlo al Órgano, para que se analice la procedencia de las modificaciones o adiciones, considerando que no sea alterado o modificado, el objeto del mismo;

IV. Cuando se considere necesario rescindir el contrato de prestación de servicios de auditoría gubernamental por cualquiera de las partes contratantes, el representante legal del Despacho o el Prestador de Servicios contará con un plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha de rescisión del contrato para informar al Órgano, para que éste último, en uso de sus atribuciones designe al Despacho o Prestador de Servicios del Padrón, que continúe con la revisión de las Cuentas Públicas del Ente Fiscalizable; y

V. Remitir copia certificada al Órgano, del contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría gubernamental, celebrado con alguno de los Entes Fiscalizables, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su celebración.

Artículo 96. El Órgano apercibirá por escrito a los Despachos o Prestadores de Servicios que integren el Padrón, cuando incumplan o violen las disposiciones contenidas en la presente Ley, las cláusulas de los contratos celebrados con el Órgano o los Entes Fiscalizables, así como las instrucciones ordenadas por el Órgano, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, dentro del procedimiento de fiscalización superior.

De incurrir en reincidencia, o a falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, los Despachos o Prestadores de Servicios, serán sujetos de la aplicación de las sanciones que determine el Órgano, que podrán ser cualquiera de las contenidas en el artículo 99 de esta Ley.

Artículo 97. El Órgano analizará y valorará las opiniones que formulen las áreas administrativas del mismo, relacionadas con la fiscalización superior, respecto del desempeño, calidad y capacidad profesional de los Despachos o Prestadores de Servicios que integran el Padrón.

Artículo 98. El cumplimiento de las presentes disposiciones, por parte de los Despachos o Prestadores de Servicios, será determinante en la valoración y calificación final que realice el Órgano, para los efectos del refrendo de su registro y exclusión del Padrón.

Artículo 99. El Órgano, podrá imponer a los despachos externos y prestadores de servicios profesionales en auditoría gubernamental, las siguientes sanciones:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Cancelación de registro o refrendo, otorgado para dictaminar Cuentas Públicas;

IV. Inhabilitación hasta por tres años, para dictaminar cuentas públicas;

V. Multa; y

VI. Rescisión del contrato.

Capítulo V Del Recurso de Reconsideración

Artículo 100. Los interesados afectados por las resoluciones definitivas del Órgano podrán, a su elección, interponer el Recurso de Reconsideración previsto en esta Ley o intentar el Juicio Contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

No procederá el Recurso de Reconsideración o el Juicio Contencioso en contra de actos dictados dentro del Procedimiento de Fiscalización, en tanto no se dicte resolución definitiva.

Se entenderá como resolución definitiva la que pone fin a la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones.

Artículo 101. El Recurso de Reconsideración tendrá por objeto que el titular del Órgano confirme, modifique o deje sin efectos la resolución recurrida.

El Recurso de Reconsideración deberá presentarse ante el titular del Órgano, quien será competente para conocer y resolver del mismo.

El plazo para interponer el Recurso de Reconsideración será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

El interesado podrá solicitar la ampliación del Recurso de Reconsideración, en los mismos términos de lo previsto por el artículo 44, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el caso del Recurso de Revocación.

Artículo 102. En el escrito de interposición del Recurso de Reconsideración, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 24 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y señalará además:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. La resolución definitiva que impugna, así como la fecha en que le fue notificada o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución y los medios por los cuales se enteró;
- IV. La autoridad emisora de la resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes de la resolución que recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra de la resolución recurrida; y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 103. Con el escrito de interposición del Recurso de Reconsideración se deberán acompañar:

- I. Los documentos que acrediten la personería del recurrente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. El documento en que conste la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de negativa ficta deberá acompañarse el escrito de iniciación de la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones previsto en esta Ley;
- III. La constancia de notificación de la resolución recurrida, o la última publicación si la notificación hubiese sido por edictos; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.

En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos que prevé el artículo anterior o no acompañe los documentos señalados en este artículo, la autoridad que conozca del recurso deberá prevenirlo, por escrito, por una sola vez, para que en un plazo de tres días hábiles subsane la omisión.

Si transcurrido el plazo antes señalado el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no estuviere firmado por el interesado, o por quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 104. El interesado podrá solicitar por escrito la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva el Recurso de Reconsideración.

La autoridad que conozca del recurso deberá acordar lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de suspensión.

Para resolver sobre la solicitud de suspensión, tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias y demás créditos fiscales, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se resuelve el recurso. La suspensión podrá dejarse sin efectos si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 105. El titular del Órgano, una vez presentado el recurso, lo remitirá al titular del área administrativa responsable de los asuntos jurídicos del Órgano, según su reglamento interior, para la elaboración del proyecto de acuerdo sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso.

En caso de admisión, el titular del área administrativa responsable de los asuntos jurídicos del Órgano, procederá al estudio y sustanciación del expediente para remitir al titular del Órgano el proyecto de resolución.

El acuerdo de admisión, prevención o desechamiento, así como la resolución del recurso, se notificarán personalmente al recurrente.

Artículo 106. Se desechará por improcedente el Recurso de Reconsideración cuando se interponga en contra de resoluciones o actos:

- I. Dictados dentro del procedimiento de fiscalización, o de alguna de sus fases, sin que tengan el carácter de definitivas;
- II. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- III. Que sean dictados en recursos administrativos o en cumplimiento de ellas o de sentencias;

IV. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

V. En caso de que no se amplíe el recurso, en atención a lo previsto en el artículo 101 último párrafo, de esta Ley, o si en la ampliación no se expresa agravio alguno;

VI. Que se dejen sin efectos por la autoridad;

VII. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por la propia resolución recurrida;

VIII. Consumados de modo irreparable;

IX. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales aquellas resoluciones respecto de las que no se interpuso el recurso de reconsideración dentro del plazo establecido por esta Ley; o

X. Conexas a otra que haya sido controvertida por algún recurso o medio de impugnación diferente y tenga efectos la segunda sobre la primera.

Artículo 107. Será sobreesido el Recurso de Reconsideración cuando:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca durante la tramitación de este recurso, si la resolución recurrida sólo afecta a su persona;

III. Durante la tramitación del recurso sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cesen los efectos de la resolución recurrida; o

V. No se probare la existencia de la resolución recurrida.

Artículo 108. El Auditor General del Órgano deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubiera desahogado la prevención a que se refiere el artículo 103, antepenúltimo párrafo, de esta Ley.

Ante el silencio de la autoridad, agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá confirmada la resolución que se recurre. En este caso, el recurrente podrá impugnar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, la presunta confirmación de la resolución recurrida.

Artículo 109. La resolución del Recurso de Reconsideración se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios y pruebas hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad fiscalizadora la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la resolución recurrida, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución del recurso ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro del plazo previsto en el artículo 42, penúltimo párrafo, de esta Ley.

Artículo 110. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreeserlo, en su caso;

II. Confirmar la resolución recurrida;

III. Dejar sin efectos la resolución recurrida; o

IV. Modificar la resolución recurrida u ordenar una nueva que la sustituya, cuando el Recurso de Reconsideración interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento de fiscalización.

Artículo 111. No se podrán reconsiderar las resoluciones recurridas, para efectos de nulidad o modificación, con argumentos que no haya hecho valer el recurrente; tampoco la autoridad que conoce del Recurso de Reconsideración podrá cambiar los fundamentos de derecho de la resolución recurrida.

Artículo 112. Contra la resolución que recaiga al Recurso de Reconsideración procede el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal competente del Poder Judicial del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y DE
LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO
DEL ESTADO**

CAPÍTULO I Del Órgano de Fiscalización Superior

Sección Primera De la Competencia

Artículo 113. El Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 114. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, párrafo primero, de la Constitución del Estado; y lo señalado en el artículo anterior, el patrimonio del Órgano se integra por:

- I. Los recursos previstos a su favor en el presupuesto estatal que apruebe el Congreso;
- II. Las aportaciones o recursos que reciba con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, los que provengan de la Auditoría Superior de la Federación o de los gobiernos federal, estatal o municipales, así como de organismos gubernamentales o no gubernamentales de carácter nacional o internacional, y en general los provenientes de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;
- IV. Los beneficios que obtenga de su patrimonio;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- VI. Los recursos provenientes de la recaudación del cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia, en términos del artículo 12 de esta Ley;
- VII. El importe de las multas impuestas por el Órgano en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. El importe por concepto de pago de derechos por certificaciones; y
- IX. Los demás ingresos que obtenga por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 115. El Órgano tiene competencia para:

- I. Fiscalizar, en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión y comprobar si se ajustaron a los criterios señalados por el presupuesto;
- II. Apoyar al Congreso en la revisión de las Cuentas Públicas y entregarle, a través de la Comisión, los informes del resultado correspondientes;
- III. Verificar, si la Gestión Financiera se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- IV. Comprobar si la recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de su respectiva hacienda o patrimonio;
- V. Verificar que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión que hubieren recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;
- VI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, se aplicaron legalmente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VII. Elaborar su proyecto de presupuesto anual;
- VIII. Establecer su propio Reglamento Interior, así como el Reglamento del Servicio Público de Carrera del Órgano;
- IX. Emitir las reglas técnicas para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamentales;
- X. Establecer las reglas técnicas para que los documentos justificativos y comprobatorios puedan darse

de baja o destruirse, siempre que alcancen una antigüedad de cinco años y, en su caso, para la guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales de la materia;

XI. Emitir normas de competencia y certificar, con base en ellas, los conocimientos, habilidades y aptitudes en materia de fiscalización, así como organizar, diseñar e impartir programas, cursos y talleres de formación técnica, académica y profesional;

XII. Administrar, en su caso, los recursos que se obtengan por concepto de la retención que hagan los Ayuntamientos y demás Entes Fiscalizables sujetos a su revisión del cinco al millar por la supervisión y vigilancia de las obras contratadas;

XIII. Integrar el padrón de despachos externos de auditoría de los entes fiscalizables sujetos a su revisión;

XIV. Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones legales o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión;

XV. Ordenar y efectuar revisiones de gabinete y visitas domiciliarias o de campo para comprobar la Gestión Financiera y evaluar el desempeño de los Entes Fiscalizables;

XVI. Requerir, en cualquier momento, los papeles de trabajo, los informes, dictámenes y demás documentación que deriven de las auditorías y revisiones que practiquen, a los prestadores de servicios profesionales que el Órgano contrate y habilite; y a los despachos externos habilitados a petición de los Entes Fiscalizables;

XVII. Requerir, en cualquier momento, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del Órgano, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XVIII. Solicitar a los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, la información necesaria para la planeación de las auditorías sobre el desempeño, así como para el debido cumplimiento de sus atribuciones en términos de este ordenamiento;

XIX. Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XX. Determinar, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, en su caso, los daños y perjuicios en contra de la respectiva hacienda o patrimonio de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, y fincar directamente a los responsables de las irregularidades, las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y presentar las denuncias y querrelas penales en términos de la legislación aplicable;

XXI. Conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que se interponga en contra de sus actos o resoluciones definitivos;

XXII. Verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los supuestos y criterios establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos respectivos, y que se efectuaron con apego a las disposiciones aplicables;

XXIII. Colaborar, para efectos de la fiscalización de recursos federales, con su similar de la Federación en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos;

XXIV. Fiscalizar la aplicación de los recursos federales a pedimento de la Auditoría Superior de la Federación y con base en el convenio respectivo;

XXV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;

XXVI. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes fiscalizables respecto al ejercicio y destino de todos los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;

XXVII. Emitir los dictámenes técnicos relativos a la procedencia de la contratación de deuda pública de los ayuntamientos, con respecto a las solicitudes que le sean formuladas por la Comisión;

XXVIII. Realizar auditorías sobre el desempeño para evaluar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores públicos, la calidad del bien o servicio

ofrecido y la satisfacción del beneficiario-usuario, así como el impacto social, económico y ambiental de la actuación y de los resultados obtenidos por los entes fiscalizables;

XXIX. Ordenar y practicar auditorías forenses, a efecto de prevenir, investigar, y detectar el fraude financiero;

XXX. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos; y

XXXI. Las demás que expresamente señalen la Constitución del Estado, esta Ley y las leyes del Estado.

Artículo 116. El Órgano tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto del Poder Público, Ayuntamientos y de los entes públicos estatales y municipales, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

El Órgano tendrá acceso a la información que las disposiciones legales considere como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con y el ejercicio de la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se finquen las responsabilidades resarcitorias procedentes derivadas del señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado.

Artículo 117. La información que genere, reciba, recopile o resguarde el Ente Fiscalizador tendrá el carácter de pública o restringida, en términos de la ley de la materia; pero, en todo caso, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones mientras el Congreso no apruebe los informes del resultado de las Cuentas Públicas. Una vez aprobado, el Órgano lo publicará en su página electrónica de la red informática conocida como internet.

Los servidores públicos del Órgano, así como los profesionales contratados para la práctica de auditorías, tendrán la obligación de guardar reserva y confidencialidad, en los términos señalados por el artículo 22 de esta Ley.

Sección Segunda Del Auditor General

Artículo 118. Al frente del Órgano habrá un Auditor General cuyo nombramiento recaerá en la persona

que cumpla, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 58 de la Constitución del Estado, los siguientes:

I. No haber sido, durante el año previo al de su nombramiento, Titular de dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, Magistrado, Presidente Municipal o Gobernador del Estado;

II. Poseer, al día del nombramiento, título profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía o licenciado en administración pública, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años; y

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Artículo 119. El Auditor General será nombrado por un periodo de siete años, podrá ser reelegido en el cargo y sólo se le podrá remover por las causas graves que prevé el artículo 128 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y la ley de la materia.

Cuando se deba nombrar Auditor General, la Comisión podrá dictaminar que el Auditor General en funciones sea considerado para un nuevo periodo de siete años. Al efecto, la Comisión remitirá el dictamen relativo, aprobado por la mayoría de sus integrantes, para que el Pleno del Congreso, en su caso, apruebe dicho nombramiento por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 120. El Auditor General será designado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 33 fracción VI y 67 fracción III, base 6 de la Constitución del Estado, y conforme al procedimiento siguiente:

I. La Comisión formulará la convocatoria correspondiente, a efecto de recibir, durante un periodo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, las solicitudes para ocupar el cargo de Auditor General;

II. Concluido el plazo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Comisión procederá a la revisión y análisis de las solicitudes, para determinar cuáles cumplen con los requisitos que señale la convocatoria;

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos; y

IV. Con base en la evaluación de la documentación y del resultado de las entrevistas, la Comisión procederá a emitir, en el plazo de tres días hábiles, el dictamen sobre la terna que deberá presentarse al Pleno del Congreso. El dictamen deberá establecer, para los efectos de la votación calificada del Congreso, el orden de prelación de los integrantes de la terna.

El Congreso elegirá, de entre los integrantes de la terna, a quien deba desempeñar el cargo de Auditor General. Al efecto, cuando conforme al orden de prelación, alguno de los candidatos obtenga la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, se dará por concluida la votación.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la votación requerida, el Congreso instruirá a la Comisión para que dictamine la presentación de una nueva terna, de la que no podrán formar parte los integrantes de la terna anterior.

Artículo 121. Son atribuciones del Auditor General:

I. Representar legalmente al Órgano e intervenir en toda clase de juicios en que éste sea parte, por sí o a través de la unidad o área administrativa responsable de los servicios jurídicos que señale el Reglamento Interior del Órgano. El Auditor General no podrá absolver posiciones y sólo estará obligado a rendir declaración siempre que las preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismas que contestará por escrito en el plazo que señale la ley;

II. Solicitar a las autoridades competentes el auxilio de la fuerza pública en los casos que se requiera, así como cualquier otro tipo de colaboración institucional que necesite, para el debido ejercicio de la competencia y atribuciones que le otorga esta Ley;

III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Órgano y remitirlo a la dependencia del Poder Ejecutivo responsable en materia de finanzas para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a crite-

rios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

V. Aprobar el programa de trabajo anual del Órgano, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tal efecto;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Órgano, que tendrá por objeto la distribución de atribuciones entre sus áreas administrativas, delegación de facultades, señalamiento de aquellas de carácter delegable y las que no podrán ser delegables del Auditor General, régimen de suplencia de sus titulares y los requisitos para su nombramiento. Para su debida validez el Reglamento Interior deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado;

VII. Emitir las reglas técnicas a que deberán sujetarse las modalidades y alcances de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamentales que establezcan las disposiciones aplicables;

VIII. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público del Órgano, que se harán públicos en la página electrónica del mismo y mediante la red informática conocida como internet;

IX. Expedir el Reglamento del Servicio Público de Carretera, así como el Estatuto sobre las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Órgano, que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado;

X. Nombrar y remover libremente a los titulares de las áreas administrativas y a los servidores públicos subalternos del Órgano, bajo las condiciones y términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;

XI. Establecer las reglas técnicas para que los documentos justificativos y comprobatorios puedan darse de baja o destruirse, siempre que alcancen una antigüedad de cinco años y, en su caso, para la guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales de la materia;

XII. Solicitar a los Entes Fiscalizables sujetos a revisión del Órgano, la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas;

XIII. Formular los pliegos de observaciones y resolver lo conducente, de conformidad con el procedimiento previsto en esta Ley; así como emitir los informes del resultado de la revisión de las Cuentas Públicas que deberán entregarse al Congreso por conducto de la Comisión;

XIV. Ordenar la práctica de revisiones de gabinete y visitas domiciliarias o de campo, así como las demás auditorías e inspecciones necesarias para la realización de investigaciones;

XV. Substanciar, a través de las áreas administrativas que determine el Reglamento Interior del Órgano, las fases de comprobación y de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones previstas en esta Ley;

XVI. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los informes del resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, durante los primeros quince días del mes de octubre de cada año;

XVII. Imponer las sanciones que como medida de apremio se establecen en esta Ley; así como determinar y fincar para los efectos del procedimiento de fiscalización, directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones correspondientes;

XVIII. Conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que se interponga en contra de sus actos o resoluciones definitivos;

XIX. Llevar a cabo conforme a las disposiciones de esta Ley, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las multas que como medidas de apremio imponga el Órgano; así como de las indemnizaciones y multas que como sanciones se determinen y finquen en los términos de esta Ley;

XX. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Constitución del Estado y la ley de la materia;

XXI. Presentar, por sí o a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, denuncias, acusaciones y querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales y promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

XXII. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de esta Ley;

XXIII. Coordinar acciones institucionales con la Secretaría de Fiscalización, respecto a todas las actividades de auditoría, revisiones, registros y capacitaciones a los ayuntamientos que esta última lleve a cabo, antes y después de su ejecución, con el propósito de que los esfuerzos de cada ente fiscalizador se vean fortalecidos para obtener una mayor eficiencia y eficacia en sus resultados;

XXIV. A solicitud del Congreso del Estado, llevar a cabo las evaluaciones técnicas y emisión del dictamen correspondiente, sobre la procedencia de las solicitudes de los ayuntamientos relativas a la contratación de empréstitos; y

XXV. Ordenar practicar auditorías de desempeño, de legalidad y forense; y

XXVI. Las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones del Órgano, así como las que señalen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 122. Corresponde originalmente al Auditor General el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización y cumplimiento de atribuciones podrá delegar en servidores públicos subalternos, mediante el Reglamento Interior del Órgano o a través de actos de delegación específicos, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de Ley o del propio Reglamento Interior del Órgano deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

Para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 123. El Órgano contará con las Auditorías Especiales, Direcciones Generales, Direcciones y Subdirecciones necesarias, para efecto de garantizar una adecuada operación y de decisión en asuntos de su competencia, conforme a esta Ley y, las áreas administrativas que establezca el Reglamento Interior de conformidad con el presupuesto autorizado.

Para desempeñar los cargos a que se refiere el párrafo anterior se deberán cumplir los requisitos que señale el Reglamento Interior del Órgano.

Artículo 124. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del Auditor General, la Comisión informará al Congreso para que éste designe un nuevo Auditor General, conforme al procedimiento previsto en el artículo 120 de esta Ley. En tanto el Congreso designa Auditor General, fungirá en calidad

de encargado el Auditor Especial que señale el Reglamento Interior.

El Auditor General será suplido en sus ausencias temporales, que no excederán de treinta días naturales y de las que deberá dar aviso al Congreso por conducto de la Comisión, por los Auditores Especiales en el orden que señale el Reglamento Interior del Órgano. Si la ausencia es mayor, sin que exista causa justificada, se considerará falta absoluta; de estar justificada la falta, se nombrará por el Congreso a un Auditor Interino, pudiéndose incorporar el Auditor General a sus funciones una vez que desaparezca la causa que motivó su ausencia.

Artículo 125. Los servidores públicos del Órgano, por la naturaleza de las facultades que desempeñan y que requieren de estricta reserva y confidencialidad, serán trabajadores de confianza, seleccionados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, y en atención a su capacidad, eficiencia y calidad, mismas que deberán acreditar a través de evaluaciones periódicas para su permanencia en la prestación del servicio.

CAPÍTULO II

De la Comisión Permanente de Vigilancia

Artículo 126. La Comisión tendrá por objeto fungir como enlace entre el Congreso y el Órgano, evaluar su desempeño y garantizar la debida coordinación entre ambos, de conformidad con las resoluciones que el Congreso apruebe, y tendrá competencia para:

I. Recibir del Congreso las Cuentas Públicas y turnar al Órgano aquellas cuya fiscalización le corresponda;

II. Comunicar al Órgano los actos de fiscalización que, en su caso, el Congreso ordene sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas correspondientes al año objeto de revisión;

III. Recibir del Titular del Órgano los informes del resultado de la revisión de las Cuentas Públicas y proceder a emitir el dictamen correspondiente, con los antecedentes, consideraciones y resolutivos que acuerde, para su aprobación por el Pleno del Congreso;

IV. Evaluar, por acuerdo del Congreso, el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual del Órgano y la debida aplicación de los recursos a cargo de éste;

V. Vigilar, de conformidad con los criterios y lineamientos que determine el Congreso, que el funcionamiento del Órgano se apegue a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Conocer de las denuncias en contra del Auditor General en términos de lo dispuesto por esta Ley;

VII. Recibir las denuncias o quejas en contra del Auditor General, substanciar el procedimiento respectivo, elaborar el proyecto de resolución y someterlo a la aprobación del Pleno del Congreso;

VIII. Solicitar información sobre las quejas y denuncias interpuestas ante el área administrativa de control interno del Órgano en contra de sus servidores públicos, el estado de los procedimientos administrativos disciplinarios y, en su caso, del fincamiento de las responsabilidades administrativas y la imposición de sanciones, en términos de esta Ley, respecto de las irregularidades y conductas ilícitas;

IX. Requerir toda la información relativa a las inconformidades que presenten los proveedores, contratistas o prestadores de servicios, ante la unidad administrativa de control interno del Órgano, en contra de sus servidores públicos por incumplimiento de las disposiciones aplicables;

X. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

XI. Citar al Auditor General para que comparezca ante la Comisión para aclarar cualquier duda que se presente con motivo del Informe del Resultado;

XII. Contar con el Secretariado técnico y asesoría profesional previstos en la estructura orgánica y en el presupuesto del Congreso, cuyo nombramiento hará el presidente de la Comisión, para auxiliarla en el cumplimiento de las atribuciones que establecen esta Ley y demás leyes del Estado; y

XIII. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás leyes del Estado.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

De la Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Órgano

Sección Primera**De la Responsabilidad Administrativa del Auditor General**

Artículo 127. El Auditor General, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

- I. Ejercer cargo alguno de dirección, mando o conducción en cualquier partido u organización política;
- II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de carácter público, exceptuando los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución del Estado; y
- III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecto el Órgano.

Artículo 128. Son causas graves de responsabilidad administrativa que tendrán por consecuencia la remoción del Auditor General, las siguientes:

- I. Actualizar alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios, y de fincar las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, en los casos que establece esta Ley cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice;
- III. Ausentarse de sus labores por más de treinta días naturales, sin causa justificada que califique el Congreso;
- IV. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia, así como divulgar la información que deba mantener en reserva o confidencialidad; y
- V. Conducirse con parcialidad en el procedimiento de fiscalización de las Cuentas Públicas así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 129. Los Entes Fiscalizables o cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, bajo protesta de decir verdad y estricta responsa-

bilidad, podrán presentar ante la Secretaría General del Congreso, denuncia escrita en la que funde y motiven la solicitud de remoción del Auditor General, sujetándose a las formalidades siguientes:

- I. Presentar, ante la Secretaría General del Congreso, el escrito de denuncia, señalando las causas graves por las que se solicita la remoción;
- II. Ofrecer, en su escrito de denuncia, los medios de prueba idóneos para demostrar la existencia de la conducta denunciada;
- III. Ratificar en comparecencia ante la Secretaría General del Congreso, dentro de los tres días hábiles siguientes, el escrito de denuncia;
- IV. Una vez ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría General del Congreso lo turnará a la Comisión para que ésta, en sesión que celebre dentro de los tres días hábiles siguientes, resuelva sobre su admisión;
- V. Si la denuncia no cumple con alguna de las formalidades a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, la Comisión formulará dictamen por el que se desechará de plano, sin necesidad de dar cuenta al Pleno, y se tendrá por asunto total y definitivamente concluido; y
- VI. Si la denuncia cumple con las formalidades previstas en este artículo, la Comisión formulará dictamen por el que la admite y emitirá un punto de acuerdo que contendrá los elementos siguientes:
 - a) La orden de incoar el procedimiento administrativo de remoción;
 - b) La instrucción de notificación personal al Auditor General, sobre la incoación del procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que sean causa de responsabilidad en términos de la presente Ley, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación, comparezca personalmente o por medio de defensor, a una audiencia en la que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en la sede de la Comisión, señalándose el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente;

c) Celebrada la audiencia, dentro de los quince días hábiles siguientes la Comisión emitirá dictamen conteniendo resolución en la que se determine la existencia o inexistencia de la responsabilidad y, según el caso, la procedencia o no de la remoción del Auditor General. Cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas por las partes se requiera mayor tiempo para su desahogo, la Comisión podrá ampliar hasta por quince días hábiles más el plazo señalado para emitir resolución; y

d) En caso de que se dictamine la existencia de responsabilidad del Auditor General, la Comisión turnará el dictamen respectivo a la Presidencia de la Mesa Directiva, para que el Pleno del Congreso determine, por las dos terceras partes de los diputados presentes, si ha lugar o no a la remoción del Auditor General.

Artículo 130. En todo lo no previsto en el presente procedimiento, se aplicará de manera supletoria en el siguiente orden lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo IV, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sección Segunda

De la Responsabilidad Administrativa de los Auditores Especiales, Directores Generales, Directores, Subdirectores y demás Servidores Públicos del Órgano

Artículo 131. Los Servidores Públicos del Órgano a que se refiere la presente Sección, tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, reserva y confidencialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones correspondientes con base en la naturaleza de la infracción en que incurran.

Artículo 132. Además de lo dispuesto en el artículo 131 de esta Ley, los Servidores Públicos del Órgano tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado;

II. Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y demás normas de observancia general que regulen sus facultades y el manejo de los recursos públicos a su cargo;

III. Utilizar exclusivamente para los fines a que están destinados, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o la

información confidencial y reservada de la que tenga conocimiento por motivo de su función;

IV. Proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado, custodia o resguardo o tenga conocimiento, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, conduciéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud con las personas que tenga relación por motivo de su desempeño público;

VI. Observar en la dirección de sus superiores o inferiores jerárquicos, el debido respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud para el cumplimiento de las instrucciones o disposiciones que se dicten en el ejercicio de sus funciones y abstenerse de incurrir en agravio, ofensa, desviación o abuso de autoridad;

VII. Comunicar por escrito al titular del Órgano o a su superior jerárquico inmediato, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Sección o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiese implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el Auditor General dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

VIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado, consanguíneos o por afinidad, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos antes señalados y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

IX. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Órgano le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XII;

X. Presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial en los términos establecidos por la ley;

XI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XII. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo y en los términos de las normas que al efecto se expidan. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la autoridad competente, el superior procederá a hacerlo sin demora bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;

XIII. Al término de la gestión del cargo asignado, mediante las formalidades del procedimiento establecido, realizar la entrega de los documentos, información y bienes, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; y

XIV. Las demás que impongan esta Ley y demás leyes del Estado.

Artículo 133. Los Servidores Públicos del Órgano además de observar lo dispuesto por el artículo 127 de esta Ley, tendrán las prohibiciones siguientes:

I. Omitir o realizar cualquier acto que provoque la suspensión o deficiencia del servicio que le sea encomendado, que implique abuso o ejercicio indebido por motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, para el cual carezca de facultades por cualquier causa;

III. Autorizar que un subordinado deje de asistir, sin causa justificada, a sus labores, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

IV. Desempeñar algún empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;

V. Autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. Solicitar, aceptar o recibir, durante el ejercicio de sus funciones, por sí o por interpósita persona dinero y objetos, mediante enajenación a su favor en precio

notoriamente inferior al que tenga el bien de que se trate, en el mercado ordinario, cualquier donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado, consanguíneos o por afinidad, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o haya formado parte y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Dicha prevención será aplicable al servidor público, hasta por el año siguiente a la fecha en que se hubiere retirado o separado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando se pudiese influir en el juicio o resultado del procedimiento, por las relaciones personales, familiares o de negocios del servidor público, afectando el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Con independencia de lo anterior y concluido el empleo, cargo o comisión, el exservidor público deberá:

a) Abstenerse de aprovechar su influencia u obtener alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba para sí o para las personas referidas en el primer párrafo de esta fracción; o

b) Abstenerse de usar en provecho propio o de terceros la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que sea de carácter confidencial o reservada, en términos de la ley de la materia;

VII. Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la fracción VI de este artículo;

VIII. Celebrar o autorizar, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, contratos o pedidos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá autorizarse pedido o celebrarse contrato

alguno, con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IX. Inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;

X. Aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción VI de este artículo;

XI. Adquirir para sí o por interpósita persona, así como para las personas a que se refiere la fracción VI de este artículo, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable al servidor público, hasta por el año siguiente a la fecha en que se hubiere retirado o separado del empleo, cargo o comisión;

XII. Omitir o realizar cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;

XIII. Las demás que impongan esta Ley y demás leyes del Estado.

Artículo 134. El Órgano contará con un área administrativa de control interno, en los términos que señale su Reglamento Interior, que será la responsable, entre otras funciones, de recibir las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos del Órgano, así como de iniciar y sustanciar el procedimiento disciplinario administrativo hasta ponerlo en estado de resolución.

La resolución definitiva del procedimiento antedicho, así como, en su caso, la imposición de sanciones, la dictará el Auditor General del Órgano.

Artículo 135. Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Apercebimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Suspensión;

IV. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro. La sanción económica podrá consistir en indemnización, que siempre deberá ser suficiente para resarcir los daños, los perjuicios causados y el lucro obtenido; y multa que podrá ser del cincuenta y cinco al setenta y cinco por ciento de los daños y perjuicios causados y del lucro obtenido. Las sanciones económicas constituirán créditos fiscales a favor del Órgano y se harán efectivas de conformidad con el artículo 67, fracción III, base 5, inciso c) de la Constitución del Estado, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables;

V. Destitución del puesto; o

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si su monto no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de tres a diez años si excede de dicho límite.

Artículo 136. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias sociales y culturales del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, cuando lo hubiere.

Artículo 137. Para la aplicación de las sanciones se observarán las reglas siguientes:

I. El apercibimiento tendrá por objeto advertir al Servidor Público de su inclusión temporal hasta por tres meses en el registro correspondiente y de la aplicación de sanciones mayores en caso de reincidencia; la amonestación tendrá el mismo efecto que el apercibimiento, con el agregado de que formará nota permanente en el expediente del servidor público y en el registro correspondiente;

II. La suspensión del empleo, cargo o comisión se aplicará por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses; y

III. La destitución del empleo, cargo o comisión, o la inhabilitación, de los servidores públicos, la determinará el Auditor General en los términos de la presente Ley.

Para la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere la presente Sección, se seguirá el procedimiento disciplinario administrativo previsto en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo IV, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En este procedimiento se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, las que deberán suscribir quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurren quienes faltan a la verdad.

Las resoluciones y acuerdos que se tomen con motivo del procedimiento a que se refiere esta Sección constarán por escrito y se asentarán en un registro que contendrá los procedimientos disciplinarios y las sanciones impuestas, así como el nombre y cargo de los sujetos responsables, el cual se hará público en la página electrónica del Órgano para su consulta en la red informática conocida como internet, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los sujetos sancionados podrán interponer, a su elección, el recurso de revocación o intentar el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 138. Si el Servidor Público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión o el monto de los daños y perjuicios causados. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al

servidor o ex servidor público responsable dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a la indemnización, ésta deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiere percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión, separación o inhabilitación.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN DE VERACRUZ

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 139. Con la finalidad de impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y, en apego a las bases generales de coordinación que promueven su desarrollo, se crea el Sistema Estatal de Fiscalización de Veracruz, (SEFISVER).

Artículo 140. El SEFISVER tiene como objeto, la coordinación efectiva de los entes responsables de la auditoría, revisión, evaluación y control de la administración pública estatal y municipal, respetando la soberanía y autonomía de los diferentes órganos de gobierno.

Artículo 141. Los objetivos generales del SEFISVER, son los siguientes:

- I.** Coordinación entre los integrantes del Sistema;
- II.** Fortalecimiento del control interno;
- III.** Homologación de auditorías;
- IV.** Evitar duplicidades y omisiones en las labores de fiscalización;
- V.** Mayor cobertura de fiscalización a los recursos federales, estatales y municipales;
- VI.** Comunicar con sencillez y claridad los resultados de la auditoría a la sociedad;
- VII.** Capacitación conjunta;
- VIII.** Certificación profesional en materia de auditoría; y
- VIII.** Fortalecimiento institucional de los órganos de fiscalización.

CAPÍTULO II De los Integrantes

Artículo 142. El SEFISVER, se integrará con los titulares siguientes:

I. Del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;

II. De las Contralorías Internas de:

- a) El Poder Ejecutivo; y
- b) El Poder Judicial;

III. De la Secretaría de Fiscalización del Poder Legislativo;

IV. Los titulares de las Contralorías Internas de:

- a) El Instituto Electoral Veracruzano;
- b) La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- c) El Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- d) El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- e) La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; y
- f) La Universidad Veracruzana;

IV. Los titulares de las Contralorías de:

- a) Los 212 Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- b) Las Entidades Paramunicipales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO III

De su Coordinación y Funcionamiento

Artículo 143. La coordinación del SEFISVER, estará a cargo del Titular del Órgano.

Artículo 144. El Titular del Órgano, en su calidad de coordinador del SEFISVER, estará facultado para lo siguiente:

I. Elaborar, emitir y publicar el Plan Estratégico del SEFISVER, por el período que comprende a su encargo, como titular del Órgano;

II. Integrar los grupos de trabajo, para la celebración de reuniones o sesiones;

III. Convocar a reuniones a los integrantes del SEFISVER;

IV. Elaborar y establecer el calendario de actividades del SEFISVER;

V. Emitir y publicar los lineamientos necesarios para alcanzar su objeto, cumplir sus objetivos generales y lograr su adecuado funcionamiento;

VI. Designar al servidor público del Órgano, que fungirá como enlace con los integrantes del SEFISVER; y

VII. Representar al resto de los integrantes del SEFISVER, en las reuniones del Sistema Nacional de Fiscalización.

TRANSITORIOS

Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, salvo por lo que hace a lo señalado en el Transitorio Cuarto de la presente Ley.

Segundo: Se abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el seis de junio del dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Estado, en el número extraordinario 184, así como todas sus reformas y adiciones posteriores, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero: Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso ante el Órgano al entrar en vigor esta Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión en los términos del ordenamiento legal mediante el cual se inició el trámite o proceso respectivo.

Cuarto: Las fechas aplicables para la presentación de las Cuentas Públicas y el Informe del Resultado, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Quinto: El Titular del Órgano, contará con sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir el Reglamento Interior.

Sexto: La referencias que se hagan en otras leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderán por realizadas a la presente Ley.

Séptimo: Los convenios y contratos que hubiere celebrado el Órgano de Fiscalización Superior con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, conservarán su valor y eficacia.

Octavo: Todos los bienes muebles e inmuebles, archivos, expedientes, papeles de trabajo, documentos, recursos presupuestales y humanos con que cuente el Órgano a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán formando parte de su estructura orgánica y patrimonio, en los términos que establezca esta misma y el Reglamento Interior de dicho Órgano.

Noveno: El Titular del Órgano, contará con sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir y publicar los lineamientos del SEFISVER.

Dado en el salón de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 20 días del mes de julio de dos mil quince.

Dip. FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ
Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia De la LXIII Legislatura del Congreso del Estado
(Rúbrica)

Xalapa-Enríquez, Veracruz
A 20 de julio del 2015
Oficio No. LXIII/HCEV7CPV72015/161

DIPUTADA OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

DIPUTADO FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 39, fracción XXXIII, 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL CÓDIGO FINANCIERO Y DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las recientes reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente, las relacionadas con la reducción de los plazos en que los Entes Fiscalizables procederán a la entrega de la Cuenta Pública respectiva, ante el Congreso del Estado, es necesario llevar a cabo la armonización y adecuación de las normas complementarias, como son: la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Financiero y el Código Hacendario Municipal, todas estas del Estado de Ve-

racruz de Ignacio de la Llave.

Bajo esa tesitura, es que se propone derogar el inciso c) de la fracción I, y la fracción II, ambas del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, incorporando el texto de ellas a las fracciones XII y XIII, del artículo 42 de dicha Ley, relativo a la atribuciones del Congreso; asimismo, adicionar la fracción XXIX BIS al artículo 18, del mismo ordenamiento.

De igual manera, en la citada fracción XII, se propone incluir lo que actualmente se prevé en la fracción II, del artículo 6 que se derogaría, adicionándole los plazos en que deberán presentarse las Cuentas Públicas al Congreso del Estado, **en concordancia con la reforma constitucional aprobada**; es decir, durante el mes de enero, para los entes fiscalizables municipales, a excepción del último año de su administración, en que deberán entregarla el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, o bien, hasta el último día del mes de enero del año siguiente, y durante el mes de marzo, para los demás entes fiscalizables.

En la fracción XIII, se incorpora la atribución del Congreso para dictaminar y, en su caso, aprobar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, para lo cual, podrá convocar a las sesiones extraordinarias a que hubiere lugar, para los efectos de la discusión de los dictámenes relativos y, en su caso, la aprobación de las Cuentas Públicas.

Respecto a la Ley Orgánica del Municipio Libre, se hace una adición al segundo párrafo del artículo 104, para incorporar en el texto de la Ley al Director de Obras Públicas, a efecto de que también se le sitúe como responsable de la administración de los recursos públicos, en virtud de que es el responsable directo de la ejecución de las obras que se realizan en el Municipio, lo cual implica un alto grado de responsabilidad, pues en la planeación, programación y ejecución de las obras, el Director buscará siempre, que éstas se realicen bajo las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, lo que implica un manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo tanto, la ejecución de las obras públicas tiene un impacto significativo en la gestión municipal, ya que una parte importante de los recursos públicos que reciben los municipios se destinan a este rubro, en razón de ello, la Dirección de Obras Públicas es un área importante de la administración municipal, y la actuación de su titular, refleja el evidente nivel de responsabilidad que guarda, en relación al manejo idóneo o no, de los recursos públicos.

Por otra parte, respecto a la reforma relativa a la reducción de los plazos, en que los Entes Fiscalizables entregan sus Cuentas Públicas, ante el Congreso del Estado; es menester reformar el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en el cual, se prevé un apartado específico (Libro Cuarto, Título Quinto, Capítulo Tercero), en que se contemplan los periodos en los que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deben cumplir con esta obligación; siendo necesario para el efecto, ajustar dichos periodos para la congruencia respectiva; situación por la cual, se propone en la presente iniciativa reformar los artículos 179, 280, 281 y 287, del Código Financiero, con el propósito de que el Poder Ejecutivo, se encuentre en condiciones de dar cumplimiento con la entrega de la Cuenta Pública durante el mes de marzo, del año siguiente al que corresponda.

Adicionalmente, se contempla la reforma al artículo 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableciéndose que durante el mes de enero de cada año, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior; con excepción del último año de la administración municipal, en el que deberán someterla a la consideración del Cabildo, durante el mes de Diciembre.

Lo anterior, a efecto de uniformar los tiempos previstos en la reforma propuesta al artículo 33 fracción XXIX, de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a su análisis y eventual aprobación de esa Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL CÓDIGO FINANCIERO Y DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan el inciso c) de la fracción I, y la fracción II del artículo 6; se adiciona la fracción XXIX BIS al artículo 18; y se adicionan al artículo 42 las fracciones XII y XIII, con el corrimiento respectivo de la subsecuente fracción, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. ...

a) al b) ...

c) Se deroga.

II. Se deroga.

Artículo 18.- ...

XXIX BIS.- Dictaminar y, en su caso, aprobar y establecer la incoación de la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, a través del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción III, base 5, inciso c, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 42.- ...

I.-... a XI.-...

XII.- Recibir de los Entes Fiscalizables señalados en la **fracción XXIX del artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, sus Cuentas Públicas, a fin de conocer los resultados de su gestión financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos. Al efecto, los entes fiscalizables municipales deberán presentar sus Cuentas Públicas durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan, con excepción del último año de su administración, en el que deberán entregarlas el treinta y uno de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero. Los demás entes fiscalizables las presentarán en el mes de marzo del año posterior al que se reporta. Las Cuentas Públicas, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia deberán ser turnadas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su revisión respectiva.

XIII.- Convocar al Congreso a las sesiones extraordinarias a que haya lugar, para los efectos de la discusión de los dictámenes relativos y, en su caso, aprobación de las Cuentas Públicas.

XIV.- Las demás que le confiera expresamente la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del **artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, para quedar como sigue:

Artículo 104. ...

El Presidente, el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, **el Director de Obras Públicas** y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo serán su titular y el del área de finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos **179, 280, 281 y 287 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para quedar como sigue:

Artículo 179. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán enviar a la Secretaría, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, informes trimestrales sobre el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se deba informar.

La Secretaría, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos del Estado, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables de la ejecución del presupuesto, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de sus respectivos gastos públicos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar.

El Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, remitirá al Órgano de Fiscalización Superior estos informes de manera escrita y, cuando sea el caso, de manera electrónica, para su revisión, dentro de los diez días siguientes al de su recepción.

Artículo 280. La Secretaría emitirá y dará a conocer a las unidades presupuestales, los lineamientos para obtener de éstas los datos necesarios para la elaboración de la cuenta pública, a más tardar el día 31 de octubre de cada año. Los lineamientos correspondientes deberán observar lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 281. Los titulares de las unidades presupuestales autorizarán y enviarán a la Secretaría, a más tardar en la primera quincena del mes de enero, la información que, en su caso, aquélla requiera para la formulación de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Artículo 287. La Secretaría formulará la cuenta pública y la someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo durante la última semana del mes de febrero de cada año, para su presentación al Congreso en los términos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La cuenta pública se

formulará observando las disposiciones de este Código, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo **380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para quedar como sigue:

Artículo 380.- La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, durante el mes de enero de cada año. Tratándose del último año de la administración municipal, deberán someterla a la consideración del Cabildo, durante el mes de Diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero: Los Ayuntamientos que dispongan de Código Hacendario Municipal propio, deberán proponer al Congreso del Estado, las reformas correspondientes, con el propósito de ajustarlos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en el salón de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 20 días del mes de julio de dos mil quince.

DIP. FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ
Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia
De la LXIII Legislatura del Congreso del Estado
(Rúbrica)

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XII del artículo 223, y se adiciona el capítulo XV, al Título Segundo, del Libro Tercero y

adicionan los artículos 247 Ter y 247 Quáter del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**CAPITULO V
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XII del artículo 223 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 223. ...

I a VIII...

IX. Por diversas constancias en materia ambiental, expedidas por el área competente en materia de Ecología y Medio Ambiente, 20 salarios mínimos;

X a XI...

XII. Tratándose de las constancias emitidas por conceptos del cobro de trámites y servicios que se deriven de los convenios de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales, municipales, sectores públicos o privados, se realizará en términos del instrumento correspondiente. Ante la falta de monto definido, se cobrarán 3 salarios mínimos.

Se adiciona el capítulo XV, al Título Segundo, del Libro Tercero y se adicionan los artículos 247 Ter y 247 Quáter del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 247 Ter. Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en salarios mínimos, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de dictámenes técnicos y anuencias de instalaciones públicas y privadas, existentes y futuras.

Alto Riesgo

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 26
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 52
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 80

Riesgo Medio

1 a 166 metros cuadrados de superficie:
23 167 a 332 metros cuadrados de superficie:
46 333 a 500 metros cuadrados de superficie: 70

Bajo Riesgo

1 a 60 metros cuadrados de superficie: 7
61 a 125 metros cuadrados de superficie: 14
126 a 190 metros cuadrados de superficie: 21
191 a 250 metros cuadrados de superficie: 28
251 a 315 metros cuadrados de superficie: 35
316 a 380 metros cuadrados de superficie: 42
381 a 500 metros cuadrados de superficie: 60

En estos casos, la autoridad en materia de protección civil estará facultada para incrementar el monto en 20 salarios mínimos adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas físicas o morales como entidades del sector privado:

Persona Física: 2
Persona Moral: 60

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona Física: 25

IV. Renovación de registro como terceros acreditados.

Persona Física: 12

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio de Veracruz para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:

De 1 a 1,000 asistentes: 40
De 1,001 a 5,000 asistentes: 60
De 5,001 a 10,000 asistentes: 80
De 10,001 en adelante: 90

Artículo 247 Quater. Por la emisión de la factibilidad de Protección Civil, para personas físicas y morales, se cobrará la cantidad de 3 salarios mínimos.

C. RAMÓN POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

LIC. DIANA FABIOLA ÁLVAREZ SALAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica)

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A los que suscribimos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa con **proyecto de decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que gestionen y contraten como ingreso adicional o extraordinario, créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en el presente decreto se establecen; así como para que afecten como fuente de pago de los mismos, un porcentaje de los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para el ejercicio presupuestal 2015**, presentada por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción IV, 38, 39, fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 407 fracciones II, V, VI, VIII y IX, del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número 129/2015, de fecha catorce de mayo del año en curso, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que puedan contratar deuda pública extraordinaria que posibilite la realización de obras y acciones que beneficien a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, otorgando como fuente de pago un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
2. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil quince, conoció de la iniciativa señalada en el Antecedente 1 y la turnó, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio número SG-SO/2do./2do./255/2015, de esa fecha.

Una vez expuestos los antecedentes respectivos, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular este proyecto de resolución.
- II. Que, a su vez, el autor de la iniciativa materia de este dictamen, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política local y demás disposiciones legales y reglamentarias atinentes al proceso legislativo, se encuentra facultado para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de Gobernador del Estado.
- III. Que el autor de la iniciativa señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del FAIS que la federación transfiera a las entidades federativas, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, dividiendo a su vez al FAIS en dos componentes: el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**, debiendo destinar los recursos de este último a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

- IV. Que el iniciante refiere que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones que con cargo al FAIS correspondan a la asignación municipal, podrán servir como fuente de pago de las obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban, a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, estableciendo que en el caso de los municipios, estos no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del FISMDF, para cumplir dichas obligaciones.
- V. Que, a su vez, el autor de la iniciativa materia de este dictamen, cita que en fecha 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 100, el Decreto número 241 por el que se autoriza a los 212 municipios del Estado a contratar empréstitos hasta por los montos que el mismo establece y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución y adhesión según corresponda a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago. Y en ese decreto, asimismo, se autorizó al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, constituyera un fideicomiso maestro irrevocable, el cual tendría como finalidad captar los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y servir de mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo.
- VI. Que, así, en cumplimiento de dicho decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación celebró el 15 de mayo de 2008 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) como fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/977, cuyo objetivo principal era servir como mecanismo de captación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como vehículo para el pago de las obligaciones que deriven de la contratación de créditos cuyo destino esté constituido por las acciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y se contraigan a cargo de los municipios que para tales efectos se adhieran al mismo, puntualizando que dicho fideicomiso no constituye una entidad paraestatal ni paramunicipal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades. Y se establece que el mencionado fideicomiso funcionará para que sean entregados directamente al fiduciario los recursos del FISMDF que le correspondan a los municipios, con carácter de irrevocable, en tanto se encuentre vigente el fideicomiso o existan obligaciones de pago pendientes a cargo de los municipios.
- VII. Que, posteriormente, el 14 de abril de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 148, el Decreto número 250 por el que se autoriza a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados para representarlos, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos con BANOBRAS, hasta por los montos que les correspondían de la asignación municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en el ejercicio 2014, para la realización de obras, acciones sociales básicas en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2014, pudiendo realizar dicha contratación durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, debiendo afectar un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que individualmente le corresponden del FAIS durante los ejercicios referidos, para el servicio de deuda que derive de la contratación de los créditos.
- VIII. Que el artículo Tercero Transitorio, inciso b.2), del Decreto 250, dispone que para los créditos o empréstitos que decidan contratar los municipios en los ejercicios fiscales 2015, 2016 o 2017, deberán solicitar al Honorable Congreso del Estado, la expedición de un nuevo decreto de endeudamiento en donde se autorice a los municipios a

contratar como ingreso adicional o extraordinario, créditos o empréstitos en los ejercicios fiscales 2015, 2016 o 2017, según resulte aplicable.

- IX. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 407 fracciones II, V, VI, VIII y IX, del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de que los municipios veracruzanos contraten deuda pública extraordinaria, deberán contar previamente con la autorización de esta Soberanía, a efecto de que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pueda afectar los recursos que con cargo al FISMDF reciban dichos municipios.
- X. En tal virtud, los integrantes de esta Comisión Permanente estimamos procedente el decreto propuesto que el Ejecutivo sometió a la consideración de esta Potestad Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete al Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN COMO INGRESO ADICIONAL O EXTRAORDINARIO, CRÉDITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE ESTABLECEN; ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Los municipios que durante el ejercicio presupuestal 2014, no hayan contratado crédito o lo hayan hecho de manera parcial, de acuerdo con los importes previstos en el artículo Primero, primer párrafo, del Decreto número 250 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 148 de fecha 14 de abril del año 2014; podrán, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, a través del funcionario o funcionarios legalmente facultados para representarlos, gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,

S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("BANOBRAS, S.N.C."), uno o varios créditos o empréstitos, hasta por los montos máximos señalados en el artículo Primero del Decreto número 250.

En la contratación de los créditos se deberá observar que estos no rebasen los importes previstos en el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 30 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obligaciones que asuman los municipios de manera individual, en razón de los financiamientos contratados con base en el Decreto número 250 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 148 de fecha 14 de abril del año 2014, y en el presente Decreto, serán considerados deuda pública extraordinaria a la prevista en la Ley de Ingresos que corresponda a cada uno de los municipios, siendo necesario ajustar, en su caso, los correspondientes Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2015, para considerar el pago del servicio de deuda que derive de la contratación de los créditos.

El ejercicio de los recursos emanados del crédito o de los créditos que se contraten, deberá verse reflejado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios que decidan contratar créditos o empréstitos, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán contar con la previa y expresa autorización del Ayuntamiento respectivo para contratar cada crédito o empréstito, y para afectar un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para el ejercicio presupuestal 2015.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día doce de marzo de dos mil quince, se turnó a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, la **Solicitud de Autorización del H. Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave a fin de que sea aprobada la Convocatoria para la Elección de Agente Municipal, en razón de la renuncia presentada por la C. Araceli Mendoza Martínez, al cargo de Agente Municipal de la Congregación de San Pablo Coapan perteneciente a este municipio que fungirá durante el periodo 2015-2018.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 fracción XV inciso b), 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción XV inciso b), 38, 39 fracción XXIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 10, 20 último párrafo, 61, 62 y el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día once de febrero de dos mil catorce, en la Primera Sesión Ordinaria del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, los integrantes de la Diputación Permanente aprobaron la convocatoria para la elección de agentes y sub-

agentes municipales del Honorable Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz.

2. En dicha convocatoria se señaló como método de elección en la Congregación de San Pablo Coapan el de voto secreto y se fijó el día domingo treinta de marzo de dos mil catorce para la celebración de la elección de agente municipal.
3. De la elección resultaron electos los CC. María Zenaida Llera Araujo como agente municipal propietario y Araceli Mendoza Martínez como suplente, respectivamente, elección. A dichos ciudadanos se les tomó protesta en Sesión Ordinaria de Cabildo el día primero de mayo de dos mil catorce.
4. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en **Sesión Ordinaria** de la Diputación Permanente, del primer receso, del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el 12 de marzo de 2015 conoció del informe con número de oficio PRE/041/15 de fecha 26 de febrero de dos mil quince, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual informan que el día veintidós de enero de dos mil quince por acuerdo de la LXIII Legislatura del Estado se concede licencia a la C. María Zenaida Llera Araujo para separarse de manera definitiva del cargo de Agente Municipal propietaria de la Congregación de San Pablo Coapan, y la renuncia manifiesta de la suplente del cargo C. Araceli Mendoza Martínez por lo que se remite proyecto de convocatoria para la elección de Agente Municipal, por lo que esta soberanía acordó turnar dicha solicitud a la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante el oficio número SG-DP/1er./2do./104/2015 del 12 de marzo de 2015.
5. Previamente, el Honorable Ayuntamiento de Naolinco, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de dos mil quince, aprobó que el procedimiento de **voto secreto**, se aplicará en la elección del Agente Municipal de la Congregación de San Pablo Coapan, siendo aprobada por unanimidad la correspondiente Convocatoria para la elección de referencia.

En consecuencia, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales que suscribimos, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Del análisis y estudio de la Convocatoria para la Elección del Agente Municipal de la congregación de San Pablo Coapan, emitida por el H. Ayuntamiento de Naolinco, se desprende que reúne los requisitos exigidos por el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y que previamente fue aprobada en Sesión de Cabildo Núm. 84 Ordinaria, de fecha 13 de febrero de dos mil quince, en la que se determinó que el procedimiento a aplicar será el de **voto secreto**; asimismo, señala lugar, fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la elección, en observancia de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.
- III. Que en lo general esa convocatoria cumple con las especificaciones legales que debe contener para que el procedimiento de elección de Agentes y Subagentes Municipales se desarrolle con apego a las disposiciones de Ley, por lo que esta Comisión Permanente considera procedente aprobar el procedimiento de elección a aplicar y la Convocatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 172 fracción III, párrafo tercero, 173 y 174 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En consecuencia, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la Elección de Agente Municipal que fungirá durante el periodo a partir de su toma de protesta ante el Cabildo y hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho, para la congregación de San Pablo Coapan, del Municipio de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, y el procedimiento de elección señalado en la misma, en los términos siguientes:

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL 2015-2018

El H. Ayuntamiento Constitucional de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XV inciso b), 66 y 68, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 último párrafo, 35 fracción XXXVIII, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 48 octies fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás relativos aplicables; y en concordancia con el acuerdo dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince mediante el cual se concede licencia a la C. María Zenaida Lera Araujo, para separarse de manera definitiva del cargo de agente municipal propietaria de la congregación San Pablo Coapan, perteneciente al municipio de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave; y la renuncia manifiesta de la suplente del cargo C. Araceli Mendoza Martínez.

CONVOCA

A todos los ciudadanos veracruzanos, originarios de la congregación de SAN PABLO COAPAN, perteneciente al Municipio de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave o con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección, a participar en la elección de Agente Municipal, para el ejercicio del cargo que inicia a partir de la toma de protesta ante el Cabildo y concluye el treinta de abril del dos mil dieciocho; conforme a las siguientes:

BASES

1. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares

- 1.1. El proceso electoral para la elección de Agente Municipal propietario y suplente dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá con la toma de protesta e inicio de funciones de quien resulte electo propietario.

- 1.2 El Ayuntamiento es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación del procedimiento de elección de agente municipal, con la intervención de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación de dichos procedimiento de elección.
- 1.3 La elección de Agente Municipal, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.
- 1.4 La Junta Municipal Electoral se integrará por un representante del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante del Congreso del Estado como Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todos ellos con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Elección

- 1.5 La elección del Agente Municipal es un proceso que se celebrará en la comunidad de **San Pablo Coapan**, el proceso electoral se llevará a efecto en el propio centro de población, se realizará mediante el procedimiento de voto secreto, el cual de acuerdo al Código Electoral vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 1.5.1 **Voto Secreto.**- Es el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados; mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos.

Requisitos de Elegibilidad

- 1.6 Para ser candidato a Agente Municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y *contrario sensu*, la fracción VIII del artículo 42 del Código Electoral para el Estado, a saber:
- a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;

- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección; o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección; y
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de la conmutación o suspensión condicional de la sanción; y
- e) No ser representante de algún partido político, ante los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

- 1.7 El Agente Municipal propietario no podrá ser elegido para el periodo inmediato siguiente, pero quien haya tenido el carácter de suplente, podrá serlo para el periodo inmediato siguiente como propietario, siempre que no haya estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

- 1.8 La Junta Municipal Electoral deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.
- 1.9 La Junta Municipal Electoral será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección previstos en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 1.10 Para la aplicación del procedimiento de Voto Secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en cada Congregación o Ranchería, mediante criterios de proporcionalidad de los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas, lo cual se publicará en la tabla de avisos del Ayuntamiento y difundirá, a más tardar **cinco días** antes del día de la elección.
- 1.11 La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Cambio de orden

Registro de Candidatos

1.12 Los interesados en contender como candidatos propietario y suplente, al cargo de Agente Municipal deberán solicitar por escrito su registro ante la junta municipal electoral, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta **cinco días** antes de la elección de que se trate, en horario de **ocho a catorce treinta horas**. Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos,
- b) Edad,
- c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio,
- d) Cargo para el cual se postula,
- e) Ocupación; y
- f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Deberán de acreditar los requisitos señalados en los incisos b) al e) del apartado 1.6 de esta convocatoria y acompañarán a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- i. Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento,
- ii. Original sólo para cotejo y copia simple de la credencial de elector,
- iii. Constancia de residencia efectiva, expedida por autoridad competente,
- iv. Dos fotografías tamaño infantil a color.

1.13 La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente al aspirante para que pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes **veinticuatro horas** de hecha la notificación.

1.14 La Junta Municipal Electoral deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes o candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, dentro de los **tres días** siguientes al de la recepción de la solicitud de que se trate, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.

1.15 Procederá la sustitución de candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los **tres días** siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.

La Junta Electoral tendrá en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

Los aspirantes que no sean aceptados en el proceso de selección, podrán solicitar, por escrito la devolución de los documentos presentados.

Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral

1.16 Los candidatos podrán acreditar representantes ante la Junta Municipal Electoral, propietario y suplente, por escrito y presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

1.17 La acreditación de representantes de los candidatos se realizará al día siguiente de la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes previamente acreditados.

1.18 Los candidatos podrán acreditar representantes ante las mesas receptoras del voto, propietario y suplente; por escrito y presentarán original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

Campañas de Proselitismo

1.19 Los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la publicación de procedencia de su registro, y la concluirán **tres días** antes del día de la jornada electoral.

1.20 En la realización de campañas proselitistas se observarán las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento del voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. JORNADA ELECTORAL**Aplicación del procedimiento de Voto Secreto**

2.1 El procedimiento del voto secreto se llevará a partir de las **ocho horas**, del día domingo veintiséis de Julio del dos mil quince en el Salón Social" (lugar de costumbre) de la congregación de San Pablo Coapan, teniendo lugar la recepción de la votación en las mesas receptoras del voto, cuya ubicación será determinada y publicada por la Junta Municipal Electoral.

- 2.2 Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por un Presidente, un secretario y un escrutador; y sus respectivos suplentes, así como los representantes de los candidatos que se han registrado.
- 2.3 En la recepción de la votación, así como el escrutinio y cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplicando por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.4 Concluido el cómputo respectivo, la Junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, a más tardar **al día siguiente** al de la conclusión de la elección, para que en sesión de cabildo haga la declaración de validez de la elección y expida la constancia de mayoría a favor de los candidatos que resultaren electos, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que resuelva en definitiva.
- 2.5 La aplicación del procedimiento de Voto Secreto, se llevará a cabo como a continuación se indica:

N°	Congregación o Ranchería	Fecha	HORA
1	SAN PABLO COAPAN	23 de Agosto 2015	8:00

La ubicación de la mesa receptora del voto será publicada por la Junta Electoral Municipal a más tardar el día diez de agosto de dos mil quince, mediante comunicado que aparecerá colocado en el tablón de avisos ubicado en los bajos del Palacio Municipal y en la entrada del salón social de la congregación.

3. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

Impugnación de los Resultados de la Elección

- 3.1 En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que deberá promoverse, por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los **cuatro días** siguientes a partir de que concluya la elección o el cómputo respectivo.

- 3.2 Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes, las remitirá si las hubiere junto con el expediente relativo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para su resolución definitiva.

Conclusión del Proceso de Elección

- 3.3 El Presidente Municipal tomará la protesta al Agente Municipal electo, en Sesión de Cabildo a celebrarse el día martes cuatro de agosto de dos mil quince, pasado el plazo para las impugnaciones.
- 3.4 El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir los nombres de los ciudadanos que fungirán como Agente Municipal, propietario y suplente, de la Congregación de San Pablo Coapan.

Dada en Sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día trece de febrero de dos mil quince.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de **Naolinco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Dip. Gustavo Gudiño Corro
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Víctor Román Jiménez Rodríguez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Octavio Pérez Garay
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Educación y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-DP/1er./2do./121/2014 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil quince, mismo en el que se anexa para su estudio y dictamen, el oficio número SEC/CAM/184/2015 signado por el C. Ing. Carlos Alejandro Martínez Valero, Secretario Municipal de H. Ayuntamiento de **Nogales**, Ver., mediante el cual solicita autorización de este Congreso del Estado, para firmar Convenio Específico de Colaboración y Coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado; 38 y 39 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: fracción XXIV.- *"Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales"*

De igual manera el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo en su artículo 62, establece: *"En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el Pleno o por la Permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel"*.

Ahora bien, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 18, del capítulo primero, dispone: "Son atribuciones del Congreso": fracción XVI. "Autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos: inciso g) *"La celebración de convenios con: la Federación, el Estado, otros Estados, personas físicas o morales, y de coordinación con municipios de otras entidades federativas;..."*

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento presentó copia certificada del Acta 72-2/2015 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, en la que se acordó solicitar la autorización de la LXIII Legislatura, para que el Ayuntamiento firme Convenio Específico de Colaboración y Coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

II.- Anexo al expediente se encuentra copia del Proyecto de Convenio Específico de Colaboración y Coordinación, que celebrarán por una parte, el Ayuntamiento de Nogales, Ver., y por la otra la C. María Teresa Franco Directora General, asistida en este acto por José María Muñoz Bonilla, Coordinador Nacional de Centros INAH y por el Arqueólogo Nahúm de Jesús Noguera Rico Delegado de Centros INAH Veracruz.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Se toma en consideración, que en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II.- La Colaboración Administrativa entre el Ayuntamiento y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tiene el firme propósito de proteger el patrimonio cultural, arqueológico e histórico y programas que se deriven de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidos en la misma ley.

III.- El objetivo particular del convenio, es con la finalidad unir esfuerzos, recursos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, para llevar a cabo las acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, incluyendo viene muebles e inmuebles históricos y arqueológicos por destino, localizados dentro de la demarcación territorial del municipio de Nogales, Ver.

Una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre, motivo por el cual se determina viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO, PARA COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A LA C. MARÍA TERESA FRANCO DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR JOSÉ MARÍA MUÑOZ BONILLA, COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH Y POR EL ARQUEÓLOGO NAHÚM DE JESÚS NOGUERA RICO DELEGADO DE CENTROS INAH VERACRUZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉN CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA**Honorable Asamblea:**

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-

DP/2do./1er./123/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **La Antigua, Veracruz** para suscribir **Convenio General de Colaboración con La Universidad Veracruzana**.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de La Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XI de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante Oficio Número 106/2014 de fecha siete de agosto de dos mil catorce, la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para suscribir Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana.
2. Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta número 31 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día siete de agosto del año dos mil catorce, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el Congreso del Estado, para que los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico Único de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave., celebre Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana.
3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante copia del proyecto de Convenio General de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Universidad Veracruzana.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

1. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presen-

te dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto.

- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafo segundo, 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de La Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tienen atribuciones suficientes para suscribir convenios y contratos, previa autorización de este Honorable Congreso o en sus recesos por La Diputación Permanente; con personas físicas o morales para beneficio del Municipio.
- III. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento está la de fomentar la educación, la cultura, así como procurar el progreso social del Municipio.
- IV. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley orgánica de la Universidad Veracruzana, esta es una Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines son los de crear, conservar y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, científica y tecnológica, a través de la docencia, la investigación, la difusión de los conocimientos y la extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad para incidir en la solución de los problemas y proporcionarle los beneficios de la ciencia y la cultura.
- V. Que, el objeto del convenio, es establecer las bases y directrices así como los lineamientos mediante los cuales las suscriptoras del presente instrumento coordinarán sus acciones de acuerdo a los principios, criterios y alcances generales que ambas partes determinen.
- VI. Que, el Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento previa justificación escrita y con treinta días de anticipación.
- VII. Que, para efectos del citado convenio, ambas partes convienen en realizar convenios específicos necesarios para su operación y ejecución, que de ser aprobados, serán considerados como anexos de ejecución y pasarán a formar parte integral del presente convenio.

VIII. Que, para el caso de los convenios específicos que impliquen algún tipo de pago por la prestación de un servicio, las partes acuerdan que la forma de pago será detallada en los instrumentos correspondientes.

IX. Que, las partes conservarán de acuerdo a su plantilla de personal su relación laboral, sin que su participación en el desarrollo del presente convenio signifique una relación de subordinación de una u otra de las partes.

X. Que, una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la petición, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura concluye que el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en La Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia.

En razón de lo anterior, La Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente y desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario difusión cultural, divulgación artística y salud, así también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales, coordinarán las acciones que se deriven en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en La Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil Quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-SO/2do./1er./363/2014, de fecha 8 de julio de 2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Boca del Río, Veracruz** para suscribir **Convenio General de Colaboración con La Universidad Veracruzana**.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de La Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XI de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante Oficio No. S. 1129/2014 de fecha veintiséis de julio de dos mil catorce, el Presidente del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para suscribir Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana.
2. Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta No. veintidós de Sesión

Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el Congreso del Estado, para que los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico Único de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave., celebre Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana.

3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante copia del proyecto de Convenio General de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Universidad Veracruzana.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafo segundo, 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de La Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tienen atribuciones suficientes para suscribir convenios y contratos, previa autorización de este Honorable Congreso o en sus recesos por La Diputación Permanente; con personas físicas o morales para beneficio del Municipio.
- III. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento está la de fomentar la educación, la cultura, así como procurar el progreso social del Municipio.
- IV. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley orgánica de la Universidad Veracruzana, esta es una Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines son los de crear, conservar y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, científica y tecnológica, a través de la docencia, la investigación, la difusión de los

conocimientos y la extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad para incidir en la solución de los problemas y proporcionarle los beneficios de la ciencia y la cultura.

- V. Que, el objeto del convenio, es establecer las bases y directrices así como los lineamientos mediante los cuales las suscriptoras del presente instrumento coordinarán sus acciones de acuerdo a los principios, criterios y alcances generales que ambas partes determinen.
- VI. Que, el Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento previa justificación escrita y con treinta días de anticipación.
- VII. Que, para efectos del citado convenio, ambas partes convienen en realizar convenios específicos necesarios para su operación y ejecución, que de ser aprobados, serán considerados como anexos de ejecución y pasarán a formar parte integral del presente convenio.
- VIII. Que, para el caso de los convenios específicos que impliquen algún tipo de pago por la prestación de un servicio, las partes acuerdan que la forma de pago será detallada en los instrumentos correspondientes.
- IX. Que, las partes conservarán de acuerdo a su plantilla de personal su relación laboral, sin que su participación en el desarrollo del presente convenio signifique una relación de subordinación de una u otra de las partes.
- X. Que, una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la petición, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura concluye que el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en La Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia.

En razón de lo anterior, La Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con la Univer-

sidad Veracruzana, en el ámbito de sus respetivos objetivos y competencias, acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente y desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario difusión cultural, divulgación artística y salud, así también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales, coordinarán las acciones que se deriven en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en La Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-SO/2do./1er./363/2014, de fecha 8 de julio de 2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Tecolutla, Veracruz** para suscribir **Convenio General de Colaboración con La Universidad Veracruzana.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de La Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XI de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante Oficio No. 201/2014 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, el Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para suscribir Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana.
2. Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta No. 066 de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el Congreso del Estado, para que los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico Único de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave., celebre Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana.
3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante copia del proyecto de Convenio General de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Universidad Veracruzana.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafo segundo, 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de La Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tienen atribuciones suficientes para suscribir convenios y contratos, previa autorización de este Honorable Congreso o en sus recesos por La Diputación Permanente; con personas físicas o morales para beneficio del Municipio.
- III. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento está la de fomentar la educación, la cultura, así como procurar el progreso social del Municipio.
- IV. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley orgánica de la Universidad Veracruzana, esta es una Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines son los de crear, conservar y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, científica y tecnológica, a través de la docencia, la investigación, la difusión de los conocimientos y la extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad para incidir en la solución de los problemas y proporcionarles los beneficios de la ciencia y la cultura.
- V. Que, el objeto del convenio, es establecer las bases y directrices así como los lineamientos mediante los cuales las suscriptoras del presente instrumento coordinarán sus acciones de acuerdo a los principios, criterios y alcances generales que ambas partes determinen.
- VI. Que, el Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento previa justificación escrita y con treinta días de anticipación.
- VII. Que, para efectos del citado convenio, ambas partes convienen en realizar convenios específicos necesarios para su operación y ejecución, que de ser aprobados, serán considerados como anexos de ejecución y pasarán a formar parte integral del presente convenio.
- VIII. Que, para el caso de los convenios específicos que impliquen algún tipo de pago por la prestación de un servicio, las partes acuerdan que la forma de pago será detallada en los instrumentos correspondientes.

- IX. Que, las partes conservarán de acuerdo a su plantilla de personal su relación laboral, sin que su participación en el desarrollo del presente convenio signifique una relación de subordinación de una u otra de las partes.
- X. Que, una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la petición, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura concluye que el Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en La Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia.

En razón de lo anterior, La Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente y desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario difusión cultural, divulgación artística y salud, así también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales, coordinarán las acciones que se deriven en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en La Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil Quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-dp/2do./1er./123/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Tlaltetela, Veracruz** para suscribir **Convenio General de Colaboración con La Universidad Veracruzana**.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de La Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XI de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

- Mediante Oficio Número TLAL/SRIA/2014.VII.06.01 de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, el Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para suscribir Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana.
- Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día treinta de junio del año dos mil catorce, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el

Congreso del Estado, para que los ciudadanos Presidente Municipal y Sindico Único de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave., celebre Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana.

3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante copia del proyecto de Convenio General de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave y la Universidad Veracruzana.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura, como órgano constituido por el Pleno, es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafo segundo, 35 fracción XXIV y 103 fracción VI de La Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tienen atribuciones suficientes para suscribir convenios y contratos, previa autorización de este Honorable Congreso o en sus recesos por La Diputación Permanente; con personas físicas o morales para beneficio del Municipio.
- III. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento está la de fomentar la educación, la cultura, así como procurar el progreso social del Municipio.
- IV. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley orgánica de la Universidad Veracruzana, esta es una Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines son los de crear, conservar y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad con el más alto nivel de calidad académica, científica y tecnológica, a través de la docencia, la investigación, la difusión de los conocimientos y la extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad para incidir en la solución de los problemas y proporcionarle los beneficios de la ciencia y la cultura.
- V. Que, el objeto del convenio, es establecer las bases y directrices así como los lineamientos mediante los cuales las suscriptoras del presente instrumento coordinarán sus acciones de acuerdo a los principios, criterios y alcances generales que ambas partes determinen.
- VI. Que, el Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento previa justificación escrita y con treinta días de anticipación.
- VII. Que, para efectos del citado convenio, ambas partes convienen en realizar convenios específicos necesarios para su operación y ejecución, que de ser aprobados, serán considerados como anexos de ejecución y pasarán a formar parte integral del presente convenio.
- VIII. Que, para el caso de los convenios específicos que impliquen algún tipo de pago por la prestación de un servicio, las partes acuerdan que la forma de pago será detallada en los instrumentos correspondientes.
- IX. Que, las partes conservarán de acuerdo a su plantilla de personal su relación laboral, sin que su participación en el desarrollo del presente convenio signifique una relación de subordinación de una u otra de las partes.
- X. Que, una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación que se anexa a la petición, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura concluye que el Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto en La Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes relativas sobre la materia.

En razón de lo anterior, La Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con la Universidad Veracruzana, en el ámbito de sus respectivos objetivos y competencias, acciones de interés mutuo en materia de gestión municipal, medio ambiente y desarrollo sustentable, vialidad, infraestructura turística, desarrollo comunitario difusión cultural, divulgación artística

y salud, así también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales, coordinarán las acciones que se deriven en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en La Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil Quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-SO/2do./1er./117/2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Chocamán, Veracruz** para firmar **Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco**.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de La Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XI de La Ley Orgánica del Poder Le-

gislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante Oficio Número 25/07/2014/293, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para firmar Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
2. Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta de Sesión 040/2014 de Cabildo Extraordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día siete de julio del año dos mil catorce, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el Congreso del Estado, para que los CC. Presidente Municipal y Síndico Único de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave., firmen Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.
3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante copia del proyecto de Convenio de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, convienen las partes en manifestar, que el objeto fundamental del presente Acuerdo, es el de conjuntar esfuerzos y mecanismos de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo programas conjuntos para la operatividad del Ayuntamiento, mediante la prestación de Servicio Social y demás programas que de aprobarse serán anexos como convenios específicos del presente.
- II. Que, "El Ayuntamiento" se compromete a promover y obtener de los departamentos operativos y de apoyo de proyectos de interés que

promuevan la participación de los estudiantes, catedráticos y/o personal administrativo del tecnológico.

- III. Que, “El Instituto” se compromete a propuesta y designación de los departamentos académicos, realizar la presentación de los estudiantes, catedráticos y personal administrativo para el desarrollo de los proyectos derivados de los programas de servicio social.
- IV. Que, tanto “El Instituto” como “El Ayuntamiento”, se comprometen a suscribir los acuerdos de colaboración específicos necesarios para la realización de los programas de vinculación.
- V. Que, este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, teniendo una duración definida al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, salvo que una de las partes tenga la intención de darlo por terminado con anterioridad.
- VI. Que, las partes manifiestan que el presente Acuerdo es de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones tendientes al logro de su cumplimiento y en el caso de discrepancia sobre su interpretación, lo resolverán voluntariamente y de común acuerdo.

En razón de lo anterior, La Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, ambas partes acuerdan llevar a cabo programas en conjunto para la operatividad de las actividades de mutuo acuerdo y los cuales se asentaran por escrito en los proyectos de trabajo aprobados por ambas partes, con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales coordinarán las acciones que se deriven, en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en La Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil Quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-SO/2do./1er./364/2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Lerdo de Tejada, Veracruz** para firmar **Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de La Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XI de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante Oficio Número 551, de fecha once de julio de dos mil catorce, el Presidente Municipal

del Honorable Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para firmar Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.

2. Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta de Sesión 74 de Cabildo Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día once de junio del año dos mil catorce, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el Congreso del Estado, para que los CC. Presidente Municipal y Síndico Único de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave., firmen Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante copia del proyecto de Convenio de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, convienen las partes en manifestar, que el objeto fundamental del presente Acuerdo, es el de conjuntar esfuerzos y mecanismos de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo programas conjuntos para la operatividad del Ayuntamiento, mediante la prestación de Servicio Social y demás programas que de aprobarse serán anexos como convenios específicos del presente.
- II. Que, “El Ayuntamiento” se compromete a promover y obtener de los departamentos operativos y de apoyo de proyectos de interés que promuevan la participación de los estudiantes, catedráticos y/o personal administrativo del tecnológico.
- III. Que, “El Instituto” se compromete a propuesta y designación de los departamentos académicos, realizar la presentación de los estudiantes, catedráticos y personal administrativo para el desarrollo de los proyectos derivados de los programas de servicio social.

IV. Que, tanto “El Instituto” como “El Ayuntamiento”, se comprometen a suscribir los acuerdos de colaboración específica necesarios para la realización de los programas de vinculación.

V. Que, este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, teniendo una duración definida al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, salvo que una de las partes tenga la intención de darlo por terminado con anterioridad.

VI. Que, las partes manifiestan que el presente Acuerdo es de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones tendientes al logro de su cumplimiento y en el caso de discrepancia sobre su interpretación, lo resolverán voluntariamente y de común acuerdo.

En razón de lo anterior, La Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, con el objetivo de conjuntar esfuerzos y mecanismos de colaboración entre ambas partes para auspiciar el desarrollo del instituto y de sus servicios en beneficio de la sociedad del municipio y la región, así también con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales coordinarán las acciones que se deriven, en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en La Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil Quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-SO/1er./2do./080/2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **Pueblo Viejo, Veracruz** para firmar **Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco Ver.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de La Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XI de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante Oficio Número 02/2014, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para firmar Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco Ver.

2. Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta No. 034 de Sesión de Cabildo Extraordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día doce de agosto del año dos mil catorce, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el Congreso del Estado, para que los CC. Presidente Municipal y Síndico Único de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave., firmen Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco Ver.
3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante copia del proyecto de Convenio de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco Ver.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, convienen las partes en manifestar, que el objeto fundamental del presente Acuerdo, es el de conjuntar esfuerzos y mecanismos de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo programas conjuntos para la operatividad del Ayuntamiento, mediante la prestación de Servicio Social y demás programas que de aprobarse serán anexos como convenios específicos del presente.
- II. Que, "El Ayuntamiento" se compromete a promover y obtener de los departamentos operativos y de apoyo de proyectos de interés que promuevan la participación de los estudiantes, catedráticos y/o personal administrativo del tecnológico.
- III. Que, "El Instituto" se compromete a propuesta y designación de los departamentos académicos, realizar la presentación de los estudiantes, catedráticos y personal administrativo para el desarrollo de los proyectos derivados de los programas de servicio social.
- IV. Que, tanto "El Instituto" como "El Ayuntamiento", se comprometen a suscribir los acuerdos de colaboración específicos necesarios para la realización de los programas de vinculación.

- V. Que, este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, teniendo una duración definida al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, salvo que una de las partes tenga la intención de darlo por terminado con anterioridad.
- VI. Que, las partes manifiestan que el presente Acuerdo es de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones tendientes al logro de su cumplimiento y en el caso de discrepancia sobre su interpretación, lo resolverán voluntariamente y de común acuerdo.

En razón de lo anterior, La Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de Pánuco Ver, para contar con una Extensión Universitaria, con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales coordinarán las acciones que se deriven, en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en La Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil Quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable Asamblea:

A los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, nos fue turnado oficio número SG-DP/1er./2do./119/2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud del Ayuntamiento de **San Andrés Tuxtla, Veracruz** para firmar **Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción XVI inciso g) de La Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso g), 38 y 39 fracción XI de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, con el fin de resolver si es procedente o improcedente dicha petición; lo anterior bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Mediante Oficio Número SA-353/2014, de fecha dos de julio de dos mil catorce, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a este Honorable Congreso del Estado de Veracruz, autorización para firmar Acuerdo de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla.
2. Asimismo, obra en el expediente de esta Comisión Permanente, el Acta de Sesión 29 de Cabildo Extraordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día veintisiete de junio del año dos mil catorce, en la que los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad la solicitud de autorización ante el Congreso del Estado, para que los CC. Presidente Municipal y Síndico Único de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave., firmen Acuerdo

de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla.

3. De igual forma se encuentra anexo al expediente del solicitante copia del proyecto de Convenio de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, esta Comisión Permanente de Educación y Cultura formula las siguientes:

Consideraciones

- I. Que, convienen las partes en manifestar, que el objeto fundamental del presente Acuerdo, es el de conjuntar esfuerzos y mecanismos de colaboración entre ambas partes para llevar a cabo programas conjuntos para la operatividad del Ayuntamiento, mediante la prestación de Servicio Social y demás programas que de aprobarse serán anexos como convenios específicos del presente.
- II. Que, "El Ayuntamiento" se compromete a promover y obtener de los departamentos operativos y de apoyo de proyectos de interés que promuevan la participación de los estudiantes, catedráticos y/o personal administrativo del tecnológico.
- III. Que, "El Instituto" se compromete a propuesta y designación de los departamentos académicos, realizar la presentación de los estudiantes, catedráticos y personal administrativo para el desarrollo de los proyectos derivados de los programas de servicio social.
- IV. Que, tanto "El Instituto" como "El Ayuntamiento", se comprometen a suscribir los acuerdos de colaboración específicos necesarios para la realización de los programas de vinculación.
- V. Que, este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, teniendo una duración definida al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, salvo que una de las partes tenga la intención de darlo por terminado con anterioridad.
- VI. Que, las partes manifiestan que el presente Acuerdo es de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones tendientes al logro de su cumplimiento y en el caso de discrepancia sobre su interpretación, lo resolverán voluntariamente y de común acuerdo.

En razón de lo anterior, La Comisión Permanente de Educación y Cultura somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio General de Colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, en el campo de la Docencia, la Investigación y la Difusión de la Cultura, Servicio Social, Residencias Profesionales, Bolsa de Trabajo, Desarrollo Comunitario, Cursos de Capacitación y los que se deriven en acuerdos particulares, así como el Desarrollo de Servicios, en el marco de los programas que desempeñan las partes, con la finalidad de establecer las bases y directrices, así como los lineamientos mediante los cuales coordinarán las acciones que se deriven, en los términos del proyecto presentado, para beneficio y desarrollo social del municipio.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en La Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil Quince.

Comisión Permanente de Educación y Cultura

DIP. CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente
(Rúbrica)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. JUAN RENÉ CHIUNTI HERNÁNDEZ
Vocal
(Rúbrica)

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y AGUAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./129/2015, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Juan Rodríguez Clara**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y realizar el proyecto denominado "Saneamiento integral de la cabecera municipal (APAZU) 2015".

Por lo anterior y de conformidad con los numerales establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 35 fracción XXIV y 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) 38 y 39 fracción XXIII de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud antes señalada, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra el oficio número AJRC/PRE/2015/415, de fecha 27 de mayo del 2015, firmado por la presidenta del H. ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. Por el cual solicita a esta soberanía autorización para suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y poder realizar el proyecto denominado "Saneamiento integral de la cabecera municipal (APAZU) 2015".
2. También se cuenta con el acta de sesión de cabildo, celebrada el 10 de febrero del 2015, donde los ediles aprueban que el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., suscriba convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y poder ejecutar la obra denominada "Saneamiento integral de la cabecera municipal (APAZU) 2015".
3. Se halla en el expediente copia del proyecto de convenio que celebrarían, por una parte, la Comisión Nacional del Agua y, por la otra, el H. ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, donde se señalan

la el objeto del convenio, las obligaciones y derechos de ambas partes.

En consecuencia de los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de esta H. Comisión dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 68 y 71 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 2, 36, fracción IV y 37 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los municipios son entes de carácter autónomo, con personalidad y patrimonios propios, que la Constitución y la normativa les permitía la posibilidad de suscribir convenios con dependencias y entidades , de los sectores: público, social y privado, nacionales y extranjeros; siempre y cuando se estuviera justificando, fundado, y motivada su suscripción.
- III. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección , restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal , regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y

las obras de corrección torrencial; manejar sistema hidrológico del Valle de México.

- IV. Que, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006, reformado, por Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y el reglamento de la citada Comisión.
- V. Que, los CC. Mtro. Iván Hillman Chapoy, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca del Golfo Centro; y Lic. Luis Felipe de Jesús Alcocer Espinosa, Director General del Organismo de Cuenca del Golfo Norte, de la Comisión Nacional del Agua, se encuentran facultados para celebrar Anexos de Ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 6 fracciones IX y X, 7, 9 párrafo primero fracción II, párrafos segundo y tercero, 10, 11 Apartado B, 65 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2006, reformado por Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre del 2012.
- VI. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, Instancias Participantes, apartado 11.2, Normativa de las Reglas de Operación para los programas de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la comisión Nacional del Agua, aplicables desde el 2014, publicadas en el diario de la federación el 27 de diciembre. Establece que la CONAGUA, por su naturaleza de Órgano Público Descentralizado, está facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, y de conformidad con éstas, establecer las medidas conducentes para la mejor operación de los programas. Es propio para la ejecución de obras en los programas de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento en zonas urbanas (APAZU) y/o construcción y Rehabilitación de Sistemas de agua potable y saneamiento en zonas Rurales (PROSSAPYS) y/o tratamiento de aguas residuales (PROTAR) y mantenimiento de plantas de tratamiento de Aguas Residuales (INCENTIVOS) y tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del convenio presentado.

- VII. Que, con fecha 15 de enero del 2014 se celebró el Convenio de Coordinación Marco, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad, en cuya cláusula segunda se establece que para la ejecución de los programas correspondientes se suscribirían Anexos de Ejecución.
- VIII. Que, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., desea incluir el proyecto denominado "Saneamiento integral de la cabecera municipal (APAZU) 2015", para lo cual es necesario celebrar convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua.
- IX. Que, con el proyecto citado en el numeral anterior, se pretende una inversión de \$30'604,205.00 (treinta millones seiscientos cuatro mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.).
- X. Que, se considera una aportación federal de \$18'362,523.00 (dieciocho millones trescientos sesenta y dos mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N) y una aportación Municipal de \$12'241,682 (doce millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- XI. Que, con el presente convenio específico de colaboración, el H. ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, y la Comisión Nacional del Agua, pondrán en marcha el proyecto denominado "Saneamiento integral de la cabecera municipal (APAZU) 2015".

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de coordinación, con la Comisión Nacional del Agua, a fin de desarrollar el proyecto denominado: "**Saneamiento integral de la cabecera municipal (APAZU) 2015**", en los términos del proyecto presentado ante esta soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, y al Director General del Organismo Cuenca Golfo Centro, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO, DEL DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ANTONINO BAXZI MATA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. EDGAR HUGO HERNÁNDEZ BERNAL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./129/2015, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Juan Rodríguez Clara**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y realizar el proyecto denominado "Construcción del alcantarillado sanitario segunda etapa en la congregación Nopalapan" del municipio.

Por lo anterior y de conformidad con los numerales establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 35 fracción XXIV y 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del

Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) 38 y 39 fracción XXIII de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud antes señalada, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra el oficio número AJRC/PRE/2015/415, de fecha 27 de mayo del 2015, firmado por la presidenta del H. ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. Por el cual solicita a esta soberanía autorización para suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y poder realizar el proyecto denominado "Construcción del alcantarillado sanitario segunda etapa (PROSSAPYS) en la congregación Nopalapan" para el presente ejercicio fiscal 2015.
2. También se cuenta con el acta de sesión de cabildo, celebrada el 10 de febrero del 2015, donde los ediles aprueban que el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., suscriba convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y poder ejecutar la obra denominada "Construcción del alcantarillado sanitario segunda etapa (PROSSAPYS) en la congregación Nopalapan."
3. Se halla en el expediente copia del proyecto de convenio que celebrarían, por una parte, la Comisión Nacional del Agua y, por la otra, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, donde se señala el objeto del convenio, las obligaciones y derechos de ambas partes.

En consecuencia de los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de esta H. Comisión dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 68 y 71 fracción de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 2, 36, fracción IV y 37 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los municipios son entes de carácter autónomo, con personalidad y patrimonios propios, que la Constitución y la normativa les permitía la posibilidad de suscribir convenios con dependencias y entidades, de los sectores: público, social y privado, nacionales y extranjeros; siempre y cuando se estuviera justificando, fundado, y motivada su suscripción.

- III. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal, regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar sistema hidrológico del Valle de México.
- IV. Que, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006, reformado, por Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y el reglamento de la citada Comisión.
- V. Que, los CC. Mtro. Iván Hillman Chapoy, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca del Golfo Centro; y Lic. Luis Felipe de Jesús Alcocer Espinosa, Director General del Organismo de Cuenca del Golfo Norte, de la Comisión Nacional del Agua, se encuentran facultados para celebrar Anexos de Ejecución, conforme a lo

dispuesto por los artículos 1º, 6 fracciones IX y X, 7, 9 párrafo primero fracción II, párrafos segundo y tercero, 10, 11 Apartado B, 65 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2006, reformado por Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre del 2012.

- VI. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, Instancias Participantes, apartado 11.2, Normativa de las Reglas de Operación para los programas de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la comisión Nacional del Agua, aplicables desde el 2014, publicadas en el diario de la federación el 27 de diciembre. Establece que la CONAGUA, por su naturaleza de Órgano Público Descentralizado, está facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, y de conformidad con éstas, establecer las medidas conducentes para la mejor operación de los programas. Es propio para la ejecución de obras en los programas de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento en zonas urbanas (APAZU) y/o construcción y Rehabilitación de Sistemas de agua potable y saneamiento en zonas Rurales (PROSSAPYS) y/o tratamiento de aguas residuales (PROTAR) y mantenimiento de plantas de tratamiento de Aguas Residuales (INCENTIVOS) y tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del convenio presentado.
- VII. Que, con fecha 15 de enero del 2014 se celebró el Convenio de Coordinación Marco, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad, en cuya clausula segunda se establece que para la ejecución de los programas correspondientes se suscribirían Anexos de Ejecución.
- VIII. Que, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., desea incluir el proyecto denominado "Construcción del alcantarillado sanitario segunda etapa (PROSSAPYS) en la congregación Nopalapan", para lo cual es necesario celebrar convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua.

- IX. Que, el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., destinara el 20% del monto total del programa PROSSAPYS, con recurso del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal (FISMDF).
- X. Que, con el proyecto citado en el numeral VIII, pretende una inversión de \$2'835,416.00 (dos millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- XI. Que, se considera una aportación federal de \$2'268,333.00 (dos millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y una aportación Municipal de \$567,083 (quinientos sesenta y siete mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- XII. Que, con el presente convenio específico de colaboración, el H. ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, y la Comisión Nacional del Agua, pondrán en marcha el proyecto denominado "Construcción del alcantarillado sanitario segunda etapa (PROSSAPYS) en la congregación Nopalapan".

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de coordinación, con la Comisión Nacional del Agua, a fin de desarrollar el proyecto denominado: "**Construcción del alcantarillado sanitario segunda etapa (PROSSAPYS) en la congregación Nopalapan**", en los términos del proyecto presentado ante esta soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, y al Director General del Organismo Cuenca del Golfo Centro, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LLAVE, A

LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO, DEL DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ANTONINO BAXZI MATA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. EDGAR HUGO HERNÁNDEZ BERNAL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./129/2015, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Tonayán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y realizar el proyecto denominado "Construcción de red de drenaje sanitario 2ª etapa en la localidad de Piedras Grandes" del municipio.

Por lo anterior y de conformidad con los numerales establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 35 fracción XXIV y 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) 38 y 39 fracción XXIII de la Ley Orgánica de Poder Legislativo; y 59, 61, 62 y 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud antes señalada, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra el oficio número 095/2015, de fecha 10 de marzo 2015, firmado por el presidente del

H. Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz. Por el cual solicita a esta soberanía autorización para suscribir convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y poder realizar el proyecto denominado "Construcción de red de drenaje sanitario 2ª etapa en la localidad de Piedras Grandes."

2. También se cuenta con el acta de sesión de cabildo, celebrada el 09 de febrero del 2015, donde los ediles aprueban que el H. Ayuntamiento de Tonayán, Ver., suscriba convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua y poder ejecutar la obra denominada "Construcción de red de drenaje sanitario 2ª etapa en la localidad de Piedras Grandes."
3. Se halla en el expediente copia de la carta compromiso, donde se señalan las responsabilidades ineludibles del presidente del H. Ayuntamiento de Tonayán, Ver., con la Comisión Nacional del Agua.
4. Se encuentra en el expediente copia del anexo técnico del anexo de ejecución número II.-I/15, de fecha 12 de febrero de 2015, que celebrarían, por una parte, el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y, por la otra, el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se señalan las obligaciones financieras de ambas partes; a fin de poner en marcha la obra denominada "Construcción de red de drenaje sanitario 2ª etapa en la localidad de Piedras Grandes."

En consecuencia de los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de esta H. Comisión dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que, Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 68 y 71 fracción de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 2, 36, fracción IV y 37 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los municipios son entes de carácter autónomo, con personalidad y patrimonios propios, que la Constitución y la normativa les permitía la posibilidad de suscribir convenios con dependencias y entidades , de los sectores: público, social y privado, nacionales y extranjeros; siempre y cuando se estuviera justificando, fundado, y motivada su suscripción.

- III. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección , restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal , regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar sistema hidrológico del Valle de México.
- IV. Que, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006, reformado, por Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y el reglamento de la citada Comisión.
- V. Que, los CC. Mtro. Iván Hillman Chapoy, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca del Golfo Centro; y Lic. Luis Felipe de Jesús Alcocer Espinosa, Director General del Organismo de Cuenca del Golfo Norte, de la Comisión Nacional del Agua, se encuentran facultados para celebrar Anexos de Ejecución,

conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 6 fracciones IX y X, 7, 9 párrafo primero fracción II, párrafos segundo y tercero, 10, 11 Apartado B, 65 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2006, reformado por Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre del 2012.

- VI. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, Instancias Participantes, apartado 11.2, Normativa de las Reglas de Operación para los programas de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la comisión Nacional del Agua, aplicables desde el 2014, publicadas en el diario de la federación el 27 de diciembre. Establece que la CONAGUA, por su naturaleza de Órgano Público Descentralizado, está facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, y de conformidad con éstas, establecer las medidas conducentes para la mejor operación de los programas. Es propio para la ejecución de obras en los programas de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento en zonas urbanas (APAZU) y/o construcción y Rehabilitación de Sistemas de agua potable y saneamiento en zonas Rurales (PROSSAPYS) y/o tratamiento de aguas residuales (PROTAR) y mantenimiento de plantas de tratamiento de Aguas Residuales (INCENTIVOS) y tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos del convenio presentado.
- VII. Que, con fecha 15 de enero del 2014 se celebró el Convenio de Coordinación Marco, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad, en cuya clausula segunda se establece que para la ejecución de los programas correspondientes se suscribirían Anexos de Ejecución.
- VIII. Que, el H. Ayuntamiento de Tonayán, Ver., desea incluir el proyecto denominado "Construcción de red de drenaje sanitario 2ª etapa (PROSSAPYS 2015) en la localidad de Piedras Grandes.", para

lo cual es necesario celebrar convenio de coordinación con la Comisión Nacional del Agua.

- IX. Que, con el proyecto citado en el numeral anterior, se pretende una inversión de \$1'999,850 (un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- X. Que, se considera una aportación federal de \$1'599,880 (un millón quinientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y una aportación Municipal de \$399,970 (trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.).
- XI. Que, con el presente convenio específico de colaboración, el H. ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, y la Comisión Nacional del Agua, pondrán en marcha el proyecto denominado "Construcción de red de drenaje sanitario 2ª etapa en la localidad de Piedras Grandes.".

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al H. ayuntamiento de Tonayán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio de coordinación, con la Comisión Nacional del Agua, a fin de desarrollar el proyecto denominado: "**Construcción de la red de drenaje sanitario 2ª etapa (PROSSAPYS 2015) en la localidad de Piedras Grandes.**", en los términos del proyecto presentado ante esta soberanía.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, y al Director General del Organismo Cuenca del Golfo Centro, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO, DEL DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUAS.

DIP. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. ANTONINO BAXZI MATA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. EDGAR HUGO HERNÁNDEZ BERNAL
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./216/2015 de fecha 22 de abril de 2015 junto con el expediente referente a la solicitud de autorización hecha por el H. Ayuntamiento de **Camarón de Tejeda**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de poder suscribir un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio No. 565/2015 signado por el Secretario del Ayuntamiento, quien por instrucciones del Presidente Municipal solicita autorización de esta Soberanía para suscribir un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015.

2. Se encuentra la copia fiel del Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria del veintiséis de marzo del año en curso en la que los Ediles aprobaron, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015.
3. Se anexa al expediente la copia del proyecto del convenio a celebrarse entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Ayuntamiento referido, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Por lo anteriormente expuesto y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes, es competente para emitir la presente resolución.
- II. La finalidad del convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales transferidos al Municipio, destinados exclusivamente para llevar a cabo obras de infraestructura municipal.
- III. En el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en sus anexos 20 y 20.2, correspondientes al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se da a conocer los municipios y los montos del fondo de referencia autorizados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De acuerdo con dicha asignación al municipio de Camarón de Tejeda le corresponde la cantidad de \$5,600,000.00 (Cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para aplicar en obras.
- IV. Una vez analizada la solicitud y la documentación anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Camarón de Tejeda cumple con lo dispuesto por la

Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En consecuencia, la Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, conforme al proyecto presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Con-

greso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./151/2015 de fecha 24 de marzo de 2015 mediante el cual se remite junto con el expediente del caso para su estudio y dictamen, la solicitud hecha por el Municipio de **Jamapa** para poder celebrar un contrato de comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio 120/2015 de fecha 03 de marzo de 2015, signado por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para suscribir un contrato de comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, a través de Servicios de Salud de Veracruz, respecto de un vehículo tipo ambulancia.
2. Se encuentra la copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de dos mil quince, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el Ayuntamiento suscriba un contrato de comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, a través de Servicios de Salud de Veracruz, respecto de un vehículo tipo ambulancia.
3. Se anexa al legajo la copia del proyecto del contrato de comodato que celebran la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, a través de Servicios de Salud de Veracruz, y el Ayuntamiento de Jamapa, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Por lo anteriormente expuesto y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de

las obligaciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le sean turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. La finalidad del contrato es que el Municipio de Jamapa reciba de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, a través de Servicios de Salud de Veracruz, una unidad tipo ambulancia que será utilizada en las labores de auxilio y transporte de la población de ese municipio.
- III. Una vez analizada la solicitud y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado contrato de comodato.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir el contrato de comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, a través de Servicios de Salud de Veracruz, con el fin de recibir de esta dependencia estatal un vehículo tipo ambulancia para ser utilizado en las labores de auxilio y transporte, de acuerdo con el proyecto presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días de junio de dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./291/2015 de fecha 17 de junio de 2015 al cual se agrega el diverso SG-SO/1er./3er./339/2013 de fecha 31 de enero de 2013, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **Minatitlán** para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; Artículo 61, párrafo primero y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a vista el oficio OSM-187-2015, de fecha 18 de mayo de 2015, signado por la Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán, quien por instrucción del Presidente Municipal, solicita autorización a esta Soberanía para poder donar un terreno de propiedad municipal.
2. Se encuentra la copia certificada del acta de Cabildo, correspondiente a la décima octava sesión extraordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil quince, en la que los ediles aprueban por mayoría que el Ayuntamiento de Minatitlán ratifique el acuerdo asentado en el acta de Cabildo correspondiente a la vigésima primera sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil doce, en la cual el Cabildo aprueba por unanimidad que el Ayuntamiento done de forma condicional una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 530.00 metros

cuadrados, predio ubicado en la calle La Paz, lote 1-B, de la Colonia Nueva Mina Norte, en ese Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al este en 49.88 metros con la calle Río de Janeiro; al noreste en 10.11 metros con área verde; al oeste en 50.00 metros con el lote D (capitanía de puerto); al sureste en 11.23 metros con calle La Paz, en favor del Sindicato único de Empleados Municipales, condicionando que, de no ser utilizado para el fin mencionado, en un periodo no mayor de un año, se revocará dicho acuerdo y volverá a ser propiedad del Municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado.

3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 409, de fecha 24 de noviembre de 1961, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 892 de fecha 09 de diciembre de 1961, que ampara la propiedad del inmueble en favor del Municipio de Minatitlán; c). Constancia en la cual el Presidente Municipal informa que dicho inmueble no se encuentra destinado a algún servicio público; d). Constancia expedida por el Director de Catastro por la cual certifica que el predio solicitado pertenece al orden del dominio privado d). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Minatitlán.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno tiene como finalidad dotar de un espacio al Sindicato Único de Empleados Municipales para la construcción de las oficinas administrativas del sindicato y un consultorio médico sindical, para el beneficio de los socios sindicalizados.

- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad será del Sindicato único de Empleados Municipales de Minatitlán; de lo contrario, se conservará el bien inmueble en favor del Municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 530.00 metros cuadrados, predio ubicado en la calle La Paz, lote 1-B, de la Colonia Nueva Mina Norte, en ese Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al este en 49.88 metros con la calle Río de Janeiro; al noreste en 10.11 metros con área verde; al oeste en 50.00 metros con el lote D (capitanía de puerto); al sureste en 11.23 metros con calle La Paz, en favor del Sindicato único de Empleados Municipales, condicionando que, de no ser utilizado para el fin mencionado, en un periodo no mayor de un año, se revocará dicho acuerdo y volverá a ser propiedad del Municipio.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de Minatitlán, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días de julio del dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./2do./178/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el Ayuntamiento de **Papantla** para donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; Artículo 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio FL/0230/2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, signado por el Director del Fondo Legal quien por instrucción del Presidente Municipal solicita autorización a esta Soberanía para poder donar ocho terrenos de propiedad municipal.
2. Se halla en el legajo la lista de acuerdos, derivados del punto 11.2, correspondiente al orden del día del acta de la vigésima segunda sesión ordinaria

del Cabildo, celebrada el 17 de octubre de 2014 mediante la cual los ediles aprobaron por unanimidad que el Ayuntamiento done ocho fracciones de terreno en favor de la Secretaría de Educación con la finalidad de ser utilizados única y exclusivamente por los centros educativos que a continuación se enumeran:

No.	ESCUELA	SUPERFICIE	DIRECCIÓN
1	Jardín de Niños "Nimbe". Clave 30DJN0289S	1364.67 m ²	Avenida Xanath y Callejón Tatuta #7, Colonia Unidad y Trabajo.
2	Centro de Educación Preescolar Indígena "Ignacio Zaragoza". Clave 30DCC1468V	209.96 m ²	Calle Guadalupe Victoria S/N, Colonia Ignacio Zaragoza.
3	Escuela Primaria "Bicentenario de la Independencia". Clave 30DPR5585R	2,041.56 m ²	Avenida Teodoro Cano Esquina Calle Pablo Platas S/N, Manzana 36, Colonia Luis Salas García.
4	Escuela Telesecundaria de la Colonia Luis Salas García. Clave 30ETV04140	2,010.00 m ²	Circuito Ignacio Comonfort S/N, Manzana 36, Colonia Luis Salas García.
5	Centro de Educación Preescolar "IxNakuPulatanman". Clave 30DCC1538Z	956.10 m ²	Avenida Teodoro Cano Esquina Calle Agustín Lara S/N, Manzana 26, Colonia Luis Salas García.
6	Escuela Telesecundaria "Niños Héroes". Clave 30DTV1353Z	5,823.12 m ²	Calle Rodolfo Curti Esquina Calle Serafín Olarte S/N, Comunidad La Grandeza.
7	Escuela Telesecundaria de la Comunidad Unión y Progreso. Clave 30DTV1819N	2,175.00 m ²	Predio ubicado entre Calle Emiliano Zapata y Calle 6 de octubre, Comunidad Unión y Progreso.
8	Escuela Telesecundaria "José de Jesús Núñez y Domínguez". Clave 30DTV1670M	3,975.31 m ²	Calle Veracruz Esquina Calle Michoacán S/N, Comunidad Taracúan.

3. Las colindancias de las ocho fracciones de terreno son las siguientes: **1.** Jardín de niños "Nimbe": al noroeste en 24.00 metros colinda con la calle Tatuta; al sureste en 19.10 metros colinda con la calle Xanath; al este en 63.40 metros colinda con el callejón Tatuta y al oeste en 63.40 metros colinda con Impecsa. **2.** Centro de Educación Preescolar Indígena "Ignacio Zaragoza": al norte en 13.00 metros colinda con la propiedad de Felipe Moreno González; al sur en línea quebrada de 6.40, 2.65 y 4.70 metros colinda con la calle Guadalupe Victoria; al este en 16.50 metros colinda con la pro-

piedad de Genaro Pérez Pérez y al oeste en 18.00 metros colinda con la propiedad de Eulogio Martínez. **3.** Escuela Primaria "Bicentenario de la Independencia": al noroeste en 50.40 metros colinda con el campo infantil y la telesecundaria; al sureste en 43.35 metros colinda con la calle Pablo Platas; al este en 57.60 metros colinda con la avenida Teodoro Cano y al oeste en 45.65 colinda con los lotes 01, 02, 03, 04 y 05, pertenecientes a la colonia Luis Salas García. **4.** Escuela Telesecundaria de la Colonia Luis Salas García: al noroeste en 59.00 metros colinda con el circuito Ignacio Comonfort; al sur en línea quebrada de 10.00, 18.00 y 20.00 metros colinda con el Lote del Fondo Legal de la colonia Luis Salas García y la escuela primaria; al este en 60.00 metros colinda con el campo infantil y al oeste en 18.20 metros colinda con la calle Celestino Patiño. **5.** Centro de Educación Preescolar "Ix Naku Pulataman": al noroeste en 30.00 metros colinda con el andador Patricio Chirinos Calero; al sureste en 30.00 metros colinda con la calle Agustín Lara; al este en 33.40 metros colinda con los lotes 01 y 02, pertenecientes a la colonia Luis Salas García y al oeste en 33.40 metros colinda con la Avenida Teodoro Cano. **6.** Escuela Telesecundaria "Niños Héroes": al norte en línea quebrada con 40.00, 14.00 y 17.50 metros colinda con la fracción 6 de la parcela No. 10; al sur en 60.00 metros colinda con la calle Serafín Olarte; al este en 115.00 metros colinda con la calle Rodolfo Curti y al oeste en 113.00 metros colinda con la fracción 1 de la parcela No. 16. **7.** Escuela Telesecundaria de la Comunidad Unión y Progreso: al norte en 43.50 metros colinda con un área verde; al sur en 43.50 metros colinda con la propiedad de Leonardo San Juan Hernández y Armando San Juan; al este en 50.00 metros colinda con la calle Emiliano Zapata y al oeste en 50.00 metros colinda con la calle 16 de octubre. **8.** Escuela Telesecundaria "José de Jesús Núñez y Domínguez": al noroeste en 41.70 metros colinda con la calle Michoacán; al sureste en 45.50 metros colinda con el callejón Sin Nombre; al este en 90.40 metros colinda con la calle Veracruz y al oeste en 88.50 metros colinda con el Callejón Sin Nombre.

4. Se halla en el legajo las siguientes escrituras que amparan las propiedades en favor del Municipio de Papantla: **1.** Escritura Pública número 6,958 de fecha 7 de noviembre de 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 3,257 el día 10 de noviembre de 2006. **2.** Escritura Pública número 1,718 de fecha 27 de abril de 1990, inscrita en el Registro Público de la Propie-

dad bajo el número 782 el día 15 de junio de 1990. **3.** Escritura Pública número 13,748 de fecha 27 de marzo de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2,197 el día 14 de julio de 2008. **4.** Escritura Pública número 13,748 de fecha 27 de marzo de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2,197 el día 14 de julio de 2008. **5.** Escritura Pública número 13,748 de fecha 27 de marzo de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2,197 el día 14 de julio de 2008. **6.** Escritura Pública número 6,708 de fecha 16 de marzo de 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 936 el día 4 de abril de 2006. **7.** Escritura Pública número 11,239 de fecha 12 de junio de 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1,439 el día 4 de julio de 2001. **8.** Escritura Pública de fecha 1° de septiembre de 1992, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 669 el día 12 de abril de 1994.

5. Se anexan al expediente los siguientes documentos: a). Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento; b). Constancias en las cuales el Presidente Municipal informa que los inmuebles enlistados no se encuentra destinados a algún servicio público; c). Constancias expedidas por el Director de Catastro mediante las que certifica que los predios solicitados pertenecen al orden del dominio privado; d). Planos de los terrenos.

Por tal motivo, y con base en los antecedentes mencionados, la Comisión Permanente que suscribe formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le sean turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que la solicitud de donación de las fracciones de terreno tiene como finalidad formalizar la situación de los inmuebles donde se encuentran construidos los planteles que albergan las instituciones educativas.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, conside-

rando que mientras subsista el objeto por el cual fueron donados, la propiedad será de la Secretaría de Educación de Veracruz; de lo contrario, se conservará el bien inmueble en favor del municipio.

Una vez realizado el análisis de la documentación que acompaña la presente petición; hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

Por lo tanto, esta Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, las siguientes fracciones de terreno en favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo de las siguientes escuelas:

No.	ESCUELA	SUPERFICIE	DIRECCIÓN
1	Jardín de Niños "Nimbe". Clave 30DJN0289S	1364.67 m ²	Avenida Xanath y Callejón Tatuta #7, Colonia Unidad y Trabajo
2	Centro de Educación Preescolar Indígena "Ignacio Zaragoza". Clave 30DCC1468V	209.96 m ²	Calle Guadalupe Victoria S/N, Colonia Ignacio Zaragoza.
3	Escuela Primaria "Bicentenario de la Independencia". Clave 30DPR5585R	2,041.56 m ²	Avenida Teodoro Cano Esquina Calle Pablo Platas S/N, Manzana 36, Colonia Luis Salas García.
4	Escuela Telesecundaria de la Colonia Luis Salas García. Clave 30ETV04140	2,010.00 m ²	Circuito Ignacio Comonfort S/N, Manzana 36, Colonia Luis Salas García.
5	Centro de Educación Preescolar "IxNakupulatan". Clave 30DCC1538Z	956.10 m ²	Avenida Teodoro Cano Esquina Calle Agustín Lara S/N, Manzana 26, Colonia Luis Salas García.
6	Escuela Telesecundaria "Niños Héroes". Clave 30DTV1353Z	5,823.12 m ²	Calle Rodolfo Curti Esquina Calle Serafín Olarte S/N, Comunidad La Grandeza
7	Escuela Telesecundaria de la Comunidad Unión y Progreso. Clave 30DTV1819N	2,175.00 m ²	Predio ubicado entre Calle Emiliano Zapata y Calle 6 de Octubre, Comunidad Unión y Progreso.
8	Escuela Telesecundaria "José de Jesús Núñez y Domínguez". Clave 30DTV1670M	3,975.31 m ²	Calle Veracruz Esquina Calle Michoacán S/N, Comunidad Taracután

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si a los lotes donados se les diera un destino distinto al

indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de Papantla, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días de julio del dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./215/2015 de fecha 10 de junio de 2015, al que se le anexa el diverso SG-SO/1er./2do./028/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud hecha por el municipio de **Tempoal**, Veracruz, para poder enajenar bienes muebles de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 3040/OSP/2015 de fecha 20 de enero de 2015, signado por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de Tempoal en el que solicitan autorización de esta Soberanía para poder enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.
2. Se halla en el expediente una copia fiel del acta del Cabildo número noventa y nueve, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil quince, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el H. Ayuntamiento de Tempoal lleve a cabo, previa autorización del H. Congreso del Estado, la enajenación de los vehículos de propiedad municipal que por su estado material y mecánico, prácticamente son desecho ferroso.
3. Obran en el legajo los avalúos con fotografías, así como la copia de las facturas que acreditan la propiedad de los vehículos en favor del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Tomando en consideración que la presente petición tiene como objetivo enajenar vehículos que por sus condiciones mecánicas y materiales son infuncionales, aparte de representar una carga económica su reparación y almacenamiento, se hace necesaria su enajenación.
- III. Una vez analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de

Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar como desecho ferroso las siguientes unidades:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PRECIO EN PESOS
1	CAMIONETA	CHEVROLET	2002	8GGTFRC182A118188	10,000.00
2	CAMIONETA	CHEVROLET	2003	1GCEC14V93Z146566	10,000.00
3	CAMIONETA	FORD	1991	1FMCA11UXMZB43942	5,000.00
4	AUTOMÓVIL	CHRYSLER	1995	1C3EJ56H55N540872	5,000.00
5	CAMIONETA	FORD	1998	1FMRE1127WHB30930	10,000.00
6	CAMIONETA	CHEVROLET	2003	1GCEC14V23Z198234	5,000.00
7	CAMIONETA	FORD	1998	3FTDF1720WMB13644	5,000.00
8	CAMIONETA	FORD	1998	3FTDF1729WMB12752	3,000.00
9	CAMIONETA	CHEVROLET	2005	8GGTFRC175A146987	4,000.00
10	CAMIONETA	CHEVROLET	2005	8GGTFRC175A146990	4,000.00
11	CAMIONETA	FORD	1998	3FTDF1724WMB13744	3,000.00
12	CAMIONETA	CHEVROLET	2001	1GCEC24R11Z282177	5,000.00
13	CAMIONETA	FORD	1997	3FTEF25N2VMA44042	4,000.00
14	CAMIONETA	FORD	2003	8AFDT50D336318424	5,500.00
15	CAMIONETA	NISSAN	2007	3N6CD15S2YK045072	3,500.00
16	CAMIONETA	CHEVROLET	2006	1GCC5138168268922	6,000.00
17	CAMIÓN VOLTEO	DODGE	1993	PM144846	20,000.00
18	CAMIÓN VOLTEO	DODGE	1993	PM163029	20,000.00
19	CAMIÓN VOLTEO	FORD	1982	AC5JMU-65173	15,000.00
20	CAMIÓN VOLTEO	FORD	1979	AC5JWC62120	10,000.00
21	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	1992	4ZN16984	30,000.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones; 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de

Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días de junio de dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./2do./028/2015, de fecha 11 de febrero de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Sayula de Alemán** para poder enajenar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 38 y 39, fracción XVIII; 61, párrafo primero y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra oficio número 002/SECRESAY/201 de fecha 06 de enero de 2015, firmado por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, quien por instrucción del Presidente Municipal solicita autorización a esta Soberanía para poder enajenar diversos predios de propiedad municipal.
2. Se tiene a la vista la copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en la que los ediles del H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán aprueban la venta de 08 lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de este Municipio de acuerdo con la relación presentada, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se agregan los respectivos expedientes de los poseionarios de los predios, así como el Decreto de creación del Fondo Legal del Municipio de Sayula de Alemán de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 2044 con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el cual acredita la propiedad en favor del H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la enajenación de dichos lotes de terreno, se lleva a cabo con la finalidad de regularizar su estatus legal en favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando la certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico en beneficio de los habitantes y de la municipalidad, propiciando el desarrollo económico de ese lugar.

III. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación presentada en la solicitud, motivo del presente dictamen, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la venta de lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de la cabecera municipal de ese lugar, a las personas que a continuación se relacionan:

NO.	NOMBRE	DIRECCIÓN	SUPERFICIE EN M ²	PRECIO TOTAL EN PESOS
1	ROBERTO DONACIANO BARÚCH	CALLEJÓN SANTA ANA S/N COLONIA CENTRO	136.08	13,608.00
2	FRANCISCO JAVIER CARREÓN MARTÍNEZ	CALLEJÓN EMMANUEL S/N, COLONIA CENTRO	251.26	20,100.80
3	DILCIA SÁNCHEZ GARCÍA	CALLE CARRETERA TRANSISTMICA S/N, COLONIA CENTRO	153.00	15,300.00
4	ROXANA ACOSTA ALCARAS	CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 08, BARRIO PETRÓLEO	163.00	9,780.00
5	JESÚS ACOSTA ALCARAZ	CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 08-B, BARRIO PETRÓLEO	122.00	7,320.00
6	RICARDO VEGA JUÁREZ	CALLE PÍPILA NÚMERO 04, COLONIA CENTRO	254.05	15,243.00
7	ANDRÉS OSORIO GÓMEZ	CALLE MELCHOR OCAMPO INTERIOR S/N, COLONIA CENTRO	115.17	11,517.00
8	ANTONIO JULIÁN OSORIO	CALLE REFORMA NÚMERO 24 INTERIOR, BARRIO CANAPA	386.54	23,192.40

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- Otorgarse ante notario público, que elija el adquirente; 2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial; 3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478, fracción III, del Código Hacendario Municipal, que dispone: "III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo".

TERCERO. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, mediante tabla de avisos, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días de junio del año dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./270/2015, de fecha 24 de junio de 2015, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Tres Valles** para poder enajenar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; 38 y 39, fracción XVIII; 61, párrafo primero y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra el oficio número PM/126/2015 de fecha 12 de junio de 2015, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para poder enajenar diversos predios de propiedad municipal.
2. Se tiene a la vista la copia fiel de la décimo novena acta del Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el once de junio del año en curso, en la que los ediles del H. Ayuntamiento de Tres Valles aprueban, previa autorización del H. Congreso del Estado, la venta de 155 lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de dicho Municipio de acuerdo con la relación presentada.
3. Se anexan los respectivos expedientes de los poseedores de los predios, así como la copia del Decreto de creación del Fundo Legal del Municipio de Tres Valles, publicado en la Gaceta Oficial número ochenta y uno de fecha siete de julio de mil novecientos treinta y dos; copia de la escritura 8,953 de fecha 26 de septiembre de 2006, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el 30 de octubre de 2006, correspondiente a la colonia Ruiz Cortines; copia de la escritura número 27,226 de fecha 30 de mayo de 2012, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número 1,785, de fecha 07 de noviembre de 2012 de la colonia Ampliación Ganadera; copia de la escritura número 20,188 de fecha 28 de enero de 1993, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 282 el 6 de abril de 1993, correspondiente a la colonia La Herradura; copia de la escritura número 5,139 de fecha 21 de agosto del año 2000 inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2,109, de fecha 08 de septiembre del 2000 de la colonia La Pochota; copia de la escritura número 3,965 de fecha 24 de enero de 1980, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2,526 de fecha 13 de abril de 1994, correspondiente a la colonia Las Abejas; copia de la escritura 8,653 de fecha 11 de septiembre de 1996, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 3341 el 25 de octubre de 1996, correspondiente a la colonia ampliación Cuauhtémoc; copia de la escritura número 832 de fecha 27 de julio de 2009,

inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número 1,683 de fecha 21 de septiembre de 2009 de la colonia La Paz; copia de la escritura 8,796 de fecha 30 de diciembre de 2010, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 1,763 el día 5 de agosto de 2011, correspondiente a la colonia Karime Macías de Duarte, Fase Uno; copia de la escritura 7,098 de fecha 10 de septiembre de 2014, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 40 el 9 de enero de 2015, correspondiente a la colonia ampliación Mata Naranja; copia de la escritura número 5,966 de fecha 21 de febrero de 1994, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 222 el 11 de marzo de 1994, correspondiente a la colonia Luis Donald Colosio, congregación Los Naranjos;. Todos los documentos anteriormente mencionados acreditan la propiedad en favor del H. Ayuntamiento de Tres Valles.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le sean turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. La enajenación de los lotes de terreno se lleva a cabo con la finalidad de regularizar su estatus legal en favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa y de carácter económico en beneficio de los habitantes y de la municipalidad, propiciando el desarrollo económico del lugar.
- III. Una vez realizado el análisis de la documentación presentada en la solicitud, motivo del presente dictamen, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar la venta de lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de la cabecera municipal, a las personas que a continuación se relacionan:

NO.	NOMBRE	DIRECCIÓN	SUPERFICIE	PRECIO EN PESOS
1	MARTA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SUR S/N ESQUINA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, LOTE 01, MANZANA 89.	299.60	13.93
2	ROSA MARÍA SAN-JUAN HERNÁNDEZ	CALLE DEL RAMAL No. 207, LOTE 20, MANZANA 33, COLONIA CENTRO.	304.50	13.93
3	MARGARITA DELGADO LEYVA	CALLE EMILIANO ZAPATA No. 521, LOTE 27, MANZANA 91, COLONIA EL RAMAL.	363.00	13.93
4	GEORGINA MARTÍNEZ MÉNDEZ	CALLE DEL RAMAL No. 215, LOTE 15, MANZANA 33, COLONIA EL RAMAL.	202.39	13.93
5	DULCE MARÍA LÓPEZ CASILLAS	AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA S/N, LOTE 06, MANZANA 15, COLONIA CENTRO.	558.10	13.93
6	NELLY GIOVANA DOMÍNGUEZ BAUTISTA	AVENIDA XALAPA S/N, LOTE 25, MANZANA 15, COLONIA CENTRO.	323.50	13.93
7	TERESA ÁVILA PULIDO	AVENIDA BENITO JUÁREZ SUR No. 213, LOTE 27, MANZANA 84, COLONIA CENTRO.	283.38	13.93
8	YOLANDA SANTIAGO REYES	AVENIDA BENITO JUÁREZ No. 266 INTERIOR, LOTE 11, MANZANA 76, COLONIA CENTRO.	334.40	13.93
9	ADELA MORALES CASTELLANOS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE No. 201, LOTE 01-B, MANZANA 84-A, COLONIA CENTRO.	202.72	13.93
10	SILVIA PATRICIA REYES LÓPEZ	BOULEVARD ÁLVARO OBREGÓN S/N, LOTE 03, MANZANA 53, COLONIA CENTRO.	919.71	24.77
11	ÁNGELA CRISANTO FLORES	AVENIDA DEL EJIDO S/N, LOTE 14, MANZANA 63, COLONIA CENTRO.	259.94	18.58
12	XÓCHITL ROMERO RAMÍREZ	CALLE AQUILES SERDÁN No. 104 INTERIOR 03, LOTE 34, MANZANA 31, COLONIA CENTRO.	242.91	18.58
13	JACINTO SILVEIRA MÉNDEZ	AVENIDA AQUILES SERDÁN No. 110, LOTE 12-A, MANZANA 28, COLONIA CENTRO.	624.00	18.58
14	HONORIA CRUZ ROJAS	AVENIDA AQUILES SERDÁN No. 104, LOTE 16-B, MANZANA 28, COLONIA CENTRO.	71.99	18.58
15	JORGE SÁNCHEZ NAVA	CALLE ÚRSULO GALVÁN S/N INTERIOR, LOTE 05-C, MANZANA 06, COLONIA CENTRO.	369.34	13.93
16	ALEJANDRA FAVIOLA MONTANO SÁNCHEZ	CALLE ÚRSULO GALVÁN S/N INTERIOR, LOTE 04-A, MANZANA 06, COLONIA CENTRO.	401.67	13.93
17	LORENA JÁCOME LAGUNES	CALLE ÚRSULO GALVÁN S/N, LOTE 05-A, MANZANA 06, COLONIA CENTRO.	361.42	13.93
18	VICTORINA PÉREZ LARA	CALLE INDEPENDENCIA S/N, LOTE 03, MANZANA 16, COLONIA CENTRO.	360.00	13.93
19	MARÍA DE LOURDES RINCÓN PÉREZ	CALLE INDEPENDENCIA S/N, LOTE 04, MANZANA 16, COLONIA CENTRO.	236.25	13.93
20	ARACELI PÉREZ LARA	CALLE INDEPENDENCIA S/N, LOTE 05, MANZANA 16, COLONIA CENTRO.	197.80	13.93
21	JOSÉ JUAN PÉREZ	CALLE INDEPENDENCIA No. 103,	205.00	13.93

		LOTE 06, MANZANA 16, COLONIA CENTRO.		
22	IRENE RAYMUNDO TORRES	CALLE INDEPENDENCIA S/N, LOTE 08, MANZANA 16, COLONIA CENTRO.	447.45	13.93
23	MARTHA LARA RAYMUNDO	CALLE INDEPENDENCIA S/N, LOTE 09, MANZANA 16, COLONIA CENTRO.	159.97	13.93
24	CELENE DEL CARMEN ZÁRATE SALOMÓN	AVENIDA CORREGIDORA S/N, LOTE 17, MANZANA 41, BARRIO LA CRUZ.	603.38	13.93
25	HÉCTOR HUGO PÉREZ GARCÍA	CALLE ENRIQUE S. GONZÁLEZ No. 304, LOTE 10-A, MANZANA 70, BARRIO LA CRUZ.	189.25	13.93
26	JAIME RAMÍREZ VELÁZQUEZ	CALLE ÚRSULO GALVÁN No. 205, LOTE 05-A, MANZANA 04, COLONIA CENTRO.	278.02	18.58
27	LEONILA TRONCO HERNÁNDEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO No. 502-A, LOTE 05-A, MANZANA 65, COLONIA CENTRO.	157.00	18.58
28	MARÍA GUADALUPE ABURTO CRUZ	CALLE INDEPENDENCIA No. 405 PONIENTE, LOTE 09-A, MANZANA 18, COLONIA CENTRO.	137.46	18.58
29	DANIEL ORDÓÑEZ LÓPEZ	CALLE DEL RAMAL No. 403, LOTE 12-A, MANZANA 35, COLONIA EL RAMAL.	120.12	13.93
30	MARIBEL PÉREZ MÁRQUEZ	CALLE ÚRSULO GALVÁN S/N, LOTE 04, MANZANA 12, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE.	195.32	13.93
31	LUZ PALMIRA SARMIENTO LÓPEZ	CALLE EMILIANO ZAPATA No. 521, LOTES 28 Y 29, MANZANA 91, COLONIA EL RAMAL.	718.28	13.93
32	AGUSTÍN ALEJANDRO SALOMÓN ORTIZ	AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SUR No. 205, LOTE 08-A, MANZANA 42, BARRIO DE LA CRUZ.	297.66	13.93
33	ROSA GONZÁLEZ VÁZQUEZ	AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SUR No. 205, LOTE 08-B, MANZANA 42, BARRIO DE LA CRUZ.	406.88	13.93
34	GUSTAVO HERNÁNDEZ SANTIAGO	ANDADOR IGNACIO ZARAGOZA ESQUINA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN S/N, LOTE 13, MANZANA 19, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES.	31.50	33.03
35	DOLORES AGUILAR CASTRO	ANDADOR RICARDO FLORES MAGÓN ESQUINA CALLE VICENTE GUERRERO, LOTE 14, MANZANA 16, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES.	131.30	13.93
36	VICTORIA SENA VIDAL	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS ESQUINA ANDADOR IGNACIO ZARAGOZA S/N, LOTE 01, MANZANA 19, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES.	31.50	33.03
37	TOMASA FLORES REYES	ANDADOR ALEJANDRO PEÑA S/N, LOTE 06, MANZANA 32, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES.	300.35	13.93
38	ROSA AURA CARVALLO FELIPE	CALLE ÚRSULO GALVÁN S/N ESQUINA AVENIDA 5 DE MAYO, LOTE 06, MANZANA 04, COLONIA GANADERA.	268.00	13.93
39	JESÚS CAYETANA GUADALUPE GORDILLO OLEA	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE ESQUINA CALLE ÚRSULO GALVÁN S/N, LOTE 12, MANZANA 03, COLONIA GANADERA.	300.00	13.93
40	RAFAEL JIMÉNEZ LARA	CALLE CAMPO SIETE S/N, LOTE 22, MANZANA 113, COLONIA LA HERRADURA.	220.00	13.93
41	HILDA MORALES LÓPEZ	AVENIDA PRINCIPAL ESQUINA CALLE VERACRUZ S/N, LOTE 06-A, MANZANA 96, COLONIA NUEVA LA POCHOTA, TRES VALLES, VER.	199.80	13.93
42	CECILIA BURGOS DEL VALLE	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE S/N, LOTE 10, MANZANA 03, COLONIA GANADERA.	277.55	13.93
43	ROMÁN TORRES RODRÍGUEZ	AVENIDA PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA S/N, LOTE 18, MANZANA 113, AMPLIACIÓN COLONIA LAS ABEJAS.	147.00	13.93
44	JOSÉ ALFREDO DAMIÁN GONZÁLEZ	AVENIDA PRINCIPAL S/N, LOTE 15, MANZANA 01, COLONIA NUEVA LA	579.00	13.93

		POCHOTA.		
45	ELSA TORRES ANICETO	AVENIDA 5 DE MAYO S/N, LOTE 02, MANZANA 04, COLONIA GANADERA.	268.00	13.93
46	LOURDES JULIO MORENO	CALLE JUAN DE LA BARRERA S/N, LOTE 03, MANZANA 15, COLONIA AMPLIACIÓN CUAUHTÉMOC.	200.00	13.93
47	SUSANA GUTIÉRREZ MOGUEL	AVENIDA PROLONGACIÓN DANTE DELGADO RANNAURO S/N, LOTE 02, MANZANA 113, COLONIA LAS ABEJAS.	147.00	13.93
48	VIVIANA LEÓN BAUTISTA	PRIVADA FILIBERTO ACEVEDO CRUZ S/N, LOTE 10, MANZANA 10, COLONIA LA PAZ.	200.00	2.00
49	SALOMÓN CASTRO CRUZ	AVENIDA JUAN PABLO SEGUNDO S/N, LOTE 22, MANZANA 01, COLONIA LA PAZ.	200.00	2.00
50	MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ	AVENIDA JUAN MANUEL MAUS MARTÍNEZ S/N, LOTE 19, MANZANA 07, COLONIA NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00
51	OSCAR MAGNO FALCÓN ROJAS	AVENIDA EMMANUEL S/N, LOTE 16, MANZANA 14, COLONIA NUEVA LA PAZ.	202.04	2.00
52	FORTINO GUÍZAR TORRES	AVENIDA JUAN PABLO SEGUNDO S/N, LOTE 32, MANZANA 01, COLONIA NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00
53	MARÍA RODRÍGUEZ ROMERO	AVENIDA JUAN PABLO SEGUNDO S/N, LOTE 33, MANZANA 01, COLONIA NUEVA LA PAZ.	228.50	2.00
54	WILLIAN PEÑA MORALES	AVENIDA EMMANUEL S/N, LOTE 35, MANZANA 19, COLONIA NUEVA LA PAZ.	278.45	2.00
55	MINERVA DELGADO RODRÍGUEZ	AVENIDA JULIA ESCUDERO VALENCIA S/N, LOTE 43, MANZANA 19, COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00
56	EMMANUEL MORALES LARA	AVENIDA MERCEDES LIMÓN ACEVEDO ESQUINA CALLE 21 DE FEBRERO S/N, LOTE 01, MANZANA 15, COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	193.79	2.00
57	VERÓNICA FLORES LEYVA	AVENIDA JULIA ESCUDERO VALENCIA S/N, LOTE 49, MANZANA 19, COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	183.20	2.00
58	GERMÁN TAPIA HUERTA	AVENIDA JULIA ESCUDERO VALENCIA S/N, LOTE 48, MANZANA 19, COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00
59	LERINA MORENO MORENO	AVENIDA JULIA ESCUDERO VALENCIA ESQUINA P.P. JOSÉ SOTO S/N, LOTE 03, MANZANA 20, COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	232.67	2.00
60	BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	CALLE INDEPENDENCIA S/N, LOTE 14, MANZANA 21, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00
61	EMILIA MARTÍNEZ CRUZ	CALLE INDEPENDENCIA S/N, LOTE 13, MANZANA 21, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00
62	ANABEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ	CALLE SAN JUDAS TADEO ESQUINA AVENIDA JULIA ESCUDERO VALENCIA S/N, LOTE 01, MANZANA 20, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00
63	PASCUAL JUÁREZ MALIACHI	CALLE INDEPENDENCIA S/N, LOTE 05, MANZANA 22, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00
64	EDITH CRUZ DELGADO	CALLE SAN JUDAS TADEO S/N, LOTE 6 Y 7, MANZANA 20, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	434.00	2.00
65	MELQUIADEZ JUÁREZ DELGADO	CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA AVENIDA JULIA ESCUDERO VALENCIA S/N, LOTE 01, MANZANA 21, COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA LA PAZ.	200.00	2.00

66	ROSA MELINA JUÁREZ DELGADO	AVENIDA NUEVA JERUSALÉN S/N, LOTE 02, MANZANA 01, COLONIA NUEVA LA FE.	200.00	2.00
67	ISAAC RODRÍGUEZ GÓMEZ	CALLE NUEVA JERUSALÉN S/N, LOTE 05, MANZANA 01, COLONIA NUEVA LA FE.	200.00	2.00
68	JOSÉ HERNÁNDEZ ABURTO	PRIVADA GRACIANA SÁNCHEZ B., LOTE 07, MANZANA 08, COLONIA NUEVA LA FE.	200.00	2.00
69	JUANA ROBERTO CASIMIRO	CALLE CARLOS ALBERTO CÓRDOVA MORALES S/N, LOTE 01, MANZANA 04, COLONIA NUEVA LA FE.	200.27	2.00
70	ALBERTA FUENTES JOACHIN	CALLE CARLOS ALBERTO CÓRDOVA MORALES S/N, LOTE 08, MANZANA 04, COLONIA NUEVA LA FE.	200.00	2.00
71	PORFIRIO HERNÁNDEZ TRINIDAD	CALLE CARLOS ALBERTO CÓRDOVA MORALES S/N, LOTE 02, MANZANA 04, COLONIA NUEVA LA FE.	200.97	2.00
72	DOMÉNICA GÓMEZ MALDONADO	AVENIDA ORQUÍDEAS ESQUINA CALLE JAZMÍN S/N, LOTE 01, MANZANA 05, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	267.94	5.00
73	CASTO MORTERA CRUZ	CALLE PRIVADA S/N, LOTE 09, MANZANA 02, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	342.38	5.00
74	MARÍA DE JESÚS AGUILAR HERRERA	AVENIDA GIRASOLES ESQUINA CALLE JAZMÍN S/N, LOTES 1, 3 Y 5, MANZANA 11, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	600.00	5.00
75	ERNESTINA ROMERO RODRÍGUEZ	AVENIDA ANTURIOS S/N, LOTES 7 Y 8, MANZANA 02, COLONIA KARIME MACÍAS DE.	400.00	5.00
76	HUGO MORFIN GUERRERO	CALLE MAGNOLIA ESQUINA AVENIDA ORQUÍDEAS S/N, LOTE 11, MANZANA 04, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	200.00	5.00
77	SHADYA MORA MARTÍNEZ	AVENIDA MARGARITAS S/N, LOTE 01, MANZANA 06, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	188.05	5.00
78	MERCEDES NAVARRO MURCIA	AVENIDA ORQUÍDEAS S/N, LOTE 01, MANZANA 03, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	200.00	5.00
79	JOSEFINA CITLALITH CERÓN SÁNCHEZ	AVENIDA GIRASOLES ESQUINA CALLE MAGNOLIA S/N, LOTES 01, 03 Y 05, MANZANA 10, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	600.00	5.00
80	NOEMÍ ROJAS ELVIRA	AVENIDA ANTURIOS S/N, LOTES 05 Y 06, MANZANA 02, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	400.00	5.00
81	AGUSTINA GARCÍA VIÑAS	AVENIDA ANTURIOS S/N, LOTES 12 Y 14, MANZANA 04, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	400.00	5.00
82	ELIZABETH PEÑA SERRANO	AVENIDA MARGARITAS ESQUINA CALLE JAZMÍN S/N, LOTES 02 Y 04, MANZANA 11, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	400.00	5.00
83	NORMA LETICIA HIPÓLITO SORIANO	CALLE MAGNOLIAS ESQUINA AVENIDA MARGARITAS S/N, LOTES 07 Y 09, MANZANA 06, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	400.00	5.00
84	ELEUTERIO GARCÍA CHABLÉ	AVENIDA GIRASOLES S/N, LOTE 01, MANZANA 09, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	373.94	5.00
85	ISMAEL USCANGA RAMÓN	AVENIDA MARGARITAS S/N, LOTES 03 Y 05, MANZANA 06, COLONIA KARIME MACÍAS DE DUARTE FASE UNO.	400.00	5.00
86	ALBERTA MÉNDEZ MARTÍNEZ	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 02, MANZANA 06, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	397.24	13.93
87	ALEJANDRA FABIÁN HERNÁNDEZ	CALLE FRANCISCO JAVIER OCHOA CORTÉZ S/N, LOTE 01, MANZANA 04, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	477.39	13.93

88	ALEJANDRA RAMÓN RINCÓN	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CALLE ADRIÁN HERNÁNDEZ FABIÁN S/N, LOTE 03, MANZANA 04, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	461.79	13.93
89	ALEJANDRO SUÁREZ CORTÉS	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 04, MANZANA 02, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	463.03	13.93
90	ALMA ADELINA SUÁREZ PARRA	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 02, MANZANA 02, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	373.70	13.93
91	ALMA DELIA PARRA VELÁZQUEZ	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 03, MANZANA 02, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	319.00	13.93
92	JOSÉ LUIS PALMA DOMÍNGUEZ	CALLE MARCOS CANO RAMOS S/N, LOTE 03, MANZANA 07, COLONIA AMPLIACIÓN MATA NARANJO.	368.24	13.93
93	JOSEFINA FLORES HERNÁNDEZ	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CALLE ADRIÁN HERNÁNDEZ FABIÁN S/N, LOTE 02, MANZANA 09, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	461.30	13.93
94	JOSÉ CRENCICIO FABIÁN VALDIVIA	CALLE ADRIÁN HERNÁNDEZ FABIÁN S/N, LOTE 01, MANZANA 05, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	445.76	13.93
95	HUGO HERNÁNDEZ RAMOS	CALLE ADRIÁN HERNÁNDEZ FABIÁN S/N, LOTE 03, MANZANA 09, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	457.76	13.93
96	GENOVEVA CHACÓN ROMERO	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CALLE FRANCISCO CASTRO GONZÁLEZ S/N, LOTE 01, MANZANA 06, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	661.74	13.93
97	GABRIELA FABIÁN CIPRIANO	CALLE FRANCISCO CASTRO GONZÁLEZ S/N, LOTE 02, MANZANA 05, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	218.34	13.93
98	FELIPE FABIÁN CIPRIÁN	CALLE FRANCISCO JAVIER OCHOA CORTEZ ESQUINA BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 05, MANZANA 04, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	462.08	13.93
99	FELIPE FABIÁN SEBASTIÁN	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 04, MANZANA 01, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	463.03	13.93
100	FELIPA CALLES RIVERA	CALLEJÓN AGUA MARINA S/N, LOTE 04, MANZANA 11, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	226.40	13.93
101	ANGÉLICA MORENO LOAIZA	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 03, MANZANA 06, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	385.44	13.93
102	ANTONIA FABIÁN CIPRIÁN	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA FRANCISCO CASTRO GONZÁLEZ S/N, LOTE 04, MANZANA 05, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	421.03	13.93
103	ANTONIO GARCÍA CÓRDOBA	CALLE MARCOS CANO RAMOS S/N, LOTE 02, MANZANA 07, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	357.88	13.93

104	AURORA OREA HERNÁNDEZ	CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO S/N, LOTE 04, MANZANA 09, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	470.86	13.93
105	BERTHA HERNÁNDEZ FABIÁN	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 02, MANZANA 01, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	397.34	13.93
106	CATALINA DOMÍNGUEZ FLORES	CALLE FRANCISCO JAVIER OCHOA CORTEZ S/N, LOTE 02, MANZANA 03, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	553.68	13.93
107	ELENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 02, MANZANA 10, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	210.86	13.93
108	JOSÉ VÍCTOR FABIÁN DOMÍNGUEZ	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 04, MANZANA 04, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	475.64	13.93
109	JUAN FABIÁN FABIÁN	CALLE MARCOS CANO RAMOS S/N, LOTE 04, MANZANA 07, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	370.44	13.93
110	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ FABIÁN	CALLE LÍMITE DE LA ZONA FEDERAL CFE S/N, LOTE 01, MANZANA 03, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	334.64	13.93
111	LUIS ENRIQUE CÁCERES SERNA	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CALLE FRANCISCO JAVIER OCHOA CORTEZ S/N, LOTE 03, MANZANA 03, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	399.84	13.93
112	MAGDALENA HERNÁNDEZ FABIÁN	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CALLE MARCOS CANO RAMOS S/N, LOTE 01, MANZANA 07, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	391.14	13.93
113	MARÍA DOMÍNGUEZ CIPRIÁN	CALLE FRANCISCO CASTRO GONZÁLEZ S/N, LOTE 04, MANZANA 10, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	424.86	13.93
114	MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ FLORES	CALLE ADRIÁN HERNÁNDEZ FABIÁN S/N, LOTE 05, MANZANA 10, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	437.92	13.93
115	MARÍA DEL CARMEN RONQUILLO HILARIO	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CALLE FRANCISCO CASTRO GONZÁLEZ S/N, LOTE 03, MANZANA 10, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	221.10	13.93
116	MARÍA CLAUDIA QUEVEDO REAL	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CARRETERA LA GRANJA-TEMAZCAL S/N, LOTE 01, MANZANA 01, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	386.32	13.93
117	MARÍA SARA FABIÁN CIPRIANO	CALLE FRANCISCO CASTRO GONZÁLEZ S/N, LOTE 03, MANZANA 05, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	205.54	13.93
118	MARÍA YOMALI DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	CARRETERA ESTATAL S/N, LOTE 05, MANZANA 02, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	365.73	13.93
119	MARCELINO QUEVEDO	CALLE ADRIÁN HERNÁNDEZ FABIÁN	443.80	13.93

	HERNÁNDEZ	S/N, LOTE 02, MANZANA 04, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.		
120	MARICELA GUEVARA VÁZQUEZ	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CARRETERA LA GRANJA S/N, LOTE 01, MANZANA 02, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	419.82	13.93
121	MARINA FABIÁN REYES	CARRETERA ESTATAL S/N, LOTE 06, MANZANA 02, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	372.02	13.93
122	MARIO DOMÍNGUEZ FLORES	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CALLE FRANCISCO CASTRO GONZÁLEZ S/N, LOTE 01, MANZANA 11, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	425.01	13.93
123	MAYTE LÓPEZ DELGADO	CALLEJÓN AGUA MARINA S/N, LOTE 03, MANZANA 11, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	237.09	13.93
124	RAYMUNDO HERNÁNDEZ CHACÓN	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 02, MANZANA 11, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	453.71	13.93
125	RODOLFO REYNA SATURNINO	CALLE MARCOS CANO RAMOS S/N, LOTE 02, MANZANA 08, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	132.23	13.93
126	ROSA MARTÍNEZ AMADOR	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 03, MANZANA 01, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	474.56	13.93
127	ROSA NORBERTO ALTO	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA S/N, LOTE 01, MANZANA 09, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	450.81	13.93
128	SAMUEL SASTRÉ VELÁZQUEZ	CALLE MARCS CANO RAMOS S/N, LOTE 05, MANZANA 07, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	579.89	13.93
129	SIMONA ROSAS HERNÁNDEZ	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA ADRIÁN HERNÁNDEZ FABIÁN S/N, LOTE 05, MANZANA 05, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	427.11	13.93
130	TELÉSFORO FABIÁN HERNÁNDEZ	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA S/N, LOTE 04, MANZANA 03, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	554.43	13.93
131	TOMASA RINCÓN GUZMÁN	BOULEVARD ALEJANDRO VERDE MORA ESQUINA ADRIÁN HERNÁNDEZ FABIÁN S/N, LOTE 01, MANZANA 10, LOCALIDAD AMPLIACIÓN MATA NARANJO, CONGREGACIÓN DE VISTA HERMOSA.	422.73	13.93
132	RAFAEL RODRIGUEZ GUTIÉRREZ	CALLE 5 DE MAYO S/N, LOTE 13-A, MANZANA 26, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	293.88	24.77
133	ENRIQUE ÁVALOS HERNÁNDEZ	CALLE 5 DE MAYO ESQUINA AVENIDA REFORMA S/N, LOTE 05, MANZANA 30, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	279.61	13.93
134	MARIELA MUÑOZ AVENDAÑO	CALLE VENUSTIANO CARRANZA S/N, LOTE 15-A, MANZANA 01, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	71.58	13.93
135	ELSA MUÑOZ GÓMEZ	CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N,	301.30	13.93

		LOTE 08-A, MANZANA 13, BARRIO EL CANDIL, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.		
136	AMALIA VALERIO MARTÍNEZ	CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, LOTE 01-B, MANZANA 08, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	147.88	13.93
137	JULIA CELESTINO OLIVARES	CALLE EMILIANO ZAPATA ESQUINA MELCHOR OCAMPO S/N, LOTE 01, MANZANA 06, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	312.94	13.93
138	CARLOS MANUEL LARA SALOMÓN	CALLE FERROCARRIL S/N, LOTE 06, MANZANA 47, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	367.14	13.93
139	JUAN MANUEL OCHOA	CALLE DEL CANAL ESQUINA CALLE SALVADOR DÍAZ MIRÓN S/N, LOTES 09 Y 10, MANZANA 57, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	1,481.94	13.93
140	FELIPA GONZÁLEZ ROMERO	CALLE DEL CANAL ESQUINA AVENIDA REFORMA S/N, FRACCIÓN A DEL LOTE 05, MANZANA 53, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	2,343.00	13.93
141	LUCÍA BRAVO GONZÁLEZ	AVENIDA REFORMA ESQUINA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO S/N, FRACCIÓN B DEL LOTE 05-A, MANZANA 53, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	2,343.00	13.93
142	CÉSAR GARCÍA SANTIAGO	CALLE LIBERTAD S/N, LOTE 02-A, MANZANA 07, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	200.00	13.93
143	CARLOS GARCÍA SANTIAGO	CALLE LIBERTAD ESQUINA AVENIDA SALVADOR MEME S/N, LOTE 02, MANZANA 07, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	200.00	13.93
144	RAFAEL HERNÁNDEZ RUIZ	CALLE LÁZARO SALOMÓN S/N, LOTE 02, MANZANA 18, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	200.00	13.93
145	AMÉRICA CAJINA CRUZ	AVENIDA SALVADOR MEME S/N, LOTE 05, MANZANA 19, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	221.00	13.93
146	AMÉRICA RIVERA CRUZ	CALLE LÁZARO SALOMÓN S/N, LOTE 01-A, MANZANA 18, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	200.00	13.93
147	HILDA SALOMÓN AVENDAÑO	CALLE LIBERTAD S/N, LOTE 10, MANZANA 49, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	623.00	13.93
148	MARÍA LUCÍA DÍAZ QUEVEDO	AVENIDA CUAUHTÉMOC S/N, LOTE 10, MANZANA 28, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	400.00	24.77
149	LORENA DÍAZ QUEVEDO	AVENIDA CUAUHTÉMOC INTERIOR S/N, LOTE 10-A, MANZANA 28, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	379.98	24.77
150	GLORIA DÍAZ QUEVEDO	AVENIDA CUAUHTÉMOC INTERIOR S/N, LOTE 10-B, MANZANA 28, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	287.58	24.77
151	BENESDAY RIVERA GARCÍA	CALLE ANTONIO MARCIAL S/N, LOTE 03-A, MANZANA 16, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	200.00	13.93
152	BERTHA VALERIO MARTÍNEZ	AVENIDA INDEPENDENCIA S/N, LOTE 01, MANZANA 08, BARRIO EL CANDIL, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	872.00	13.93
153	MARÍA ELENA FIGUEROA VARGAS	AVENIDA SALVADOR DÍAZ MIRÓN S/N, LOTE 03, MANZANA 38, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	473.00	33.03
154	MARÍA DE LA PAZ BLANCO RONZÓN	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA ESQUINA LIBERTAD S/N, LOTES 03 Y 04, MANZANA 01, COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	673.60	13.93
155	DANIEL CASTRO DÍAZ	AVENIDA MELCHOR OCAMPO S/N, LOTE 03, MANZANA 19, BARRIO EL CANDIL, CONGREGACIÓN LOS NARANJOS.	1,208.29	13.93

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Otorgarse ante notario público, que elija el adquirente; 2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial; 3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478, fracción III, del Código Hacendario Municipal, que dispone: "III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo".

TERCERO. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los interesados, mediante tabla de avisos, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días de julio del año dos mil quince.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y REGIONAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones

Permanentes Unidas los oficios número SG-DP/1er./2do./209/2015 y SG-SO/1er./2do./210/2015 de fecha 22 de abril de 2015 con su respectivo expediente, referente a la solicitud de autorización formulada por el H. Ayuntamiento de **Camarón de Tejeda**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Programas Regionales 2015.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXII, 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XIII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 595/2015 signado por el Presidente Municipal, mediante el cual solicita autorización de esta Soberanía para que el Ayuntamiento pueda suscribir un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Se encuentra en el legajo la copia fiel del acta del Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 24 de junio de dos mil quince en la que los ediles aprobaron, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebrar un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Fondo de Programas Regionales 2015.
3. Se anexa al expediente la copia del proyecto del convenio a celebrarse entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, en el cual se especifican los derechos y obligaciones de las partes.

Por lo anteriormente expuesto y a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados, son competentes para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es la coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales transferidos al Municipio, destinados exclusivamente para llevar a cabo obras para el desarrollo municipal.
- III. Que en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 en su anexo 20, correspondiente al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se dan a conocer los Municipios y los montos autorizados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de acuerdo con dicha asignación, al Municipio de Camarón de Tejada le corresponde la cantidad de \$3,113,517.00 (Tres millones ciento trece mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud y la documentación anexa, se concluye que el Ayuntamiento cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En consecuencia, las Comisiones Permanentes Unidas someten a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Camarón de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo de Programas Regionales 2015, conforme al proyecto presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Camarón de Tejada para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días de junio del dos mil quince.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión Permanente Desarrollo Social, Humano y Regional

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Mónica Robles Barajas
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión de Hacienda Municipal, el oficio número SG-SO/2do./2do./299/2015, de fecha treinta de junio de dos mil quince, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **San Andrés Tuxtla**, Veracruz, para modificar un acuerdo en el que se le autorizó contratar un crédito.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso c); 38 y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 400, 401, 407, 410 y 412, del Código Hacendario Municipal para el Estado, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Obra en el expediente oficio número PRE-S/796/2015 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, signado por el Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual remite para su análisis copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo número setenta y uno.

II.- Obra en el expediente la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo número setenta y uno, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, en la que por mayoría los ediles del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz aprueban la modificación del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 5 de enero de dos mil quince por cuanto hace al monto contratado originalmente, así como en los plazos y condiciones del mismo.

III.- Obra en el expediente corrida financiera y tabla de amortización expedida por Banco Interacciones S.A., a través del cual informa que el monto máximo del crédito autorizado por esa institución financiera al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, es por la cantidad de \$102,549,688 (ciento dos millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en un plazo de hasta ciento veinte meses, con una tasa de interés interbancaria de equilibrio TIIE + 3.5 puntos porcentuales, la cual se ajustará con base a la calificación crediticia que se emita por las agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (CNBV).

IV.- Forma parte del expediente el presupuesto, planos y justificación de la obra "Centro Deportivo San Andrés Tuxtla".

V.- Obra en el expediente el presupuesto, planos y justificación de la obra "Modernización del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de San Andrés Tuxtla".

VI.- Se encuentra en el expediente el oficio número SF/0847/2015, de fecha diez de julio de dos mil quince, firmado por el Secretario de Fiscalización del H. Congreso del Estado, respecto al estado que guarda la deuda pública del municipio, siendo esta la cantidad de \$17,015,378.12 (diecisiete millones quince mil trescientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N).

Por tal motivo y con base en estos antecedentes a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con personas físicas o morales para la ejecución u operación de obras o prestación de servicios públicos municipales, cuando en virtud del convenio se produzcan beneficios para la población.

3.- De lo que se desprende en el acta extraordinaria de sesión de cabildo, mencionada en el antecedente segundo del presente dictamen, esta Comisión observa que la misma fue aprobada por mayoría de los ediles, en donde se autoriza la modificación del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha cinco de enero de dos mil quince por cuanto hace al monto autorizado originalmente, por la cantidad de \$220,000,000.00 (doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N), mismo que se destinaría para liquidación de un pasivo con BANOBRAS y la cantidad restante en obras de infraestructura física en dicho municipio. En el acta referida los ediles acuerdan que la modificación en el resolutivo primero que debe decir: que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave para contratar con el Banco Interacciones S.A., o cualquier otra institución financiera, un crédito hasta por la cantidad de \$112,364,993.00 (ciento doce millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), incluidas las comisiones, impuestos y, en su caso, el financiamiento de los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del crédito que contrate, con base en el presente acuerdo, mismo que se destinará para liquidar el saldo que presenten al momento de la

formalización de este financiamiento el crédito contratado con BANOBRAS, S.N.C. así como para el Proyecto de Modernización de Infraestructura Urbana del municipio y el Centro Deportivo San Andrés Tuxtla (CEDESAT). De igual forma los ediles solicitan la modificación del resolutive segundo en el que se mencionan las condiciones crediticias a los que estará sujeto dicho ayuntamiento por lo que acuerdan se autorice que: el plazo del contrato del crédito será por un periodo máximo de hasta ciento ochenta meses. El crédito se otorgará con una tasa de salida de TIIIE + 4.0 puntos porcentuales; dicha tasa de interés podrá ser revisable, y se regirá de acuerdo a las calificaciones de calidad crediticia que en el futuro obtenga el municipio, quedando en garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública de este Honorable Congreso del Estado y como fuente de pago adicional los recursos que correspondan a este municipio, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y que anualmente acuerde el ayuntamiento.

4.- De lo que se desprende en la misma acta, la cantidad que actualmente está solicitando el Cabildo de San Andrés Tuxtla, Veracruz, es considerablemente menor que la autorizada originalmente, que fuera aprobada por el pleno de esta Legislatura y publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha cinco de enero de dos mil quince. Así también se considera que el crédito solicitado será para la liquidación de un pasivo que fue suscrito con anterioridad con Banobras S.N.C., así como para la creación de infraestructura deportiva y modernización del alumbrado público, razón que justifica la solicitud, ya que estas obras implican el crecimiento de la economía y el desarrollo social del municipio.

5.- Esta Comisión dictaminadora considera que es necesario en primer término liquidar la deuda contraída con BANOBRAS, ya que al hacerlo, el municipio sólo mantendrá una deuda, aligerando su carga financiera y pudiendo emplear dichos recursos económicos en obras de utilidad y beneficio social a corto y mediano plazo, que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

6.- Del análisis del proyecto de construcción del Centro Deportivo en la cabecera municipal, se desprende que dicho proyecto fomentará la incorporación incluyente en actividades físicas, deportivas y recreativas a todos los habitantes del municipio, fortaleciendo su desarrollo social y físico;

también promoverá el gusto por la actividad física con instalaciones y servicios de alto nivel, lo que seguramente promoverá nuevos talentos deportivos en la región.

7.- De la lectura del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público se puede observar que con la sustitución de las actuales luminarias en la cabecera municipal por otras con tecnología LED, reducirá considerablemente el consumo de energía eléctrica, fortalecerá las finanzas públicas municipales al obtener ahorros en facturación, reducirá las emisiones de gases y contaminantes, así como mejorará la imagen urbana y la seguridad de los habitantes.

8.- Teniendo en cuenta todos los beneficios que conllevan las obras a realizar y el impacto que tendrán a largo plazo, pero sin olvidar los principios de responsabilidad y ética presupuestaria con que deben conducirse las administraciones municipales para evitar problemas financieros, se considera viable la solicitud de modificación presentada.

9.- De la revisión de la corrida financiera presentada por el Banco Interacciones, S.A, se desprende que la cantidad a financiar, incluido capital, intereses y comisiones es la cantidad de \$102, 549,688 (ciento dos millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a un plazo de ciento veinte meses, razón por la cual esta Comisión determina que es viable su autorización.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se modifica el acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito con el Banco Interacciones, S.A., aprobado el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce; en consecuencia, se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, de Ignacio de la Llave, para contratar con el Banco Interacciones S.A., o cualquier otra institución bancaria, un crédito hasta por la cantidad de \$102, 549,688.00 (ciento dos millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incluidas las comisiones, impuestos y en su caso, el financiamiento de los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del crédito que contrate, con base en el presente acuerdo, mismo que se des-

tinará para liquidar el saldo que presenten al momento de la formalización de este financiamiento el crédito contratado con BANOBRAS, S.N.C., así como para el Proyecto de Modernización de Infraestructura Urbana y el Centro Deportivo San Andrés Tuxtla (CEDESAT) de ese municipio.

Segundo.- El plazo del contrato del crédito será por un periodo máximo de hasta ciento veinte meses. El crédito se otorgará con una tasa de salida de TIE + 3.5 puntos porcentuales; dicha tasa de interés podrá ser revisable, y se regirá de acuerdo a las calificaciones de calidad crediticia que en el futuro obtenga el municipio, quedando en garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública de este Honorable Congreso del Estado y como fuente de pago adicional los recursos que correspondan a este municipio, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y que anualmente acuerde el ayuntamiento.

Tercero.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Cuarto.- El presente acuerdo tendrá vigencia para el presente ejercicio fiscal.

Quinto.- Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y al Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quince de julio de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal
(Rúbrica)

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se designa a los representantes del Congreso del Estado en el Consejo de Administración establecido en la Ley número 23 que Reconoce el Derecho de las Personas Físicas, Mayores de Setenta Años de Edad, que no Tengan Ingreso Alguno y sin la Protección de los Sistemas de Seguridad Social del Estado o de la Federación a Recibir una Pensión Alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANTEPROYECTOS

- ◆ De punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que informe a este Congreso sobre los programas y recursos destinados para resolver el problema del tiradero a cielo abierto metropolitano conocido como Las Matas, presentado por el diputado Ciro Gonzalo Félix Porras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ De punto de acuerdo, por el que se exhorta a los alcaldes y alcaldesas, titulares de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que lleven a cabo campañas intensivas y permanentes de eliminación de criaderos de larvas de mosquitos transmisores de enfermedades, y fortalezcan la corresponsabilidad interinstitucional en el abordaje de los determinantes y condiciones personales, económicos y ambientales que influyen en la salud pública de la población, con énfasis en las ciudades de mayor riesgo para fiebre por dengue y fiebre por chikungunya, presentado por la diputada Gladys Merlin Castro, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

- ◆ De punto de acuerdo para exhortar a continuar promoviendo campañas de reciclaje electrónico (reciclón) en el Estado de Veracruz, presentado por el diputado Jesús Vázquez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Con anteproyecto de punto de acuerdo, para solicitar a diversas autoridades informen sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia, respecto de diversos temas que atañen al pueblo veracruzano, presentado por el diputado Domingo Bahena Corbalá, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Con anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar al procurador estatal de Protección al Medio Ambiente, informe a esta soberanía, sobre la clausura de los tiraderos a cielo abierto, presentado por el diputado Domingo Bahena Corbalá, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

ANTEPROYECTO

- ◆ De punto de acuerdo para exhortar a las comisiones legislativas, dictaminar las iniciativas que se han presentado en esta LXIII Legislatura, presentado por el diputado Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LXIII/CI/002/2015 DICTAMEN

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 17 de junio del año en curso, el Secretario General de este H. Congreso turnó a la Comisión Permanente Instructora que representamos, el dictamen previo y el expediente respectivo, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales, relativo al pedimento de Juicio Político y Declaración de Procedencia en contra del C. Roberto Pérez Moreno, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz; en el cual aparece la denuncia que realiza la

Fiscalía General del Estado, en contra de Roberto Pérez Moreno, como presunto responsable del delito de homicidio doloso calificado.

2.- Por acuerdo de fecha 19 de junio de este año 2015, se inicia el procedimiento administrativo que se impone para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz, llevándose a cabo el emplazamiento al denunciado, en términos legales tal como consta en el expediente en que se actúa.

3.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 21 de la misma Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz, se fija la fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se notifica a las partes, como en actuaciones consta, para que tenga efecto el día 13 de julio de este año, a las 11.00 horas.

4.- Así las cosas, el día 13 de julio del año en curso, se lleva a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que comparecen por parte de la ofendida la Fiscalía General del Estado de Veracruz y por parte de Roberto Pérez Moreno, su defensor, el Lic. José Jorge Reyes Peralta, iniciándose la misma en tiempo y forma, en la que la Fiscalía General del Estado, ratifica las pruebas que hizo llegar, anexas a su solicitud de Juicio Político y Declaración de Procedencia, formulada en contra de Roberto Pérez Moreno y que consiste en ocho tomos compuestos de 4339 fojas y un sobre amarillo, que dice contener cuatro discos de formato DVD, integrados a la carpeta de Investigación UIPJ-DXII/4º/165/2014, así como dos discos en formato DVD, que contienen la audiencia intermedia celebrada por el Juez de Control Nicolás Contreras Hernández, los cuales fueron revisados, estudiados y analizados por los suscritos, de manera imparcial.

5.- Por parte de la defensoría de Roberto Pérez Moreno, el defensor autorizado por el Alcalde respectivo, no ofreció ningún medio probatorio, y lo único que pidió fue que se resuelva el Juicio Administrativo que nos ocupa, a la mayor brevedad posible, sin objeción alguna a las pruebas de la parte contraria, por lo que, atentos a lo anterior, esta Comisión Permanente Instructora, realiza las siguientes consideraciones:

a).- Dentro de las documentales ofrecidas por la fiscalía General del Estado, encontramos que en el Tomo VIII, aparecen la declaración de **FRANCISCO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, que se emite por escrito, dirigida al Juez de Control del Decimosegundo Distrito Judicial de Coatepec, en el cual entre otras cosas dice: "...que por radio le llamo Eder Omar Álvarez Tapia, con

distintivo de "BOSS", me exigió que me quería en cinco minutos en la Inspección de Policía, llegué en mi motocicleta y me exigió que se la diera por que la iba a ocupar y después de que la tenía "BOSS", este se la entregó a Jairo Brígido Caballero Espinoza; me regrese a dormir a mi casa y en la mañana revise mi celular y había un mensaje del "BOSS" donde me decía que recogiera mi motocicleta con Jairo Brígido Caballero Espinoza; molesto cuando nos detuvieron con Jairo Brígido Caballero Espinoza, le dije al "BOSS", que por sus pendejadas estábamos metidos en esto y Eder Omar Alvares Tapia, alias el "BOSS" respondió: "...aguanta vara, que todo era por hacerle un favor al Alcalde y a Juan Carlos Novoa Torres, para quedar bien con ellos, que por eso también habían matado al tesorero y que además el Dr. Vargas le acaba de avisar que el Alcalde decía que nos sacaría de la Cárcel..."

b).- Se cuenta con la declaración de Jairo Brígido Caballero Espinoza, quien dirige un escrito al Juez de Control del Decimosegundo Distrito Judicial del Estado, con fecha 9 de abril del año en curso, en el cual, entre otras cosas dice: "...que el día 21 de agosto del año 2014, alrededor de las 7pm, Eder Omar Álvarez Tapia, con distintivo "BOSS", quien me pidió que sustituyera al C. Juan Carlos Novoa Torres, en Real Plaza, propiedad de Roberto Pérez Moreno, que él me necesitaba; yo me fui con el "BOSS" a dicho lugar y cuando llegamos, me quede en la puerta de la oficina resguardando y el "BOSS" entró a la plaza; **alcance a escuchar que ROBERTO PÉREZ MORENO le dijo a JUAN CARLOS NOVOA TORRES, hasta cuando me vas a quitar al Tesorero, porque no me deja mover la lana a mi antojo y a ti te quiere chingar, porque no le has entregado las cuentas del SUBSEMUN, así que espero le des piso inmediatamente; cuando salieron el "BOSS" y Juan Carlos Novoa Torres, este último le dijo a Eder que se organizaran para cumplir lo que había ordenado el Alcalde; me dijeron que si quería yo participar y me negué; me metieron a un cuarto y me tundieron con un bastón táctico que Eder Omar llevaba en su cinturón y me dijeron que si no cooperaba me iban a dar piso; ante esta amenaza, decidí cooperar para convertirme en el vigilante del Tesorero, a quien venía siguiéndolo de acuerdo a los datos que me proporcionaba Maritza Elizabeth Báez Martínez, quien era Secretaria Particular del Inspector de Policía; ya estando en prisión después de la primera parte de la audiencia inicial FRANCISCO SALDOVAL HERNANDEZ Y YO, le reclamamos a EDER OMAR ÁLVAREZ TAPIA, y le dije que por sus pendejadas estábamos metidos en esto, a lo que me respondió: que aguantara vara que todo era por quedar bien con el alcalde y con JUAN CARLOS NOVOA TORRES.**

6.- En cuanto a los videos que exhibe la Fiscalía General del Estado y que refiere que son cuatro, una vez

estudiados y analizados por esta comisión, se advierte que JUAN CARLOS NOVOA TORRES, MARITZA ELIZABETH BAEZ MARTINEZ, JAIRO BRIGIDO CABALLERO ESPINOZA Y FRANCISCO SANDOVAL HERNANDEZ, coinciden en su declaración, al manifestar la probable responsabilidad del C. ROBERTO PEREZ MORENO, como autor intelectual de los hechos que le atribuye la Fiscalía General del Estado, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Veracruz, en las pruebas presentadas por la Fiscalía General del Estado, se encuentran indicios que hacen suponer la autoría intelectual del Alcalde de Coatepec, Veracruz.

7.- Por lo que respecta al imputado ROBERTO PÉREZ MORENO, presentes en la Audiencia de Pruebas y Alegatos sus defensores, quienes designaron como defensor común al LIC. JOSÉ JORGE REYES PERALTA, es preciso dejar anotado, que renunciaron al término que se les dio para aportar pruebas de descargo y hacerlas llegar a esta Comisión actuante, por lo que no ofrecieron ninguna prueba al respecto; también se debe tomar en cuenta que en la audiencia de pruebas y alegatos, el defensor citado emitió de viva voz su consentimiento con las pruebas aportadas por la Fiscalía General del Estado y en ningún momento objeto alguna; lo único que solicitó es que se le diera celeridad al caso, y que una vez desaforado su defensor, iniciara el procedimiento jurisdiccional que se impone, por lo que, los actuantes no hacemos ninguna consideración respecto a las constancias de autos, ya que no encontramos ningún documento que pudiera favorecer a ROBERTO PÉREZ MORENO.

8.- En razón a todo lo anterior y de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ESTA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DETERMINA:**

a).- QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS Y PRUEBAS QUE CURSAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, APARECEN DATOS QUE JUSTIFICAN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL C. ROBERTO PÉREZ MORENO, EN LOS HECHOS QUE LE IMPUTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

b).- QUE ES PROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SOLICITADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN CONTRA DEL C. ROBERTO PÉREZ MORENO.

c).- QUE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA QUE SE EMITE, EL C.

ROBERTO PÉREZ MORENO QUEDA INHABILITADO PARA SEGUIR DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ, Y CONSECUENTEMENTE PIERDE EL FUERO QUE ESTA FIGURA POLÍTICA LE CONCEDE DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

d).- ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE EMITE PARA EL EFECTO DE QUE EL C. ROBERTO PÉREZ MORENO, AFRONTE LAS ACUSACIONES QUE EN SU CONTRA HACE VALER LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, YA QUE ESTA COMISIÓN PERMANENTE, NO TIENE FUNCIONES JURISDICCIONALES.

e).- LOS EFECTOS DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE QUEDE FIRME LA MISMA, UNA VEZ APROBADA POR EL PLENO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **TURNESE A LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL PRESENTE DICTAMEN PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**; así lo proveyeron y determinaron los integrantes de la Comisión Permanente Instructora del H. Congreso del Estado de Veracruz, el día dieciséis de julio del año dos mil quince; **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

**DIP. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ YUNES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)**

**DIP. EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL
SECRETARIO
(RÚBRICA)**

**DIP. RAÚL ZARRABAL FERAT
VOCAL
(RÚBRICA)**

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Octavia Ortega Arteaga
Presidenta

Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada
Vicepresidente

Dip. Ana Cristina Ledezma López
Secretaria

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Domingo Bahena Corbalá
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos
Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM

Dip. Juan René Chiunti Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Ana María Condado Escamilla
Coordinadora del Grupo Legislativo del PRD-
MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Fidel Robles Guadarrama
Partido del Trabajo

Dip. Francisco Garrido Sánchez
Partido Alternativa Veracruzana

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Portilla Bonilla.

Secretaría de Servicios Legislativos
Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinadora: Lic. Asela Pérez Vargas
Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx